

Legislatura Extraordinaria

Sesión 26.a en Martes 11 de Marzo de 1947

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1.—El señor Larraín se refiere a la antigua y tradicional unión de todos los chilenos frente a los grandes problemas que interesan al país, y expresa que esta circunstancia ha permitido a la nacionalidad constituir, en tales casos, un bloque sólido, por sobre el egoísmo personal, las diferencias de grupos y las pasiones de partidos. Recuerda diversos hechos en que, mediante esta unión de sectores y hombres de diversa posición política, el país logró afrontar con éxito, problemas de vasta y trascendental importancia.

Hace notar que fué ese espíritu tradicional de Chile, el que lo hizo aceptar la jefatura de la Delegación que concertó el reciente Tratado con la República Argentina; analiza diversos aspectos de la histórica amistad de Chile con el país vecino y propugna las ventajas de dicho Tratado, abordando las siguientes materias: "La opinión nacional frente a los problemas internacionales"; "La obligación individual"; "Importancia de la independencia económica; "In-

ferioridad económica de Chile"; "Nuestro porvenir agrícola"; "La renta nacional"; "El espíritu de las negociaciones"; "El Tratado con la República Argentina"; "Régimen de unión aduanera"; "El Convenio de Bretton Woods y nuestro régimen de cambios"; "Saldos exportables"; "Crédito rotativo"; "Sociedad financiera chileno-argentina"; "Cobre"; "Acero"; "Salitre"; "Carbón"; "Maderas"; "Energía hidroeléctrica"; "Vías de comunicación"; "Libre tránsito y otros puntos"; "Nuestros compromisos internacionales" y "Cláusula de la nación más favorecida".

A indicación del señor Alessandri (don Fernando), se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Larraín.

A indicación del señor Guzmán, se acuerda hacer un tiraje especial del "Diario de Sesiones" de la presente sesión, a fin de que el discurso del señor Larraín, sea suficientemente difundido.

2.—A indicación de los señores Guzmán, Torres y Vásquez, se considera en cuarto trámite el proyecto sobre au-

mento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas, y el Senado acuerda insistir en las modificaciones introducidas en los artículos 19 y 21, que habían sido rechazadas por la Cámara de Diputados.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De un oficio del señor Ministro del Interior, en el que transcribe una comunicación de la Caja Nacional de Ahorros, referente a la necesidad que existe de no fijar en adelante, en las leyes que autorizan empréstitos a las Municipalidades, el límite mínimo de precio a que pueden ser tomados los bonos materia de ellos, por las razones que indica;
—Pasa a la Comisión de Hacienda.

- 3.—A indicación de los señores Guzmán y Rivera, se acuerda destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión, a tratar de un Mensaje sobre ascenso en las Fuerzas Armadas.

- 4.—A nombre del señor Grove, se acuerda oficiar al Ministerio del ramo insinuando la conveniencia de enviar a Temuco un delegado especial, con el objeto de atender numerosas solicitudes y peticiones de ocupantes de tierras, a quienes el Juez de Indígenas no les presta la debida atención.

- 2.—De un oficio del señor Contralor General de la República, con el que pone en conocimiento de esta Corporación que, por las razones que expresa, no le será posible remitir al Honorable Senado, dentro del plazo que fija la ley, los ejemplares impresos de Cuenta de Inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación en el año 1946;
—Queda a disposición de los señores Senadores.

- 5.—Se rechaza una indicación de los señores Lafertte, Neruda y Ocampo para que el proyecto por el cual se modifican diversas disposiciones de las leyes N.os 5.757 y 6.266, relativas a pavimentación, sea tratado en la sesión del martes próximo, con o sin informe de Comisión.

- 3.—De un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre ascenso a Capitán de Navío de la Armada Nacional, del Capitán de Fragata, don Rafael Calderón Silva;
—Queda para tabla.

- 6.—Se acuerda rechazar la renuncia formulada por el Diputado don Alfonso Salazar, del cargo de representante del Senado ante el Consejo de la Caja de Crédito Popular.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- 7.—En conformidad a un acuerdo anterior, se procede a elegir representantes del Senado ante la "Editorial Jurídica de Chile", y resultan designados los señores Luis Undurraga y Humberto Alvarez Suárez.

Aldunate, Fernando	Jirón, Gustavo
Alessandri, Fernando	Lafertte, Elías
Alvarez, Humberto	Larraín, Jaime
Allende, Salvador	Martínez, Carlos Alberto
Amunátegui, Gregorio	Maza, José
Bórquez, Alfonso	Neruda, Pablo
Cerda, Alfredo	Ocampo, Salvador
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Ortega, Rudecindo
Cruz Concha, Ernesto	Pino Humberto del
Cruz Coke, Eduardo	Poklepovic Pedro
Durán, Florencio	Prieto Joaquín
Echenique, Diego	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Grove, Marmaduke	Torres, Isauro
Guevara, Guillermo	Vásquez, Angel C.
Guzmán, Eleodoro E.	Walker, Horacio
Haverbeck, Carlos	
Secretario: Salas P., Eduardo.	
Y el señor Ministro de Defensa Nacional.	

- 8.—Se acuerda suprimir el Orden del Día de la presente sesión, debido a lo avanzado de la hora.

- 9.—Se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de la materia a que se refiere el N.º 3.
Se levanta la sesión.

ACTAS APROBADAS

Sesión 19.ª, ordinaria, en 11 de febrero de 1947. Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bórquez, Cerda, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Domínguez, Duhalde, Durán, Echenique, Errázuriz (don Ladislao), Grove, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez Montt, Moller, Muñoz, Neruda, Opitz, Ortega, Poklepovic, Prieto, Rivera, Vásquez, Videla, Walker y los señores Ministros de Educación Pública y de Defensa Nacional

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 17.ª, en 21 del mes ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 18.ª, en fecha 22 del mismo mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios;

Mensajes.

Quince de S. E. el Presidente de la República:

Con los diez primeros, comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre sindicación campesina;

2) El que libera del impuesto a la cifra de negocios al alcohol agrícola destinado a ser mezclado con la nafta, y

El que declara que la incompatibilidad establecida por la ley No 8,390 no rige para los profesores universitarios que se encontraban en el desempeño de sus funciones a la fecha de la vigencia de la citada ley;

3) Sobre aumento de las pensiones de jubilación y retiro de los empleados o funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y ex policías fiscales;

4) Sobre acuñación de diversos tipos de moneda de plata, y

Sobre franquicias tributarias a la industria minera;

5) El que dispone que la Caja de Crédito Agrario, la Caja Nacional de Ahorros y la Corporación de Fomento de la Producción consolidarán los préstamos concedidos a los agricultores de la provincias de Atacama y Coquimbo;

6) El que reemplaza un cargo de Jefe de Sección, grado 10, de la Dirección General de Auxilio Social, por el de "Asesor Jurídico", grado 10, en el artículo 15 de la ley 8,283;

7) El que autoriza a las Municipalidades de Doñihue, Coltauco y Coínco, para contratar empréstitos para formar sociedades con la Empresa Nacional de Electricidad;

8) El que autoriza a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, para contratar empréstitos;

El que autoriza al Presidente de la República para conceder fondos a la Cruz Roja Chilena;

Sobre modificación del inciso 2.º del artículo 284, del Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la formación de las Ternas para Ministro de Corte de Apelaciones;

El que establece jornada de trabajo a los radiotelegrafistas, cablegrafistas y telegrafistas;

Sobre traspaso de la planta suplementaria de la Dirección General de Tierras y Colonización, a la planta permanente del mismo servicio;

El que incorpora al personal a jornal de la Superintendencia de Aduana a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

El que aprueba la Convención concertada en Washington, el año 1940, para la protección de la flora y fauna;

El que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio fiscal a la Municipalidad de Iquique, y

El que autoriza al Presidente de la República para destinar al Ministerio de Defensa Nacional, terrenos fiscales en Puerto Montt;

9) El que prorroga por cinco años la exención de todo tributo a favor de la Línea Aérea Nacional; y

10) El que mejora la situación económica del personal del Servicio de Gobierno Interior;

—Se mandaron archivar.

Con los dos siguientes, comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, los proyectos que se indican, como asimismo, solicita la urgencia para su pronto despacho:

1) El que modifica los artículos 46 y 47, de la Ley General de Construcciones y Urbanización, y

2) Sobre aprobación del Convenio de Unión Aduanera y Cooperación Económica y Financiera entre las Repúblicas de Chile y Argentina;

—Se mandaron archivar por encontrarse los proyectos en tramitación en la Cámara de Diputados.

Con los dos siguientes solicita la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre acuñación de diversos tipos de monedas de plata, y

2) El que concede un subsidio a los funcionarios de la Administración Civil del Estado;

—Quedan para tabla.

Con el último solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajadores Extraordinarios en Misión Especial, y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial a las ceremonias de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Oriental del Uruguay, a los siguientes señores:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Uruguay, don Sergio Montt Rivas; como Embajador en Misión Especial;

Senador don Pedro Opitz Velásquez, Embajador en Misión Especial;

Diputado don Fernando Maira Castellón, Ministro Plenipotenciario en Misión Especial;

Diputado don Abelardo Pizarro Herrera, Ministro Plenipotenciario en Misión Especial;

Diputado don César Godoy Urrutia, Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Alberto Sepúlveda Contreras, Ministro Plenipotenciario en Misión Especial;

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

Once de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para ceder al Fisco un terreno con el objeto de que se construyan en él las oficinas públicas de dicha ciudad;

—Queda para tabla.

Con los nueve siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de Pichilemu para expropiar diversos predios ubicados en esa comuna con el objeto de construir un grupo escolar, un estadio municipal y prolongar una calle que permita mejorar el tránsito en esta ciudad;

2) El que autoriza para contratar un empréstito, para los fines que indica, hasta por la suma de \$ 1.000.000, a la Municipalidad de Panquehue;

3) El que autoriza al Presidente de la República para que, en representación del Fisco, permute una propiedad fiscal ubicada en la ciudad de Iquique por unos terrenos de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio, en la misma ciudad, para el cuartel de Carabineros;

4) Sobre autorización al Presidente de la República para transferir, gratuitamente, a la Asociación de Automovilistas de Antofagasta el dominio de los terrenos fiscales ubicados en la comuna, departamento y provincia de Antofagasta;

—Pasaron a la Comisión de Gobierno.

5) Sobre cambio de nombre al Liceo de Niñas de Temuco por el de "Liceo Gabriela Mistral";

—Pasó a la Comisión de Educación Pública.

6) El que concede un subsidio a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, incluido en el actual período extraordinario de sesiones;

7) Sobre reajuste de las pensiones de jubilación y retiro de los empleados civiles y de las Fuerzas Armadas y de Carabineros;

8) Sobre rebaja de los derechos de interacción al aceite de comer refinado, semi-refinado o en bruto, en la forma que indica; proyecto incluido en el actual período

extraordinario de sesiones y, solicitando, el Mensaje, la urgencia en todos sus trámites constitucionales;

—Pasaron a la Comisión de Hacienda los proyectos y queda para tabla la urgencia solicitada para este último, y

9) El que autoriza al Presidente de la República para permutar el inmueble fiscal ubicado en la calle Bulnes esquina de Covadonga, de la comuna de San Bernardo, por el predio que indica, de la Municipalidad de esa comuna, para construir un Mercado Modelo; proyecto incluido en el actual período extraordinario de sesiones, en el Mensaje original;

—Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el último comunica que ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que prorroga por 30 días el plazo concedido por el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley 8,516, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos que se concedieron al personal de las Fuerzas Armadas.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Grove, referentes a la inconveniencia que significa la paralización de los trabajos de construcción del Mercado Regulador, a causa de que el Gobierno no ha entregado los fondos correspondientes para este objeto;

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Grove, sobre la situación que se les presenta a numerosos jóvenes chilenos que, después de haber actuado en los ejércitos aliados durante la última guerra, se ven ahora obligados a cumplir en Chile con el Servicio Militar;

Uno del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Guzmán, referentes a la construcción de edificios para los liceos de hombres y niñas y sobre la extensión de las redes de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Quillota;

Uno del señor Ministro de Salubridad, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Ocampo, relativas a las medidas de evacuación de enfermos del Hospital Barros Luco para concentrar en él a las personas atacadas por la fiebre tifoidea, y

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el oficio enviado a nombre de los Honorables Senadores señores Cerda y Martínez, don Carlos Alberto, referente a la difícil situación que se les ha creado a los agricultores del departamento de Petorca y de la comuna de Puñtaendo con motivo de la sequía de esa zona;

—Quedaron a disposición de los señores Senadores.

Uno del Tribunal Calificador de Elecciones, con el que transcribe la sentencia de proclamación definitiva de la elección extraordinaria de un Senador, en la 1.ª Circunscripción Provincial de Tarapacá y Antofagasta, a que se convocó para el 5 de enero de 1947, a fin de llenar la vacante por haber sido elegido Presidente de la República el Honorable Senador, señor Gabriel González Videla; resultó la más alta mayoría a favor de señor Angel Custodio Vásquez;

Se tomó conocimiento y se envió al archivo el documento.

Informes

Dos de la Comisión de Hacienda, recatados en los siguientes proyectos de ley, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados:

- 1) El que concede un subsidio al personal civil de la Administración Pública, y
 - 2) El que aumenta las pensiones de jubilación o retiro de los funcionarios públicos, de Fuerzas Armadas y Carabineros;
- Quedan para tabla.

Moción

Una del Honorable Senador señor Guzmán, con la que inicia un proyecto de ley, sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para vender a sus empleados y obreros las habitaciones baratas construídas para los mismos;

—Pasó a la Comisión de Gobierno.

Comunicaciones

Una del Honorable Senador señor Angel Custodio Vásquez G., por la que en atención a que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe Provincial de Auxilio Social en Antofagasta, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, pone en conocimiento de esta Corporación que ha optado por el cargo de Senador, para el que ha sido recientemente elegido.

Una de la Cámara de Senadores de Montevideo, con la que agradece las atenciones tributadas por esta Corporación al Honorable Senador de ese país, don Justino Zavala Muñiz, y envía copia de la versión, de las palabras pronunciadas por varios señores Senadores con este motivo;

—Se mandaron archivar.

Una del señor Presidente del Banco Central de Chile, por la que, en cumplimiento de un acuerdo del Directorio de esa institución, pone en conocimiento del Honorable Senado que envió un oficio al señor Presidente de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, encargada de determinar la aplicación de la ley N.º 8,707, dándole a conocer los puntos de vista de ese Consejo acerca de la designación de dos representantes de cada una de las ramas del Parlamento ante el Directorio del Banco, cuya copia acompaña;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Solicitudes

Sobre concesión de pensión de gracia, de las siguientes personas:

- 1) Guajardo Ortega, María Hortensia;
- 2) Pérez Burgos, Manuel, y
- 3) Mansilla viuda de Espinoza, Rosalía.

Sobre aumento de pensión de las siguientes personas:

- 1) Carmona de la Fuente, Olegario, y
- 2) Hess Heinson viuda de Robinson, Cristina.

Sobre abono de servicios, de las siguientes personas.

- 1) Arangua Martínez, Rafael, y
- 2) Gaete Hennig, Mario Enrique.

Una de don Antonio Saiz Villegas, con la que solicita se le concedan los beneficios que indica de las leyes N.ºs 7,404 y 8,081;

Una de don David Frez Tapia, con la que solicita los beneficios del artículo 8.º de la ley 8,087;

—Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes de las siguientes personas:

- 1) Molina Pinto, Víctor;
- 2) Del Real Benítez, Segundo, y
- 3) Cools Gallardo, Carlos;

—Se accede a lo solicitado.

Cablegrama

Uno del señor Ministro de Relaciones

de los Estados Unidos del Brasil, con el que agradece los sentimientos de condolencia enviados por esta Corporación, con motivo del fallecimiento del Excmo. Embajador señor Pedro Leao Velloso;

—Se mandó archivar.

En el tiempo de la cuenta se acuerda por unanimidad la "simple urgencia" para la tramitación de los siguientes proyectos: sobre acuñación de monedas de plata, sobre concesión de un subsidio a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y sobre rebaja de los derechos de internación del aceite de comer refinado, semirrefinado o en bruto.

Siempre dentro de la cuenta, el señor Presidente formula indicación para eximir de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga el plazo concedido por la ley número 8,516 para iniciar la devolución del anticipo que se concedió al personal de las Fuerzas Armadas.

Por asentimiento tácito, así se acuerda.

En el mismo tiempo, el señor Jirón formula indicación para eximir también de Comisión y tratar sobre tabla el Mensaje del Ejecutivo con el que solicita el acuerdo del Senado para la designación de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial a la transmisión del mando en la República del Uruguay.

No se produce acuerdo para aceptar esta indicación.

En seguida, el Senador electo por la Primera Circunscripción Provincial de Tarapacá y Antofagasta, señor Angel Custodio Vásquez, presta la promesa de estilo y queda incorporado a la Sala.

Incidentes

El señor Jirón rinde un homenaje a la memoria del profesor doctor Juan Noé, recientemente fallecido.

Adhieren a este homenaje los señores Allende, Alessandri (don Fernando), Walker, Martínez Montt y Durán, a nombre de sus respectivos partidos.

Los señores Cerda, Muñoz Cornejo, Poklepovic, Guzmán y Martínez (don Carlos Alberto), formulan indicación para eximir de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a

la Municipalidad de Panquehue para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón de pesos.

Tácitamente se da por aceptada esta indicación.

El señor Muñoz Cornejo formula indicación para incluir en la cuenta de la presente sesión los informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas y para tratarlos en los últimos 15 minutos del Orden del Día.

Por asentimiento tácito, así se acuerda.

Los señores Poklepovic, Muñoz Cornejo, Cerda, Guzmán y Martínez (don Carlos Alberto) formulan indicación para que se acuerde oficiar al señor Ministro del Interior, rogándole se sirva modificar el decreto supremo N.º 5,530, que establece sanciones para los consumidores de agua potable de Valparaíso y Viña del Mar, en el sentido que dichas sanciones no se aplicarán en los barrios altos de las expresadas ciudades.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Martínez Montt formula indicación para que se acuerde oficiar al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole se sirva enviar la nómina de las personas que, además de la tripulación, viajan al casquete chileno en la Antártica en las naves de la Armada Nacional, con especificación del trabajo o comisión que desempeñan o cumplen.

Por asentimiento tácito se acuerda mandar en la forma acostumbrada el oficio solicitado.

Se dan por terminados los incidentes.

Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga el plazo concedido por la ley N.º 8,516, para iniciar la devolución del anticipo que se concedió al personal de las Fuerzas Armadas

En discusión general y particular el proyecto del rubro, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Prorrógase por 30 días el plazo concedido por el inciso segundo del artículo 1.º de la ley N.º 8,516, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere la misma ley.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Panquehue para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón de pesos

En discusión general este proyecto, usa de la palabra el señor Guzmán.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se procede a la discusión particular, y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los 12 artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Panquehue para contratar un empréstito hasta por la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000), a un interés no superior al 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, de un 1 por ciento. Si el empréstito se contratare en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 2.º— En caso de que la Municipalidad de Panquehue, por la mayoría de sus regidores en ejercicio, acuerde no acogerse a las disposiciones del artículo anterior, se la autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros u otras instituciones de crédito, préstamos con o sin garantía especial, hasta obtener el total de un millón de pesos. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, que no po-

drá ser superior al 8 por ciento, y el monto de la amortización, que no podrá ser inferior al 2 por ciento, ambos anuales.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para la cual no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 3.o— El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras:

a) Adquisición de un terreno para la construcción de una escuela y compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, \$ 700.000;

b) Construcción de casas para empleados y obreros municipales, con locales para renta o uso municipal, \$ 300.000.

Total: \$ 1.000.000.

Si alguna de las obras indicadas dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en la realización de las que indique la Municipalidad de Panquehue, previa aprobación en sesión especial destinada a este objeto.

Artículo 4.o— Con el exclusivo objeto de atender al servicio del empréstito autorizado por la presente ley, establécese una contribución adicional de uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Panquehue, contribución que empezará a cobrarse desde la contratación del empréstito o la colocación de los bonos, según el caso, y que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos o empréstito.

Esta contribución se cobrará en conformidad a las disposiciones de la ley N.º 4.174, sobre impuesto a la propiedad territorial.

Artículo 5.o— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias. Si el empréstito se contratase en bonos, las amortizaciones extraordinarias se efectuarán por sorteos o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.o— El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Panquehue, por inter-

medio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en el caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda Interna.

Artículo 7.o— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto Anual, en la partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos o la contratación del empréstito y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

Artículo 8.o— Para los efectos de la contratación y servicio del empréstito autorizado en el artículo 1.o, regirán las disposiciones de la ley N.º 7.461, de 31 de julio de 1943, en lo que no sean contrarias a la presente ley.

Artículo 9.o— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras consultado en el artículo 3.o.

Artículo 10.— Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación en favor de la Municipalidad de Panquehue, de una faja de terrenos de más o menos 118,5 metros de frente por 40,5 metros de fondo, que forma parte de la propiedad de doña Ema Prieto de Sepúlveda, que figura en el rol de avalúos de la comuna de Panquehue con el N.º 105, y cuyos deslindes son los siguientes: Norte, camino troncal de Los Andes a Valparaíso; Sur, línea férrea y propiedad de los Ferrocarriles del Estado; Oriente, terrenos de doña Ema Prieto de Sepúlveda, y Poniente, camino de Panquehue a Viña Errázuriz.

Estos terrenos serán destinados a la construcción de las obras consultadas en el artículo 3.o de esta ley.

Artículo 11.— La expropiación se lleva-

rá a efecto en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 19 de la ley N.º 7,200, de 21 de julio de 1942.

Artículo 12.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el límite sur de la comuna de Santiago con el objeto de incluir en su radio los terrenos que ocupará el nuevo Matadero Público Municipal

En discusión general y particular el proyecto del rubro, usan de la palabra los señores Martínez (don Carlos Alberto) y Grove, quien hace presente la conveniencia de que en lo sucesivo y siempre que se trate de asuntos que comprendan demarcación o limitación de terrenos, la Secretaría de la Corporación acompañe al informe de su Comisión un plano o croquis del lugar con señalización de los límites en cuestión, para orientar el trabajo parlamentario.

Cerrado el debate, el proyecto se da tácitamente por aprobado, en los mismos términos en que viene de la Honorable Cámara.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo único.— Modifícase en la siguiente forma el límite sur de la Comuna de Santiago, fijado por decreto del Ministerio del Interior N.º 118, de 20 de enero de 1940:

Al Sur, la línea del ferrocarril de circunvalación, desde el lindero poniente de la línea del ferrocarril de Pirque hasta la calle Bascuñán Guerrero; la calle Bascuñán Guerrero, y su prolongación en línea recta hacia el sur, desde la línea del ferrocarril de circunvalación hasta intersectar una línea paralela a la calle San Joaquín y cincuenta metros al sur de ella; una línea paralela a la calle San Joaquín y cincuenta metros al sur de ella, desde su intersección con la calle Bascuñán Guerrero hasta la línea del ferrocarril del sur; la línea del ferrocarril del sur desde la línea recta antes mencionada hasta el lindero norte del potrero 7 del fundo Lo Valledor; el lindero norte del potrero 7 del fundo Lo Valledor, desde la línea del ferrocarril del sur hasta el lindero poniente de este mismo fundo; el lindero poniente del fundo Lo Valledor,

desde el lindero norte del potrero 7 de dicho fundo hasta el lindero norte del fundo Santo Toribio; el lindero norte del fundo Santo Toribio, desde el lindero poniente del fundo Lo Valledor hasta el camino a Cartagena; el camino a Cartagena, desde el lindero norte del fundo Santo Toribio hasta la línea de linderos que separa, por una parte, los predios de la Población Pedro Aguirre Cerda, del fundo La Aguada, de don Emeterio Rojas, por la otra; la línea de linderos antes mencionada, desde el camino de Cartagena hasta el callejón que conduce a las parcelas de Lo Errázuriz, y su prolongación en línea recta, desde la línea de linderos que separan los predios de la Población Pedro Aguirre Cerda, por una parte, del fundo La Aguada, por la otra, hasta la línea del ferrocarril a Cartagena; la línea del ferrocarril a Cartagena, desde la prolongación en línea recta del callejón que conduce a las parcelas de Lo Errázuriz hasta el Zanjón de La Aguada; el Zanjón de La Aguada, desde la línea de ferrocarril a Cartagena hasta el desagüe del colector del alcantarillado, y desde el desagüe del colector del alcantarillado, desde el Zanjón de La Aguada hasta el lindero surponiente del fundo Los Nogales.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Se declaran de utilidad pública los terrenos ubicados dentro de la zona anexada a Santiago según esta ley, que sean necesarios para ampliar, regularizar deslindes y abrir calles de acceso y de circunvalación del futuro Matadero Público Municipal de Santiago, como igualmente los terrenos ubicados entre la Avenida San Joaquín, Zanjón de La Aguada, línea del ferrocarril del sur y camino a San Antonio, que se destinarán a fines complementarios del Matadero.

La expropiación de los terrenos a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo por la Municipalidad de Santiago, la que tendrá un plazo de seis meses para acordarla.

Para llevar a efecto la expropiación, el Alcalde designará una Comisión de tres Hombres Buenos que hará el avalúo de la indemnización que deba pagarse al propietario, si no se ajustare de común acuerdo con él.

Practicado el avalúo por los Hombres Buenos, el predio expropiado será entrega-

do a la Municipalidad de Santiago y esta Corporación tomará inmediatamente posesión material de él y podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación, no obstante cualquiera reclamación del propietario y aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasación.

El propietario o la Municipalidad podrá reclamar del avalúo de los Hombres Buenos. En esta reclamación se procederá en la forma que determina la ley de 18 de junio de 1875; el Juez fijará el valor de indemnización sirviéndole de dato ilustrativo los informes de los peritos que se nombren.

Para fijar el justo precio, la Comisión de Hombres Buenos y la Justicia Ordinaria, en su caso, deberán tomar en cuenta el mayor valor que en las expropiaciones parciales adquiera la parte no expropiada, con motivo de las obras que originan la expropiación, debiendo descontarse esta valorización de las cantidades por pagar, sea en calidad de precio o indemnizaciones.

Proyecto de la Cámara de Diputados que concede a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y otros que indica, un subsidio de \$ 3.000 en dinero por el año 1946.

Puesto en discusión general este proyecto, usan de la palabra los señores Amunátegui y Martínez Montt, quien formula indicación para publicar, "in extenso", el informe que sobre este asunto ha evacuado la Comisión de Hacienda y el discurso pronunciado por el señor Amunátegui.

Por asentimiento tácito así se acuerda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto en general y, con el asentimiento de la Sala, se procede a su discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, usan de la palabra los señores Lafertte, Poklepovic, Bórquez, Aldunate, Vásquez, Rivera, Martínez (don Carlos Alberto), Amunátegui, Martínez (don Julio), Jirón y Durán.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime, se da por aprobado el artículo.

Los artículos 2.º a 7.º inclusive se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º.—Concédese a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a que se refieren las leyes números 8.283 y 8.390, de planta fija, suplementaria o a contrata, en servicio activo o acogido a la medicina preventiva, y a los funcionarios del Congreso Nacional, del Poder Judicial, de la Universidad de Chile, de la Junta Central de Beneficencia, del Comisariato General de Subsistencias y Precios y de la Dirección General de Investigaciones, como asimismo al personal de obreros fiscales de carácter permanente, acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y al personal pagado con cargo a cuentas de depósito o con fondos propios de los Servicios, un subsidio de tres mil pesos (\$ 3.000) en dinero por el año 1946.

Artículo 2.º.—Tendrá derecho a percibir este subsidio el personal que se encontraba en servicio o acogido a la Ley de Medicina Preventiva al 31 de diciembre de 1946 y que hubiere ingresado a la Administración Pública antes del 1.º de julio del mismo año.

Artículo 3.º.—El personal que desempeñe varios cargos sólo tendrá derecho a un solo subsidio.

Artículo 4.º.—El personal de los Servicios Diplomáticos y Consular que se encuentre en el extranjero no gozará del subsidio a que se refiere la presente ley.

Artículo 5.º.—Este subsidio no estará afecto a imposiciones ni a impuestos y se pagará sin descuento alguno.

Artículo 6.º.—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al rendimiento del impuesto que establece el artículo 1.º de la ley N.º 7.160, de 20 de enero de 1942.

Artículo 7.º.—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A nombre del señor Amunátegui, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, acompañándole el Boletín de la sesión, con el objeto de que se imponga de las observaciones formuladas por Su Señoría, sobre la política financiera del Gobierno, en relación con el proyecto recientemente aprobado, sobre subsidio al personal civil de la Administración Civil del Estado.

El señor Presidente comunica la renuncia que el señor Torres formula de su cargo de miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores y propone designar en su reemplazo al señor Correa.

Por asentimiento tácito se aprueba esta proposición del señor Presidente.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para ceder un terreno al Fisco

En discusión las modificaciones indicadas, que consisten en dar una redacción distinta al inciso primero del artículo 1.º, encabezar en otros términos el inciso segundo, suprimir el artículo 2.º y señalar como tal al actual artículo 3.º del proyecto del Senado, usa de la palabra el señor Ortega, autor de la moción en estudio, para confirmar el carácter de simples modificaciones de redacción que tienen las modificaciones de la Honorable Cámara.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime, se dan por aprobadas.

El proyecto, con sus modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º. — Autorízase a la Municipalidad de Collipulli para transferir, a título gratuito, al Fisco, el dominio de una propiedad municipal con el objeto de que instale en ella un edificio que será destinado a las oficinas públicas de Collipulli. Dicha propiedad municipal está ubicada en la calle Alcázar número 659, de esa ciudad, y sus deslindes son: Norte, calle Alcázar; Sur, propiedad de la Compañía Molinera “El Globo”; Oriente, propiedad de don Rafael Vallebona, y Poniente, propiedad de don Efraín Chandía.

La propiedad se encuentra inscrita a fojas 172, número 172. del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, correspondiente al año 1945, y la Municipalidad la adquirió de don Francisco Galán, por adjudicación en remate, según escritura pública de 6 de agosto de 1945, ante el notario público de Angol don Humberto Rivera Vargas, su-

plente del titular don Manuel A. Vittini.

Artículo 2.º.—La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Proyecto de la Cámara de Diputados que agrega un inciso al artículo 14 del decreto número 2.772, que fijó el texto de la ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de negocios.

En discusión general y particular este proyecto, usan de la palabra los señores Lafertte y Aldunate.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º.— Agrégase al artículo 14 del decreto de Hacienda N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto de la ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de negocios, la siguiente letra:

“f) (Los alcoholes agrícolas destinados a ser mezclados con nafta.

Esta exención se entenderá vigente desde el 5 de julio de 1944”.

Artículo 2.º. — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reliquidación de las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados o funcionarios públicos del orden civil, de Fuerzas Armadas, Carabineros y ex policías fiscales

En discusión general el proyecto del rubro, usan de la palabra los señores Domínguez, Aldunate, Lafertte, Martínez (don Julio), Grove, Opitz, Amunátegui, Domínguez, Vásquez y Martínez (don Carlos Alberto).

A indicación del señor Domínguez, se acuerda dirigir oficio, en nombre de Su Señoría y acompañado del Boletín de esta sesión, al señor Ministro de Hacienda, con el objeto que se imponga de las observaciones que ha formulado acerca de la política económica y de la que en materia de aumentos de sueldos está siguiendo el Gobierno.

A indicación del señor Martínez (don Carlos Alberto), se acuerda dirigir oficio en nombre de Su Señoría al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, solicitándole se sirva enviar pronto al Congreso Nacional un proyecto de ley, que el señor Senador anuncia tener en estudio esa Secretaría de Estado, relativo a la reliquidación de las pensiones de jubilación del personal ferroviario.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto en discusión, quedando pendiente para la sesión próxima su discusión particular.

En conformidad a un acuerdo adoptado en la Primera Hora de esta sesión, se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de los Mensajes de ascenso en las Fuerzas Armadas, de lo que se deja constancia en acta por separado.

Sesión 20.a, ordinaria, en 12 de febrero de 1947. Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, don Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Correa; Cruenaga; Cruz Concha; Domínguez; Duhalde; Durán; Echenique; Errázuriz, don Ladislao; Grove; Guevara; Guzmán; Haberbeck; Jirón; Laferte; Larraín; Martínez, don Carlos Alberto; Martínez Montt; Maza; Moller; Muñoz; Neruda; Opaso; Opitz; Ortega; Del Pino; Poklepovic; Prieto; Rávera; Vásquez; Videla; Walker y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 18.a, en 22 de enero ppdo. que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19.a, en fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que

puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual periodo extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta los sueldos al personal del Poder Judicial;

2) El que expropia las instalaciones y propiedades de dominio de "The Valparaíso Chile Drainage Company Limited", para ser explotados por el Fisco, y

3) El que autoriza a la Municipalidad de Requínoa para contratar un empréstito;

—Se mandan archivar.

Con el último comunica que ha resuelto incluir en la actual Convocatoria y solicitar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que exime de los impuestos sobre la renta de tercera categoría y global complementario, a las instituciones con personalidad jurídica cuyo fin sea la práctica, fomento o difusión de la cultura física o de los deportes,

—Se manda archivar por encontrarse el proyecto en tramitación en la Honorable Cámara de Diputados.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hiciera esta Corporación, el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Convenio Sanitario suscrito por Chile con Bolivia y Perú;

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República;

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Coyhaique, en el departamento y provincia de Aysén;

—Se manda archivar;

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que prorroga por 30 días el plazo concedido por el inciso segundo del artículo 1.º de la ley 8,515, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos concedidos al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, proyecto incluido en la actual Convocatoria, en el Mensaje original;

—Pasa a la Comisión de Hacienda;

2) El que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito con el objeto de realizar un plan de diversas obras de progreso comunal;

—Pasa a la Comisión de Gobierno, y

3) El que aprueba la organización de la Fundación Educacional y de Vivienda Obrera "Bernardo O'Higgins", proyecto incluido en el actual período extraordinario de sesiones, en el Mensaje original;

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que solicita de esta Corporación, quiera recabar de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a la brevedad posible, el informe del proyecto que modifica el Decreto Ley 177, sobre Policía Sanitaria Vegetal;

—Se accede a lo solicitado y se manda agregar a sus antecedentes el documento;

Informes

Uno de la Comisión Mixta Especial encargada de determinar cuáles son las instituciones que, de acuerdo con la ley 8,707, de 19 de diciembre de 1946, deben tener representantes de ambas ramas del Congreso Nacional;

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajadores Extraordinarios en Misión Especial y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial a la Transmisión del Mando Presidencial de la República Oriental del Uruguay, a las personas que indica;

Quedan para tabla.

Solicitud

Una de don Julio Iluffi Vega, con la que pide se deje sin efecto su presentación, sobre aumento de pensión hecha a esta Corporación, y le sean devueltos los documentos que a ella acompañó.

Se accede a lo solicitado.

El señor Presidente propone a la Sala que se acuerde eximir del trámite a Comisión y tratar sobre tabla, como asunto de fácil despacho, el proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga por 30 días el plazo concedido en el inciso segundo del artículo 1.º de

la ley N.º 8,515, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere dicha ley.

Por asentimiento unánime se aprueba esta indicación.

Proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga por 30 días el plazo concedido en el inciso segundo del artículo 1.º de la ley N.º 8,515, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere dicha ley.

Puesto en discusión general y particular el proyecto del rubro, no usa de la palabra ningún señor Senador, y cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Prorrógase por treinta días el plazo concedido por el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley 8,515, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere la misma ley.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El señor Maza formula indicación para que se destinen los últimos diez minutos de la Primera Hora de esta sesión a ocuparse del Mensaje del Presidente de la República con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar, a las personas que se indican, como Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en misión especial a la transmisión del mando presidencial en la República del Uruguay.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

Usa en seguida de la palabra el señor Aldunate, refiriéndose al proyectado Tratado con la República Argentina, pendiente actualmente de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

En el curso de las observaciones del señor Aldunate, y por haber llegado la hora de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente, sobre la destinación de los últimos diez minutos de la Primera Hora, el señor Presidente hace presente a Su Señoría que quedará con la palabra para la sesión próxima.

Varios señores Senadores proponen que

se prorroguen los incidentes, a fin de que el señor Aldunate pueda dar término a su discurso.

El señor Presidente formula, entonces, indicación para que se acuerde prorrogar la Primera Hora por el tiempo necesario para que el señor Aldunate pueda dar término a sus observaciones, y además dar cumplimiento a lo acordado a propósito de la indicación del señor Maza.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

Una vez que el señor Aldunate da término a su discurso, el señor Cerda propone que se acuerde su publicación "in extenso".

Después de un breve debate en que toman parte diversos señores Senadores, se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Cerda.

El señor Ortega, a propósito de esta misma indicación, y a fin de hacer menos gravosa la publicación de discursos de los señores Senadores, formula indicación para que se acuerde que en lo sucesivo, cada vez que se resuelva la publicación "in extenso" de un discurso, se omita su relación en la versión extractada.

Esta indicación se da también tácitamente por aprobada.

El señor Grove ruega a la Sala acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, pidiéndole se sirva incluir en la nómina de obras por realizarse, conforme al plan que se acaba de publicar, la canalización del río Mapocho en el sector comprendido entre el puente Manuel Rodríguez y el puente Lo Espinoza.

Tácitamente se acuerda dirigir en la forma acostumbrada el oficio solicitado.

El mismo señor Grove pide a la Sala que acuerde dirigir, también, oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, insinuándole la conveniencia de arbitrar las medidas necesarias para proceder a la desecación de los terrenos colindantes con el pueblo de Lastarria.

El señor Ortega pide que se agregue su nombre en dicho oficio.

Por asentimiento tácito se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Neruda solicita del señor Presidente se sirva inscribirlo para la hora de los incidentes de la próxima sesión.

El señor Presidente hace presente al señor Senador que quedará inscrito, a continuación de los que lo han solicitado con anterioridad.

El señor Presidente propone a la Sala que las sesiones ordinarias que puedan celebrarse en el curso del mes de febrero, tengan lugar los días miércoles, de 11 a 13 y de 16 a 19 horas, suprimiendo las de los días martes. Propone también que, por no haber asuntos en tabla, se supriman las sesiones de la semana próxima y que se mantenga el acuerdo adoptado en sesión de 22 de enero último, sobre suspensión de las sesiones de la Corporación.

Tácitamente se da por aprobada esta proposición del señor Presidente.

Propone también el señor Presidente que se destine la última media hora del orden del día de la presente sesión, a los nombramientos de Consejeros en representación del Senado, en las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma; entendiéndose que si llegado el momento de dar cumplimiento a este acuerdo, no hubiere terminado la discusión del proyecto actualmente en debate sobre reajuste de pensiones, se prorrogará la segunda hora por el tiempo necesario para terminar esa discusión y proceder a los nombramientos antedichos.

El señor Ortega pide se acuerde dirigir oficio al señor Ministro del Trabajo, rogándole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria, del proyecto sobre creación de la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile, que se encuentra pendiente en la Honorable Cámara de Diputados y cuyo texto se contiene en el boletín que pasa a la Mesa y que pide sea también remitido al señor Ministro.

Por asentimiento tácito se acuerda dirigir el oficio en la forma acostumbrada.

El señor Presidente propone nombrar a los señores Neruda y Domínguez, como miembros de las comisiones de Relaciones y de Hacienda, respectivamente, en reemplazo de los señores Ocampo y Grove, que

han renunciado. Por asentimiento tácito, se aprueba esta proposición.

El señor Martínez Montt formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta sobre tabla, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.

El señor Presidente modifica esta indicación, proponiendo al Senado que acuerde eximir dicho proyecto del trámite a Comisión, y quede para el primer lugar de la tabla de fácil despacho de la sesión próxima.

Por asentimiento unánime se acepta la indicación del señor Martínez Montt, en la forma como la ha modificado el señor Presidente.

En conformidad al acuerdo adoptado al comenzar esta sesión, se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse del Mensaje del Ejecutivo con que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar a las personas que indica, como Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en misión especial a la transmisión del mando presidencial en la República del Uruguay.

De los acuerdos de esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Segunda Hora

Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reajuste de las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados o funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex policías fiscales.

Entrando a la discusión particular de este proyecto, el señor Presidente pone en discusión el artículo 1.º, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Se da cuenta de las siguientes indicaciones pasadas a la Mesa:

—Del señor Rivera:

Para que en el inciso segundo de la Comisión se reemplace la frase: "que el interesado desempeñaba en la fecha en que obtuvo su pensión", por la siguiente: "in-

dicado en el respectivo decreto de pensión".

—Del mismo señor Rivera:

Para agregar en el inciso tercero de la Comisión, después de la palabra "Identificación", estas otras: "Correos y Telégrafos".

—De los señores Guzmán, Domínguez y Martínez (don Carlos Alberto):

Para reemplazar el inciso tercero propuesto por la Comisión, por el siguiente:

"No obstante, para el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de Gendarmería de Prisiones, y para los empleados de Correos y Telégrafos, la reliquidación se practicará a razón de una treintaava parte del referido sueldo por cada año de servicios prestados".

—Del señor Grove:

Para que en el inciso segundo, después de las palabras: "el cargo", se agreguen las siguientes: "equivalente a su sueldo".

Para que en el inciso tercero se agregue, después de la frase: "grado inmediatamente superior al del cargo", lo siguiente: "equivalente al sueldo de que disfrutaba el interesado a la fecha del retiro".

Para que en el mismo inciso, después de las palabras "corresponda al grado", se agreguen las siguientes: "equivalente a su pensión".

—Del señor Rivera:

Para agregar a continuación del inciso segundo propuesto por la Comisión, el siguiente:

"Los funcionarios públicos y los jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, que hubieren obtenido su jubilación o retiro a base de la escala de un treintaavo por cada año de servicios, y el personal de tropa que hubiere obtenido su retiro a base de la escala de un veinteavo por año servido, conservarán su derecho a que la nueva reliquidación se haga a base de la ya dicha escala".

—De los señores Guzmán y Muñoz Cornejo:

Para agregar al artículo propuesto por la Comisión, el siguiente inciso:

"El personal jubilado por razón de edad, con arreglo a las disposiciones de la ley 6.669, con más de treinta y cinco años de servicios, tendrá derecho a reliquidar sus pensiones de retiro de acuerdo con las disposiciones de la presente ley".

Respecto de la primera indicación formulada por el señor Rivera, el señor Polepovic hace presente que es innecesaria, por las razones que da a conocer.

En cuanto a las demás indicaciones a este artículo, relacionadas anteriormente, el señor Presidente expresa que no puede someterlas a discusión, porque importan un mayor gasto cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Ejecutivo.

El señor Grove expresa que las suyas tienen por objeto, únicamente, aclarar el sentido de las disposiciones a que se refieren.

El señor Presidente manifiesta al señor Senador que sus indicaciones inciden en el texto del artículo aprobado por la Honorable Cámara, pero no tienen cabida en el que la Comisión propone y que es el que se halla en discusión.

Cerrado el debate y por asentimiento tácito, se da por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión en su informe, y por eliminadas las propuestas por los señores Senadores.

El señor Bórquez pide quede constancia de que el personal de prácticos de bahía y canales, dependiente de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, tiene derecho a los beneficios que se acuerdan al personal civil de las Fuerzas Armadas.

El señor Amunátegui hace presente que ese es efectivamente el alcance de la ley en discusión.

Artículos 2.º, 3.º y 4.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados sin modificaciones.

Artículos 5.º y 6.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, en la forma propuesta por la Comisión.

Artículo 7.º

En discusión, en los términos en que lo propone la Comisión, se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De los señores Ortega y Guzmán:

Para substituir la escala propuesta en este artículo por la siguiente:

‘Las pensiones inferiores a \$ 3.600 anuales, en un 100 o/o.

Las pensiones superiores a dicho monto e inferiores a \$ 7.200 anuales en un 90%.

Las pensiones superiores al monto indicado en la glosa precedente e inferiores a \$ 12.000 anuales, en un 80 o/o.

Las pensiones superiores a \$ 12.000 anuales e inferiores a \$ 18.000 anuales, en un 70 o/o.

Las pensiones superiores a \$ 18.000 anuales e inferiores a \$ 24.000 anuales, en un 60 o/o.

Las pensiones superiores a \$ 24.000 anuales e inferiores a \$ 30.000 anuales, en un 50 o/o.

Las pensiones superiores a \$ 30.000 anuales e inferiores a \$ 36.000 anuales, en un 40 o/o.

Las pensiones superiores a \$ 36.000 anuales e inferiores a \$ 42.000 anuales, en un 30 o/o.

Las pensiones superiores a \$ 42.000 anuales, e inferiores a \$ 48.000 anuales, en un 20 o/o”.

—Del señor Rivera:

Para agregar al artículo el siguiente inciso:

“Las pensiones de gracia que se pagan a personas que comprobaron imposibilidad física absoluta, se reajustarán de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 1.º”.

Respecto de la indicación de los señores Ortega y Guzmán, el señor Presidente manifiesta que no puede ser sometida a discusión, por importar, también, un mayor gasto, cuya iniciativa corresponde al Ejecutivo; y se da tácitamente por eliminada.

En cuanto a la del señor Rivera, también queda eliminada por cuanto en otras disposiciones del proyecto se aclara la materia a que ella se refiere.

El artículo se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Artículo 8.º

Se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

Artículo 9.º

Puesto en discusión, juntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión, se da cuenta de una indicación del señor Domínguez para reemplazar en él la frase:

“más de veinte años”, por la siguiente: “veinte años o más”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión y la indicación del señor Domínguez.

Artículo 10

Se da tácitamente por aprobado, en la forma propuesta por la Comisión.

Artículos 11 y 12

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, sin modificaciones.

Artículo 13

Se da tácitamente por aprobado, en la forma propuesta por la Comisión.

Artículo 14

Puesto en discusión este artículo, en la forma propuesta por la Comisión, se da cuenta de una indicación de los señores Poklepovic y Aldunate para agregarle el siguiente inciso:

“Para los efectos de calcular el impuesto provisional, se presumirá que es renta todo el excedente sobre los precios básicos fijados en el inciso segundo del artículo 1.º de la ley N.º 7,160”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión y con la agregación propuesta por los señores Poklepovic y Aldunate.

Artículo 15

Se da tácitamente por aprobado, en la forma propuesta por la Comisión.

En discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión con el número 16, se da tácitamente por aprobado.

Artículos 16 a 21 inclusive.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, sin modificaciones, pasando a ser artículos 17 a 22 inclusive, respectivamente.

Antes de terminarse la discusión del proyecto, se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—Del señor Rivera:

Para agregar al proyecto el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — A los ex empleados a que se refiere al artículo 3.º transitorio de la ley N.º 6,894, que no hayan recibido desahucio, se les procederá a reliquidar sus pensiones por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a contar desde la promulgación de la referida ley”.

—Del Ejecutivo:

Agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — Agrégase al artículo 4.º del decreto con fuerza de ley N.º 2,258, de 22 de agosto de 1930, la siguiente letra:

“(k) Con la primera diferencia mensual de las pensiones de retiro o montepío que provenga de aumentos a virtud de una ley”.

El señor Presidente declara que la indicación del señor Rivera es improcedente, por importar un mayor gasto cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desecheda la indicación formulada por el Ejecutivo.

Antes de cerrarse la discusión del proyecto, se acuerda, a petición del señor Guzmán, dejar constancia de que, cuando en el artículo 1.º se habla de “Fuerzas Armadas”, se incluye al personal de la Dirección del Litoral de la Armada.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados o funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex Policías Fiscales, serán reliquidadas en la forma siguiente:

Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 o/o de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, el 30 de abril de 1947, al último cargo que desempeñó y con referencia al cual se concedió la pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una 35 ava parte de dicho sueldo por cada año de servicio computados.

No obstante, para el personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de la ex Gendarmería de Prisiones y del personal subalterno del Servicio de Prisiones, la re-

liquidación se practicará a razón de una 25 ava parte del referido sueldo por cada año de servicios computados.

Si la pensión de jubilación o retiro ha tenido por causa un accidente de segunda o tercera categorías en actos del servicio, y el jubilado o retirado hubiere gozado de pensión por cinco años o más, se considerará como sueldo para reliquidar la pensión el 75 o/o de la remuneración computable que al 30 de abril de 1947 correspondía al grado inmediatamente superior al del cargo que el interesado desempeñaba a la fecha del retiro. Si el jubilado o retirado hubiere gozado de pensión por diez años o más, el referido 75 o/o se calculará sobre la remuneración que al 30 de abril de 1947 corresponda al grado que preceda al inmediatamente superior ya expresado.

Los conscriptos con goce de pensión por accidente en actos del servicio, tendrán derecho a reliquidar sus pensiones sobre la base del 75 o/o del sueldo asignado al empleo de Cabo Segundo.

Artículo 2.º — Las pensiones de jubilación concedidas a los funcionarios a favor de quienes leyes especiales han establecido sueldos de asimilación para los efectos de otorgar las respectivas pensiones, serán reliquidadas sobre la base del 75 o/o de los nuevos sueldos de asimilación que se hayan fijado para los correspondientes cargos.

Artículo 3.º — Las pensiones de montepío concedidas de acuerdo con las disposiciones ordinarias que rigen dicho beneficio, sean de cargo fiscal o de las Cajas de Previsión de Carabineros, de Retiro de las Fuerzas Armadas o Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, serán reliquidadas, según el caso, sobre la base del 75 por ciento de la remuneración computable para el montepío o del 75 o/o de la pensión de que habría gozado, en ambos casos, el causante con arreglo a las leyes vigentes, al 30 de abril de 1947, pero se mantendrán las modalidades con que fueron concedidas dichas pensiones.

Los montepíos concedidos de acuerdo con la ley 2.406, de 9 de septiembre de 1910, se reliquidarán sobre las bases indicadas en el inciso anterior; pero el montepío equivaldrá al 75 o/o de la remuneración o pensión determinadas conforme al mismo inciso precedente.

Artículo 4.º — Las hijas legítimas de los que sirvieron en la Guerra de la Independencia de 1810 a 1826, o en la Campaña Res-

tauradora del Perú de 1838 a 1839, y las viudas, hijas legítimas y madres viudas de los servidores a que se refiere el artículo 1.º de la ley 5.311, y las de los fallecidos en hechos de armas de la Campaña de 1891, sirviendo en las instituciones armadas de los Gobiernos Presidencial o Constitucional de dicho año, tendrán derecho a disfrutar de las siguientes pensiones de montepío:

a) Las de los muertos en acción de guerra o a consecuencia de ella; las de los combatientes de la Guerra de la Independencia o de la Guerra Restauradora del Perú y las de los que tomaron parte en acción de guerra en la Campaña contra Perú y Bolivia de los años 1879 a 1884, que tengan, estos últimos, más de treinta años de servicios efectivos, si son jefes u oficiales, o veinte años de servicios efectivos, si son tropa o marinería:

General de División, Vicealmirante	\$ 18.000
General de Brigada, Contraalmirante	16.800
Coronel, Capitán de Navío	13.600
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	14.000
Sargento Mayor, Capitán de Corbeta	13.200
Capitán, Teniente 1.º de Marina	12.000
Teniente, Teniente 2.º de la Marina	10.000
Subteniente, Alférez, Guardiamarina de Primera y Aspirante de la Armada	9.600
Sargento, Sargento de Mar	8.400
Cabo, Cabo de Mar	7.200
Soldado, Marinero	6.000

b) Las de los servidores no combatientes de las Guerras de la Independencia o Restauradora del Perú; las de los combatientes de la Guerra contra Perú y Bolivia, que no estén comprendidos en el inciso anterior, y las de los asignatarios de los montepíos establecidos por la ley N.º 95, de 7 de septiembre de 1893:

General de División, Vicealmirante	\$ 15.600
General de Brigada, Contraalmirante	15.000
Coronel, Capitán de Navío	14.400
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	13.800
Sargento Mayor, Capitán de Corbeta	12.600
Capitán, Teniente 1.º de Marina	10.800

Teniente, Teniente 2.o de Marina	9.600
Subteniente, Alférez, Guardia- mañana de Primera y Aspirante de la Armada	8.400
Sargento, Sargento Mayor de Mar	7.200
Cabo, Cabo de Mar	6.000
Soldado, Marinero	4.800

Sobre los \$ 3.000 de pensión anual
siguientes en 30%
Sobre los \$ 3.000 de pensión anual
subsiguientes, en 20%
Las pensiones que, después de aplicar la
presente escala de aumento resulten infe-
riores a \$ 6.000 anuales, se fijarán en dicha
cantidad como pensión mínima.

c) Las pensiones a que se refiere la letra
e) del artículo 5.o de la ley N.o 5,311, serán
fijadas en el 75 o/o de los sueldos estableci-
dos en el inciso que precede.

Artículo 5.o.— No obstante lo dispuesto
en la letra a) del artículo anterior las
pensiones de montepío que perciben las
viudas de los muertos en acción de guerra de
la Campaña del Pacífico, serán reajustadas
sobre la base del 75 o/o de la remuneración
de que goce, al 30 de abril de 1947, el ofi-
cial o suboficial de la misma categoría que
la que tenía el causante a la fecha de su
muerte.

Cada una de las hijas viudas o solteras
de los Comandantes de las Unidades que
participaron en los combates de La Con-
cepción, Sangra, Iquique y Angamos, ten-
drá derecho a disfrutar de una pensión
\$ 60.000 anuales.

“Estas pensiones quedan afectas a la res-
tricción dispuesta en el artículo 8.o de la
presente ley.

Artículo 6.o — Los veteranos a quienes
se les otorgó grados honoríficos en confor-
midad a la ley 8,136 tendrán derecho a que
se reajusten sus nuevas cédulas de retiro de
acuerdo con los sueldos asignados al 30 de
abril de 1947, a dichos cargos.

Esta disposición sólo beneficiará a aque-
llos combatientes o inválidos que hayan
justificado una o más acciones de guerra.

Artículo 7.o— Todas aquellas pensiones
no comprendidas en los artículos preceden-
tes, que se paguen con cargo al Presupues-
to de la Nación, incluyendo en ellas las
pensiones de invalidez por accidentes del
trabajo otorgadas con arreglo a las dispo-
siciones del Código del Trabajo; los premios
de constancia concedidos al personal reti-
rado de las Fuerzas Armadas y de las ex
Policías Fiscales, siempre que no gocen de
pensiones de retiro; las pensiones concedi-
das por leyes de gracia; la de los jornale-
ros de la ex Administración de Puertos, se-
rán aumentadas en los siguientes porcenta-
jes:

Hasta los \$ 3.000 de pensión anual inicial	100%
--	------

Artículo 8.o.— Las reliquidaciones y au-
mentos ordenados por esta ley no benefi-
ciarán a las pensiones de jubilación o re-
tiro mayores de \$ 84.000, ni podrán dar
pensiones resultantes superiores a esta su-
ma.

Si practicada la reliquidación resultare
una suma inferior al monto de la pensión
de que esté disfrutando el respectivo pen-
sionado, ésta no se modificará.

Los aumentos que se establecen en el ar-
tículo 3.o para las pensiones de montepío
se aplicarán solamente hasta la concurren-
cia de la suma de \$ 60.000 anuales.

Los reajustes y aumentos dispuestos en
esta ley no podrán, en caso alguno, otor-
gar una pensión que, unida a la renta pro-
pia del favorecido, dé una renta total anual
superior a \$ 120.000. Se entenderá por
“renta propia”, el promedio de las rentas
imponibles determinadas en los años 1944,
1945 y 1946, para los efectos del impuesto
global complementario, con exclusión de
las gravadas en la quinta y sexta categorías
de la renta.

Artículo 9.o.— Los aumentos a que se
refieren los artículos 1.o y 2.o de la pre-
sente ley, se aplicarán a las pensiones del
personal que comprobó veinte años o más
de servicios efectivos al momento de obte-
ner su pensión de retiro o jubilación, o
bien, más de sesenta y dos años de edad o
imposibilidad física. Para el personal de
tropa de minimum de tiempo de servicios
efectivos será de quince años.

Para el resto del personal jubilado o re-
tirado, que no cumpla con los requisitos del
artículo anterior y para los que se encuen-
tran en los casos contemplados en el ar-
tículo 31 del D. F. L. N.o 3,743, de 26 de
diciembre de 1927, y en el artículo 4.o del
decreto supremo N.o 4,540, del Ministerio
del Interior, de 15 de noviembre de 1932,
los aumentos serán reducidos en un 50%.

Artículo 10.— Los aumentos establecidos
por la presente ley no beneficiarán, en
caso alguno, a aquellas pensiones conce-
didas por leyes de gracia que han entra-
do en vigencia con posterioridad al 18 de
septiembre de 1946.

Artículo 11.— Los aumentos de pensiones que se establecen en la presente ley, serán de exclusivo cargo fiscal.

Artículo 12.— En el caso de un mismo jubilado o retirado que goce de dos o más pensiones compatibles, la reliquidación se efectuará de la siguiente manera:

Se calculará la pensión reliquidada sobre la base del 75% de la remuneración que corresponda a 30 de abril de 1947, a aquel de los diversos cargos que originaron las pensiones que tenga un mayor sueldo. La diferencia de pensión que se pagará al pensionado será la que resulte entre la pensión así reliquidada y el total de lo que él actualmente perciba por todas sus pensiones.

Para reliquidar las pensiones de montepío se considerará como una sola el conjunto de pensiones de que gocen los diferentes beneficiarios por un mismo causante.

Artículo 13.— El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 1.º de la ley 7,160 ingresará a rentas generales de la Nación en cuanto exceda de la cantidad de cuatrocientos millones de pesos que se destinan al cumplimiento del Plan Extraordinario de Obras Públicas consultado en la ley número 7,434.

Artículo 14.— A partir del 1.º de enero de 1947, el impuesto establecido en el artículo 1.º de la ley número 7,160 deberá pagarse en el mismo año en que se efectúen las ventas respectivas, dentro de los plazos que determine un reglamento que dictará el Presidente de la República.

El pago a que se refiere el inciso anterior tendrá carácter provisional. La liquidación y pago definitivos del impuesto se hará en conformidad a las reglas generales en el año siguiente a aquel en que se percibió la renta imponible.

Para los efectos de calcular el impuesto provisional, se presumirá que es renta todo el excedente sobre los precios básicos fijados en el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley N.º 7,160.

Artículo 15.— El impuesto que debe pagarse en el presente año 1947 sobre las rentas imposables del mismo año 1947, ingresará en su totalidad a rentas generales.

La distribución establecida en el artículo 13 se aplicará también al impuesto que debe pagarse en el presente año sobre las rentas imposables del año anterior.

Artículo 16.— Si en la liquidación definitiva del impuesto, después de deduci-

dos los ingresos provisionales que se destinan a rentas generales de la Nación, quedara para atender al Plan Extraordinario de Obras Públicas, un saldo inferior a cuatrocientos millones de pesos, deberán completarse dichos cuatrocientos millones con los ingresos provisionales de este impuesto que se devenguen en el ejercicio anual siguiente.

Artículo 17.— Una Comisión formada por un representante de la Contraloría General de la República, uno de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, uno de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, y uno de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, determinará la clasificación de aquellos pensionados o causantes de pensiones, cuyos cargos hayan desaparecido de las plantas que consulta la Ley de Presupuesto vigente, o cuyas denominaciones hayan sufrido modificación.

La resolución de esta Comisión será aplicable en ambos efectos ante el Contralor General de la República, dentro de 15 días de notificada administrativamente.

Los miembros de esta Comisión gozarán de una remuneración extraordinaria de 100 pesos por sesión, hasta un máximo de 1,000 pesos mensuales, siempre que ésta se efectúe en horas distintas de la jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio del artículo 28 de la ley número 8,282.

Esta Comisión, para los efectos del inciso final del artículo 8.º, podrá imponerse de las declaraciones y determinaciones de las rentas afectas al impuesto global complementario.

Artículo 18. Destínase la suma de 300 mil pesos para cubrir los gastos de confección de los nuevos registros de pensionados, de contratación de personal que sea necesario para dar cumplimiento a la presente ley, pudiendo gratificarse, extraordinariamente, al actual personal que deba trabajar también en esa forma, como consecuencia de la aplicación de esta ley.

Artículo 19. Suprímese en el artículo 1.º, de la ley número 8,101, de 23 de febrero de 1945 la siguiente frase: "Los beneficios de las leyes números 6,341 y 7,571 serán aplicables a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas, y a quienes la Empresa paga la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados en ella."

Artículo 20. Los beneficios concedidos por el artículo 8.º de la ley número 6,651, de 11 de septiembre de 1940, alcanzarán

también al mismo personal que quedó cesante, con motivo de la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2,484, de 27 de abril de 1927.

Las pensiones que se concedan de acuerdo con el inciso precedente, serán beneficiadas con los aumentos consultados en el artículo 7.º de la presente ley.

Artículo 21. Dentro de 30 días de la vigencia de esta ley se modificará el presupuesto de divisas para 1947, consultándose los ingresos de moneda extranjera que producirá esta ley y su destino.

Artículo 22. La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Nombramiento de Consejeros en representación del Senado en instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma

En conformidad a un acuerdo anterior, adoptado en el curso de esta sesión, se da lectura al informe de la Comisión Mixta Especial designada para el efecto, el que se da tácitamente por aprobado, y se procede, en consecuencia, a la elección de parlamentarios que en representación del Senado integrarán los Consejos de las instituciones a que dicho informe se refiere, conforme a la ley número 8,707, de 18 de diciembre de 1946.

Por acuerdo unánime, la elección se efectúa por un sistema de listas que para el efecto han confeccionado previamente los señores Senadores. En estas listas aparecen todas las instituciones referidas con el respectivo candidato.

Recogidas 39 cédulas, igual al número de Senadores presentes en la Sala, aparece que ellas comprenden tres listas diferentes de candidatos que, para el procedimiento de recuento de votos, se signan con los números 1, 2 y 3, y que son como sigue:

Lista 1

Caja de Crédito Minero, Hernán Videla Lira.

Caja de Seguro Obligatorio, Moisés Ríos.

Caja de Crédito Hipotecario, José Maza.

Caja de Crédito Popular, Alfonso Salazar.

Caja Nacional de Ahorros, Diego Eche-nique.

Caja de la Habitación Popular, Guillermo Donoso.

Caja de Colonización Agrícola, Juan Smitmans.

Caja de Accidentes del Trabajo, Fernando Vial.

Caja de Previsión de Carabineros, Luis Luco.

Caja de Previsión de Empleados Particulares, Roberto Gutiérrez.

Caja de la Marina Mercante, Edmundo Pizarro.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Lionel Edwards.

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, Pedro Cárdenas.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, Roberto Barros.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, Alberto Calderón.

Instituto de Crédito Industrial, Carlos Acharán.

Instituto de Economía Agrícola, Ladislao Errázuriz.

Consejo Nacional de Comercio Exterior, Florencio Durán.

Junta Central de Beneficencia, Alberto Moller.

Servicio Médico Nacional de Empleados, Miguel Luis Amunátegui.

Banco Central de Chile, Gregorio Amunátegui.

Línea Aérea Nacional, Luis Undurraga.

Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Osvaldo García.

Consejo de Defensa del Niño, Manuel Huerta.

Lista 2

Caja de Crédito Minero, Andrés Walker Valdés.

Caja de Crédito Popular, Venancio Coñuepán.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Héctor Correa Letelier.

Caja de Previsión de los Carabineros, José Alberto Echeverría.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, Juan de Dios Reyes.

Caja de Previsión de la Marina Mercante, Manuel Muñoz Cornejo.

Caja de Accidentes del Trabajo, Arturo Gardeweg.

Banco Central de Chile, Fernando Aldunate.

Junta Central de Beneficencia, Arturo Drognett.

Servicio Médico Nacional de Empleados, Jorge Ceardi.

Línea Aérea Nacional, Raúl Irrarrázaval.

Instituto de Economía Agrícola, Humberto del Pino.

Caja de Crédito Hipotecario, Julián Echevarri.

Caja de Colonización Agrícola, Juan B. Chesta.

Caja Nacional de Ahorros, Astolfo Tapia.

Caja de Previsión de los Empleados Particulares, Juan B. Rossetti.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, Estenio Meza.

Caja de la Habitación Popular, Ramiro Sepúlveda.

Consejo de Comercio Exterior, Juan E. Ojeda.

Instituto de Crédito Industrial, Eliodoro Domínguez.

Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Luis González Olivares.

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, Marmaduke Grove V.

Caja de Seguro Obligatorio, Salvador Allende.

Consejo de Defensa del Niño, Juan Valdés.

Lista 3

Caja de Crédito Minero, José Díaz Iturrieta.

Caja de Seguro Obligatorio, Gustavo Jirón.

Caja de Crédito Hipotecario, Rudecindo Ortega.

Caja de Crédito Popular, Elías Lafertte.

Caja Nacional de Ahorros, Ulises Correa.

Caja de la Habitación Popular, Rudecindo Ortega.

Caja de Colonización Agrícola, Oscar Quina.

Caja de Accidentes del Trabajo, Alfredo Escobar.

Caja de Previsión de Carabineros, Angel C. Vásquez.

Caja de Previsión de los Empleados Particulares, Alejandro Vivanco.

Caja de Previsión de la Marina Mercante, Eleodoro Guzmán.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Angel C. Vásquez.

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, Eleodoro Guzmán.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, Pablo Neruda.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, Evaristo Muñoz.

Instituto de Crédito Industrial, Pedro Opitz.

Instituto de Economía Agrícola, Pedro Medina.

Consejo Nacional de Comercio Exterior, Isauro Torres.

Junta Central de Beneficencia, Alfredo Nazar.

Servicio Médico Nacional de Empleados, Salvador Ocampo.

Banco Central de Chile, Pedro Opitz.

Línea Aérea Nacional, Humberto Alvarez.

Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Fernando Maira.

Consejo de Defensa del Niño, Gustavo Jirón.

Terminada la votación, resultan 15 votos para la lista número 1, 14 votos para la lista número 2 y 10 votos para la número 3, declarándose, en consecuencia, elegidos a los parlamentarios que figuran en las listas números 1 y 2.

Se levanta la sesión.

Sesión 21.a especial, en 13 de febrero de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los siguientes señores: Aldunate; Alessandri, don Fernando; Alvarez; Allende; Bórquez; Correa; Durán; Echeñique; Errázuriz, don Ladislao; Grove; Jirón; Lafertte; Martínez, don Carlos Alberto; Martínez Montt; Neruda; Opitz; Ortega; Del Pino; Prieto; Rivera; Vásquez y Videla.

No se aprueba acta.

No hubo cuenta.

Usa de la palabra el señor Aldunate y manifiesta, a nombre de los Senadores conservadores que, a su juicio, debió procederse con seis días de anticipación para citar a esta sesión, conforme a un acuerdo anterior adoptado por la Sala.

El señor Presidente expresa que, en este caso, no cabía aplicar dicho acuerdo, porque la sesión fué pedida por S. E. el Presidente de la República y la citación, en consecuencia, hubo de expedirse en con-

formidad con el número 12 del artículo 15 del Reglamento de la Corporación.

A continuación usa de la palabra el señor Rivera y formula indicación para reabrir debate sobre el Mensaje del Ejecutivo con que requiere el acuerdo del Senado para designar Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario a la transmisión del mando presidencial en la República Oriental del Uruguay, al Honorable Diputado don Fernando Maira Castellón.

Usan de la palabra los señores Neruda, Martínez Montt, Correa, Lafertte, Jirón, Durán, Allende, Ortega y Prieto.

Consultada la Sala acerca de si procede o no la indicación formulada por el señor Rivera, atendido el hecho de que la sesión es especial y fué citada para tratar de "asuntos internacionales", resultan 10 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 7 abstenciones.

Repetida la votación, resultan 13 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 3 abstenciones.

El señor Presidente declara que no procede formular esta indicación en la presente sesión.

Se levanta la sesión.

Sesión 22.a, ordinaria, en 26 de febrero de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores Senadores: Aldunate; Alessandri, don Fernando; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Correa; Cruzchaga; Cruz Concha; Durán; Grove; Guevara; Guzmán; Jirón; Lafertte; Larraín; Martínez, don Carlos A.; Martínez Montt; Maza; Muñoz; Neruda; Ocampo; Opaso; Ortega; Poklepovic; Rivera; Rodríguez; Vásquez y Walker.

No se aprueba acta.

Se dió cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Mensajes

Veintitrés de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita se cite a esta Corporación a una sesión especial, para el martes 25 del actual, a fin de oír una exposición que, sobre el proyecto de Convenio re-

ferente a Unión Aduanera y Cooperación Económica y Financiera con Argentina, desea hacer el Honorable Senador señor Jaime Larraín G. M.;

—Se manda archivar.

Con el segundo comunica que ha resuelto retirar los siguientes mensajes de ascenso en las Fuerzas Armadas:

1) A Contraalmirante, al Capitán de Navío de la Armada Nacional don Danilo Bassi Galleguillos, y

2) A Capitán de Navío, al Capitán de Fragata de la Armada Nacional don Rafael Calderón Silva;

—Quedan retirados los mensajes.

Con los cuatro siguientes comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que a continuación se indican.

1) El que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional;

2) El que aumenta los sueldos al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile;

3) El que modifica el decreto ley N.º 177 sobre Policía Sanitaria Vegetal, y

4) El que abona años de servicios a don Héctor Escribar Mandiola;

—Quedan para tabla.

Con los seis siguientes comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1) El que fija la planta y sueldos del personal Judicial del Trabajo;

2) El que modifica los artículos 142 y 358 del Código Penal, en lo relativo al rapto de menores;

3) El que libera de derechos de internación al material destinado a los Cuerpos de Bomberos de Linares y Parral;

4) El que libera de derechos de internación y otros a tres chasis y material en cargado a los Estados Unidos de Norte América, para el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta;

5) El que declara zona damnificada a las provincias de Coquimbo y Atacama, y

El que destina fondos para la pavimentación de los caminos de la provincia de Bío-Bío, y

6) El que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos, y

El que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar un empréstito;

—Se mandaron archivar.

Con el 13.º formula indicaciones al proyecto de ley sobre indemnización a don Antonio Asenjo Potts, por perjuicios causados en su población "Año 1925", ubicada en el Cerro La Rinconada, de la provincia de Valparaíso, al ser ocupada por familias cesantes, desde agosto de 1932 a noviembre de 1936;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Con el 14.º formula indicaciones al proyecto de ley, despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que mejora los sueldos del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Con los nueve siguientes solicita, de esta Corporación, el acuerdo constitucional necesario para efectuar las siguientes designaciones:

1) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante el Gobierno del Brasil, al señor don Emilio Edwards Bello;

2) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante el Gobierno de Canadá, al señor don Arnaldo Carrasco Carrasco;

3) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante el Gobierno de Cuba, Haití y República Dominicana, al señor don Enrique Gajardo Villarreal;

4) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en el carácter de ad-honorem, ante el Gobierno de Austria, al señor don Martín Figueroa Anguita;

5) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Australia, al señor don Joaquín Larraín Simkins;

6) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante el Gobierno de China, al señor don Oscar Blanco Viel;

7) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo, al señor don Hernán Cuevas Irrarrázaval;

8) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suecia al señor don Carlos Morla Lynch, y

9) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Checoslovaquia al señor don Luis Feliú Hurtado;

—Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 23.º solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Contraalmirante de la Armada Nacional a favor del Capitán de Navío, señor Danilo Bassi Galleguillos;

—Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Trece de la Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera esta Corporación, los siguientes proyectos de ley:

1) El que declara que el artículo 12 de la ley N.º 8,390, de 24 de noviembre de 1945, no regirá con los profesores universitarios que desempeñaban funciones de tales a la fecha de la vigencia de la citada ley; y

2) El que aprueba el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional y la Convención Civil Internacional, suscrita por Chile, en la ciudad de Chicago, de los Estados Unidos de Norte América, el 7 de diciembre de 1944, con ocasión de la clausura de la Conferencia Internacional de Aviación Civil;

—Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar unas y desechar otras de las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación y retiro de los empleados civiles y de las Fuerzas Armadas y de Carabineros;

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien rechazar el proyecto de ley que reconoce, para todos los efectos legales, el tiempo servido a mérito o ad honores, a los Inspectores o empleados de los establecimientos de educación fiscal o reparticiones dependientes del Ministerio de Educación Pública, modificando para tal efecto la ley N.º 8,282, de 21 de septiembre de 1945;

—Quedan para tabla.

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto de ley sobre expropiación de las instalaciones y propiedades de "The Drainage Valparaíso (Chile) Company Limited";

—Se mandó archivar.

Con los ocho últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica los artículos 39, 47 y 75 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por el D. F. L. N.º 345, de 20 de mayo de 1931;

2) El que transfiere gratuitamente a la Municipalidad de Iquique el dominio de

unos terrenos fiscales, con el objeto de construir una plaza frente al Cuartel del Grupo de Artillería a Caballo N.º 1, "José de la Cruz Salvo";

3) El que destina la cantidad de \$ 19.900.000 para pagar al personal del Servicio de Prisiones las sumas que se le adeuda, en conformidad a lo dispuesto en el párrafo IV del Título II de la ley N.º 8.282, por horas extraordinarias trabajadas desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1946, y por diferencias no pagadas por concepto de trabajo en horas nocturnas y en días festivos durante el mismo año;

4) El que autoriza a las Municipalidades de Doñihue, Coltauco y Coínco para contratar empréstitos;

—Pasaron a la Comisión de Gobierno.

5) El que modifica la ley 7.552, con el objeto de que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio destine fondos para la ejecución de diversas obras en las provincias de Coquimbo, Atacama y departamento de Petorca;

—Pasó a la Comisión de Hacienda.

6) Sobre modificación del Código del Trabajo, agregando a continuación del Título III del Libro III lo referente a la sindicación agrícola;

—Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

7) El que modifica diversas disposiciones de las leyes N.ºs 5.757 y 6.266, sobre pavimentación;

—Pasó a Comisión de Obras Públicas, y

8) El que autoriza al Presidente de la República para que transija el juicio caratulado "Fisco con Pucchi y Heisse", sobre nulidad de diversos contratos de venta del fundo Loncoche;

—Pasó a la Comisión de Agricultura.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que solicita, por encargo de S. E. el Presidente de la República, se deje sin efecto la petición de citar a esta Corporación a una sesión especial, para el martes 25 del presente, con el objeto de oír una exposición del Honorable Senador señor Larraín, sobre el Convenio de Unión Aduanera y Cooperación Económica y Financiera con la República Argentina;

—Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Allende, referente a la necesidad que existe de informar a esta Corporación acerca de las razones que ha tenido en vista la Línea

Aérea Nacional para suspender el servicio de movilización de pasajeros a Magallanes; —Queda a disposición de los señores Senadores.

Otro del señor Ministro del Interior, con el que transcribe el texto de la renuncia que hace de su cargo de Jefe Provincial de Auxilio Social de Antofagasta y opta, a la vez, por el cargo de Senador el Honorable Senador señor Angel Custodio Vásquez;

—Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Grove, en el que solicita se impartan las instrucciones correspondientes para que la Empresa Nacional de Transportes Colectivos destine alguno de los nuevos microbuses al servicio de la movilización entre Lo Espejo y Santiago;

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre Policía Sanitaria Vegetal;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Grove, acerca de las condiciones en que se desarrolla la movilización colectiva de Santiago y Valparaíso;

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Popular, con el que acusa recibo del oficio enviado por esta Corporación, por el que se le comunicó el acuerdo del Honorable Senado, relacionado con la designación de los Honorables Diputados señores Venancio Coñuepan y Alfonso Salazar, como sus representantes ante el Consejo de dicha institución;

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, con el que contesta el oficio enviado por el Honorable Senado, relacionado con el acuerdo de esta Corporación para designar a los Honorables Diputados señores Luis Luco y José Alberto Echeverría, representantes de esta rama del Congreso ante el Consejo de aquella institución;

—Se mandaron archivar.

Informes

Cuatro de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de ley,

remitidos por la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que mejora la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile;

2) Sobre modificación de los artículo 30, 47 y 75 de la Ley General de Construcciones y Urbanización;

3) El que autoriza a la Municipalidad de La Florida para transferir, a título gratuito, al Fisco un inmueble de propiedad municipal para los fines que se indican, y

4) El que autoriza al Presidente de la República para permutar el inmueble fiscal que se indica, en la ciudad de San Bernardo, por un predio de la Municipalidad de esa comuna.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del Código del Trabajo en lo referente a la sindicación agrícola;

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje del Ejecutivo, sobre ascenso a Contraalmirante del Capitán de Navío don Danilo Bassi Galleguillos;

—Quedan para tabla.

Moción

Una del Honorable Senador señor Cru-chaga, con la que propone diversas modificaciones al proyecto de ley sobre acuñación de monedas de plata;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Petición de permiso constitucional

Una del Honorable Senador señor Opitz, con la que solicita el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días;

—Se accedió a lo solicitado.

Comunicación

Una del Honorable Diputado señor Fernando Vial, con la que agradece al Honorable Senado su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo;

—Se mandó archivar.

Presentación

Una de don Lautaro Ojeda, Director de "El Economista", en la que pide a esta Corporación se nombre una Comisión Mix-

ta para que investigue y resuelva acerca de la concesión de la Isla de Pascua, por los motivos que indica;

—Pasó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Solicitudes

Una de doña Carmela y Julia Oyanedel Muñoz, en la que piden devolución de los documentos que acompañaron a su presentación, aprobada por el Congreso Nacional, en noviembre del año próximo pasado;

—Se accede a lo solicitado.

Una de don José Santiago Zurita Hernández, con la que agrega antecedentes a su presentación, ya informada por la Comisión respectiva de esta Corporación;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

Durante la lectura de la cuenta se acuerda por unanimidad, a indicación del señor Presidente, tramitar con el carácter de "suma urgencia" los proyectos de ley remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de sueldos al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile y al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional; y de "simple urgencia" el proyecto de ley sobre Policía Sanitaria Vegetal y el que abona años de servicios al señor Héctor Escribar Mandiola.

Fácil despacho

En discusión general y particular el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito, se da tácitamente por aprobado sin modificaciones.

Se deja especial constancia del voto disidente de los Honorables Senadores señores Rodríguez y Aldunate respecto del artículo 7.º del proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley.

Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito con particulares o con instituciones bancarias hasta por la suma de un millón cien mil pesos, a un interés no superior al 7 o/o anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior a 1 o/o; o bien para emitir bonos, por intermedio de

la Tesorería General de la República, que produzcan hasta dicha suma.

La colocación de estos bonos no podrá ser inferior al 85 o/o de su valor nominal y devengará también un interés no superior al 7 o/o anual y tendrán una amortización acumulativa anual no inferior al 1 o/o.

Artículo 2.o— El producto del empréstito o la venta de los bonos se invertirá en las siguientes obras:

a) Construcción de puentes, alcantarillas y canales . . .	\$ 749.000
b) Construcción y reparación de aceras	150.000
c) Obras de mejoramiento en Rafael	20.000
d) Obras de mejoramiento en el Estadio Municipal	30.000
e) Adquisición de un predio para instalar el servicio de aseo y una población municipal	75.000
f) Adquisición y reparación de vehículos para el servicio de aseo	76.000
	\$ 1.100.000

La Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá modificar la inversión de los fondos para destinarlos a la realización de otras de las mismas obras enumeradas en este artículo.

Artículo 3.o— Para atender el servicio de los bonos o del empréstito que se contrate, regirá la contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Tomé, establecida en el artículo 3.o de la ley número 7,317, de 15 de octubre de 1942, la cual se mantendrá vigente hasta la total cancelación del empréstito a que dicha ley se refiere y del autorizado por el artículo 1.o de la presente.

Artículo 4.o— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio de los bonos o empréstitos, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 5.o— El pago de intereses y

amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tomé, por intermedio de la Tesorería General, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.o— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzcan la emisión de dichos bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

Artículo 7.o— Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda contratar el empréstito a que se refiere la presente ley y se suspenden, para este solo efecto, las disposiciones restrictivas de su ley orgánica o de su reglamento.

Artículo 8.o— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento, un estado del servicio del empréstito y las sumas invertidas en el plan de obras autorizado en el artículo 2.o.

Artículo 9.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se aprueba sin modificaciones el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de los artículos 39, 47 y 75 de la Ley General de Construcciones y Urbanización.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o— Introdúcense en la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por el decreto con fuerza de ley número 345, de 30 de mayo de 1931, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al final del artículo 39 la siguiente frase: "... y la parte de las propiedades a que se refiere el artículo 75 de esta ley";

b) Agréganse, después del inciso 3.º, del artículo 47, los siguientes:

"Estas disposiciones y las del artículo anterior serán aplicables, además, a los casos de apertura de calles o avenidas por particulares, siempre que previamente a la apertura se someta el proyecto de nueva calle o avenida a la aprobación de la Municipalidad respectiva, la que deberá sujetar la aprobación a las disposiciones que se exigen para las modificaciones al plano oficial de la comuna.

Los terrenos sobrantes que resulten edificables conforme a la Ley y a la Ordenanza respectiva, de propiedad de los urbanizadores o donantes, podrán ser expropiados para el objeto de su incorporación a los predios vecinos, previo pago del valor que tenía el predio en el momento de la apertura, como, igualmente, de la cuota correspondiente a la urbanización de la calle.

En caso de que un propietario dentro de un plazo de un año se niegue a incorporar estos retazos a su dominio, se faculta a los Municipios para expropiar el terreno necesario para ampliar el retazo y dejarlo apto para su edificación";

c) Reemplázase el inciso 1.º del artículo 75 por el siguiente:

"En los casos en que con motivo de una expropiación parcial la parte del inmueble que quedare sin expropiar no pueda ser aprovechada por el propietario para una edificación independiente, en razón de lo dispuesto en esta ley, la Ordenanza General de la Ley o las Ordenanzas Locales, éste o la Municipalidad podrán exigir o acordar la expropiación total del inmueble".

Artículo 2.º—Las expropiaciones que se lleven a efecto en los casos contemplados en la presente ley, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones del Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil y para decretarlas deberá el Municipio acordadas con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 3.º—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación del Honorable Senador señor Jirón, el señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesión

próxima el proyecto de ley que autoriza al Fisco y a la Municipalidad de San Bernardo para permutar inmuebles de su propiedad; y el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Florida para transferir a título gratuito un inmueble destinado al Cuerpo de Carabineros.

Incidentes

El Honorable Senador don Pablo Neruda formula algunas observaciones en relación con la precaria situación económica del personal de obreros que trabajan en las zonas salitreras, impresiones personales que recogió con motivo de una visita reciente a Tarapacá.

Orden del Día

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre aumento de sueldos al Personal de Carabineros de Chile

En discusión general el proyecto, hace uso de la palabra el Honorable Senador don Héctor Rodríguez de la Sotta. Se extiende el señor Senador en consideraciones económicas de carácter general derivadas de la política, a su juicio errónea, de aumentos constantes de los sueldos, como ellos influyen directamente en el proceso inflacionista en marcha.

En el curso de las observaciones formuladas por el señor Rodríguez de la Sotta intervienen los Honorables Senadores señores Amunátegui, Ocampo y Grove.

A indicación del Honorable Senador don Horacio Walker, se acuerda por unanimidad publicar en la prensa in extenso el discurso del señor Rodríguez de la Sotta. A propósito de esta indicación, el señor Ocampo manifiesta su interés porque se publiquen en la misma forma todos los discursos que se pronuncien con motivo de la discusión del proyecto en debate. Por unanimidad así se acuerda.

Por haber llegado el término de la hora se levanta la sesión.

Sesión 23.ª ordinaria, en 26 de febrero de 1947

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores Aldunate, Alessandri (don Fernando), Allende, Amunátegui, Bórquez, Cerda, Correa, Cruchaga, Cruz

Concha, Durán, Echenique, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Maza, Muñoz, Neruda, Ocampo, Opasso, Ortega, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, de la Sotta, Torres, Vásquez, Walker, y los señores Ministros de Hacienda, de Educación Pública y de Defensa Nacional.

No se aprueba acta.

Se dió cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Informe

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento económico del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional;

— Queda para tabla.

Presentación

Una de don David Burr, con la que solicita de esta Corporación copia autorizada de la sesión 13.a, de fecha 20 de junio de 1938, correspondiente a la Hora de Incidentes y acerca de la materia que se indica;

— Se accede a lo solicitado.

Fácil Despacho

En discusión general y particular el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para permutar un inmueble en la ciudad de San Bernardo, de propiedad fiscal, por un predio de la Municipalidad de esa Comuna, se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o — Autorízase al Presidente de la República para permutar el inmueble fiscal ubicado en la calle Bulnes, esquina de la de Covadonga, de la ciudad de San Bernardo, por el predio de la Municipalidad de esa comuna, que se halla en la calle Francisco Aranda esquina de la de Urmeneta de la misma ciudad, y autorizase asimismo, a la referida Corporación para efectuar la negociación aludida.

La propiedad fiscal tiene los siguientes deslindes: al Norte, con don Aquiles Cuyhoy María Robles Vergara; al Sur, con calle Covadonga; al Oriente, con doña María del Carmen López, hoy Sara Campusano de Letelier, y al Poniente, con calle Bulnes, hallándose su título de dominio inscrito a fojas 30, con el número 82, a fojas 6 vuelta, con el número 13, a fojas 11 vuelta, con el número 18, y a fojas 10, con el número 24, del Registro de Propiedad de los años 1883, 1884, 1885 y 1891, respectivamente, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

El terreno municipal reconoce los siguientes deslindes: al Norte y Poniente, con propiedad de la testamentaria de don Mariano Ahumada, hoy don Elías Hasbun y otros, al Sur, con Avenida Los Baños, hoy calle Francisco Aranda, y al Oriente, con calle de por medio con propiedad de la Sucesión Basaure, hoy calle Urmeneta, y su título de dominio se halla inscrito a fojas 4 vuelta, con el número 7 del Registro de Propiedad del año 1886, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Artículo 2.o — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se da tácitamente por aprobado en general y particular, un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de La Florida para transferir, a título gratuito, al Fisco, un inmueble de su propiedad.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o — Autorízase a la Municipalidad de La Florida para transferir gratuitamente al Fisco, con el objeto de que se instale un cuartel de Carabineros, el inmueble de propiedad municipal ubicado en Avenida Vicuña Mackenna s/n. de la comuna de la Florida, que forma parte de la parcela N.º 48 del fundo San José de la Estrella, que se encuentra inscrita a fojas 261, N.º 549, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1945, y cuyos deslindes son los siguientes:

Norte, en sesenta metros con don Jorge Bravo; Sur, en cincuenta y tres metros ochenta centímetros con don Guillermo Bravo, hoy, José M. Madrid Jaramillo, y

en seis metros y veinte centímetros con don Jorge Bravo de Boos; Oriente, en veintidós metros cincuenta centímetros, con camino a Puente Alto, y Poniente, en veintidós metros cincuenta centímetros, con don Jorge Bravo de Boos.

Artículo 2.º — Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados a las modificaciones introducidas por el Senado a los artículos 13, 14 y 15 del proyecto de ley sobre aumento de las pensiones y jubilaciones se acuerda insistir por unanimidad.

Con posterioridad al acuerdo a que se ha hecho referencia, el Honorable Senador señor Ortega formula indicación para reabrir debate sobre la materia. En conformidad a lo dispuesto en el reglamento, queda pendiente la votación para la sesión próxima.

Por último, el Senado acuerda insistir en la aprobación del proyecto de ley rechazado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre reconocimiento para todos los efectos legales, del tiempo servido a mérito o ad-honorem, a los Inspectores o empleados de los establecimientos de educación fiscal. El resultado de la votación fué de 17 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y un pareo.

Incidentes

El Honorable Senador señor Allende comparte las opiniones del señor Neruda respecto a las condiciones de vida de los obreros de las oficinas salitreras.

Solicita en seguida de la Comisión respectiva del Senado el pronto despacho del proyecto de ley que establece la planta del personal del Hospital de Carabineros.

Por último, se refiere a la actitud de algunos diarios y revistas en relación con ciertas publicaciones, que califica de inmorales y calumniosas.

En relación con lo expuesto por el señor Senador sobre el Hospital de Carabineros, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Grove, Martínez don Carlos Alberto y Martínez Montt.

El Honorable Senador señor Grove analiza nuestro problema económico y comenta favorablemente el discurso pronunciado por el Honorable Senador Rodríguez

de la Sotta en la sesión de la mañana de hoy.

Se acuerda enviar a nombre del Honorable Senador señor Rivera un oficio a S. E. el Presidente de la República, remitiéndole el proyecto de ley, pendiente actualmente de la consideración de la Comisión de Trabajo del Senado, sobre desahucio a los obreros, a fin de que emita, si tiene a bien, una opinión general sobre los proyectos de previsión social actualmente en tramitación en el Congreso.

Se acuerda también solicitar de S. E. el Presidente de la República el retiro de la urgencia al proyecto cuya copia se le remite.

A indicación del Honorable Senador don Alfredo Cerda se acuerda enviar un oficio al señor Ministro de Salubridad, solicitándole su opinión, y a la vez del Consejo de la Caja de Empleados Particulares, acerca del aumento de la asignación familiar acordado últimamente a los empleados particulares del país.

Orden del Día

Proyecto de ley sobre aumento de sueldo al personal de Carabineros de Chile

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Grove, Ocampo, Martínez Montt, Rodríguez de la Sotta, Amunátegui, Allende y, además, el señor Ministro de Hacienda.

Se aprueba en este trámite con el voto en contra del señor Rodríguez y con la abstención de los señores Walker y Cerda.

En la discusión particular del proyecto se adoptaron los siguientes acuerdos.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 10.º

En el inciso primero de este artículo se reemplaza la frase que dice: "grado jerárquico equivalente", por la siguiente: "empleos equivalentes".

En el mismo inciso se substituye la frase: "estuvieren en posesión de una pensión superior", por "les correspondiere una pensión superior".

En el inciso tercero del mismo artículo se intercala, entre la conjunción "y" y la palabra "Coroneles", el adjetivo "los", y se

agrega a continuación de la frase: "tenían los requisitos cumplidos para el ascenso" la siguiente: "o ascendieron a dichos grados cuando la exigencia de tales requisitos aún no regían".

Se agrega, como inciso final de este artículo el siguiente, nuevo:

"Los mismos derechos tendrán los Prefectos en retiro de la ex Policía Fiscal, que hubieren desempeñado el cargo de Prefecto de Santiago o de Valparaíso, siendo al mismo tiempo Jefes de la misma zona".

Todas las modificaciones a este artículo fueron propuestas por la Comisión de Gobierno, salvo la última, que fué aprobada a indicación del Honorable Senador señor Neruda.

Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Se dan sucesivamente por aprobados, sin modificaciones.

Artículos transitorios

Artículo 1.o

Se aprueba sin modificaciones.

Artículo 2.o

Se rechaza, a indicación de la Comisión de Gobierno.

Artículo 3.o

Pasa a ser 2.o, con las siguientes modificaciones:

Se reemplaza la frase que dice "vigencia de la presente ley, por la siguiente: "publicación de la presente ley"; modificación propuesta por la Comisión de Gobierno y modificada a indicación del Honorable Senador señor Walker.

Artículo 4.o

Pasa a ser artículo 3.o, con las siguientes modificaciones;

Se rechaza el inciso segundo, a indicación del Honorable Senador señor Aldunate.

El inciso tercero se redacta en los siguientes términos, a indicación del señor Ministro de Hacienda:

"El sobreiro de Caja Fiscal producido con motivo del pago del anticipo antes mencionado se cubrirá, en el curso del presente año, con los recursos que esta ley consulta."

Intervienen en el debate producido con

motivo de la discusión de este artículo los Honorables Senadores señores Rodríguez de la Sotta, Prieto, Poklepovic, Grove y, además, el señor Presidente, el señor Ministro de Defensa y el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5.o

Pasa a ser artículo 4.o, sin modificaciones.

Artículo 6.o

Se rechaza el artículo por 17 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, un pareo y una abstención.

Artículo 7.o

Ha pasado a ser artículo 5.o con las siguientes modificaciones:

Al final del inciso primero se substituye el punto por una coma y se agrega la siguiente frase: "con menos de 10 años de servicios".

En el inciso segundo se substituye el punto final por una coma y se agrega la siguiente frase: "a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley".

Dichas modificaciones fueron aprobadas a indicación del Honorable Senador señor Grove y de la Comisión de Gobierno, respectivamente.

Artículo 8.o

Pasa a ser artículo 6.o, sin modificaciones.

A continuación se ha agregado el siguiente, nuevo, que pasa a ser artículo 7.o:

"Artículo 7.o — Se autoriza al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley, reincorpore al Cuerpo de Carabineros a los ex oficiales de los grados de Subteniente, de Teniente y Capitán, que, además de reunir los requisitos establecidos en la ley N.o 8,387, de 19 de noviembre de 1945, hayan servido más de 10 años ininterrumpidos en el Cuerpo, y sus hojas de servicios no registren ningún castigo.

Artículo 9.o

Pasa a ser artículo 8.o, sin modificaciones.

Numerosas indicaciones formuladas por

los señores Senadores debieron desestimarse por ser contrarias al precepto constitucional que entrega al Presidente de la República la iniciativa para aumentar los sueldos de los servidores del Estado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Fijase la siguiente escala de sueldos anuales para el personal de Carabineros de Chile:

Grado	Renta
1.º	\$ 65.520.—
2.º	59.220.—
3.º	55.440.—
4.º	50.160.—
6.º	42.780.—
8.º	35.850.—
10.º	30.000.—
11.º	24.180.—
12.º	21.390.—
14.º	20.280.—
15.º	18.000.—
19.º	16.200.—
22.º	16.095.—
23.º	15.840.—
25.º	13.920.—

Los Tenientes grado 11.º de Orden y Seguridad, Administración y Veterinaria, al cumplir dos años de permanencia en el empleo, gozarán del sueldo asignado al grado 10.º de la escala precedente.

Los funcionarios del actual grado 16.º se encuadrarán en el grado 14.º y los del grado 24.º en el 25.º.

Artículo 2.º— Una de las plazas de Jefe de Sección consultadas en el decreto ley N.º 322, de 28 de julio de 1932, y sus modificaciones, será destinada al Servicio de Prensa e Informaciones de la Dirección General.

Artículo 3.º— Reemplázase el artículo 4.º del decreto ley N.º 322, de 28 de julio de 1932, por el siguiente:

“El personal de Carabineros de Chile,

casado o viudo con hijos, gozará de una asignación de alojamiento de acuerdo con la siguiente escala de porcentaje:

a) Del veinticinco por ciento (25 o/o) para el personal comprendido en los grados 1.º al 8.º y Profesores del Instituto Superior y Escuela de Carabineros, y

b) Del treinta por ciento (30 o/o), para el personal de grados inferiores al 8.º.

El personal que, teniendo derecho a la asignación de alojamiento, ocupe casa fiscal o proporcionada por el Fisco, estará afecto a un descuento que variará según sean las condiciones de la propiedad que ocupe, pero que no podrá exceder del monto de dicha gratificación. No se aplicará este descuento al personal de tropa que, a la vez, tenga la atención y cuidado del edificio mismo y demás bienes fiscales que en él se guarden.

El porcentaje de descuento, cuando proceda, será determinado anualmente por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Carabineros.

Artículo 4.º— Los Generales, los Jefes de Zona, los Directores del Instituto Superior y Escuela de Carabineros y los Prefectos a cargo de Unidades, tendrán una gratificación de mandó del 10 o/o sobre sus sueldos bases.

Artículo 5.º— El personal de Carabineros que en el desempeño de comisiones del servicio, tuviere que ausentarse del lugar de su residencia, sin que se le proporcione rancho ni habitación por cuenta fiscal, gozará, mientras dure la comisión, de un viático diario de acuerdo con la siguiente escala:

Funcionarios comprendidos en los grados 1.º al 3.º	\$ 200.—
Funcionarios comprendidos en los grados 4.º al 8.º	160.—
Funcionarios comprendidos en los grados 10.º a 14.º, inclusivos	100.—
Funcionarios comprendidos en los grados 15.º al 22.º, inclusivos	70.—
Funcionarios comprendidos en los grados 23.º y 25.º	60.—

Devengará sólo el cincuenta por ciento (50 o/o) del viático el personal que no tuviere que pernoctar fuera de su residencia, como así también durante los días de viaje en vapor.

Las comisiones al extranjero no darán derecho a viático.

Artículo 6.o— El personal del Servicio Administrativo que tenga a su cargo el pago de haberes, tendrá una asignación mensual de \$ 200, para pérdidas de Caja.

El personal de tropa de grado 25.o, que hace servicio de guardia, población o rural, gozará de una gratificación de cien pesos mensuales.

Artículo 7.o — Fijase en dos mil pesos (\$ 2.000), el sueldo base anual por cada hora semanal de clases, de los profesores civiles de la Escuela de Carabineros y del Instituto Superior de Carabineros.

Artículo 8.o— Al personal de Carabineros de Chile se le aplicarán las mismas disposiciones que rigen para el personal civil de la Administración Pública en lo referente a incompatibilidades de remuneraciones, feriados, licencias y permisos, los que le serán concedidos por los Jefes autorizados para ello, de acuerdo con disposiciones reglamentarias.

Artículo 9.o— El monto mínimo de la asignación de rancho para el personal de Carabineros de Chile será de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales, para los casados o viudos por hijos, y de doscientos pesos (\$ 200) para los solteros.

Facúltase al Presidente de la República para fijar mayor cuota de rancho al personal que presta sus servicios en las regiones cordilleranas o aisladas, o cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

Artículo 10.— Los Oficiales Generales de Carabineros y los de empleos equivalentes en actual servicio o en retiro y los Alféreces que se retiren con 25 o más años de servicios, tendrán derecho a disfrutar de una pensión igual al sueldo base íntegro y quinquenios de que gocen sus similares en servicio activo, salvo que, a virtud de otras leyes les correspondiere una pensión superior. Asimismo, conservarán el rango correspondiente.

Esta disposición regirá desde el 1.o de enero de 1947; pero el personal que a la misma fecha se encontraba en posesión del derecho que le confiere el artículo 10 de la ley N.o 7,872, lo conservará.

Los Generales y los Coroneles que al tiempo de su retiro tenían los requisitos cumplidos para el ascenso, o ascendieron a dichos grados cuando la exigencia de tales requisitos aún no regía tendrán también derecho a que sus pensiones les sean reli-

quidadas con arreglo al citado artículo 10 de la ley 7,872, siempre que hubieren cumplido un mínimo de veinte años de servicios.

No serán aplicables al personal a que se refiere el artículo 10 de la ley 7,872, y al que se refieren los incisos 2.o y 3.o de este artículo, los beneficios consultados en las demás disposiciones de la presente ley.

Los mismos derechos tendrán los Prefectos en retiro de la ex Policía Fiscal, que hubieren desempeñado el cargo de Prefecto de Santiago o de Valparaíso, siendo al mismo tiempo Jefes de la respectiva zona.

Artículo 11.— Al personal de Carabineros, afectado de tuberculosis en cualquiera de sus formas y que fuere declarado no recuperable para el servicio por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva, se le otorgará la pensión de retiro que corresponda a sus años de servicio, aumentada en un treinta por ciento (30 o/o).

Al personal que en los casos anteriores no tenga diez años de servicios, pero que tenga más de tres, se le considerará como en posesión de dicho tiempo. En ningún caso la pensión podrá exceder de la remuneración máxima para el retiro que correspondería a su grado.

Artículo 12. — Auméntase a cien pesos (\$ 100) mensuales la asignación familiar a que tiene derecho el personal del Cuerpo de Carabineros, por cada carga de familia.

Artículo 13.— Reemplázase la cantidad de \$ 150 a que se refiere el artículo 17 de la ley 7,872, por la de \$ 300.

Artículo 14.— La gratificación de zona para el personal de Carabineros de Chile será pagada conforme lo establece el artículo 27 del Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 7,872.

Artículo 15.— El personal a que se refiere el artículo 21 de la ley 7,872, que figura en la Ley de Presupuestos en el ítem 01|01|01 de la Presidencia de la República, tendrá la siguiente planta, grados y sueldos y quedará afecto a los beneficios que la presente ley establece a favor del personal de Carabineros de Chile:

Núm.	Designación	Sueldo unitario anual
89	Inspector General de	

		Palacio	\$ 35.820
10º	1	Subinspector de Pa- lacio	30.000
12º	2	Choferes 1.os	21.390
12º	2	Porteros 1.os	21.390
12º	1	Mayordomo Palacio Viña del Mar	21.390
14º	5	Porteros 2.os	20.280
14º	4	Choferes 2.os	20.280
14º	1	Caballerizo 1.o	20.280
19º	5	Porteros 3.os	15.600
19º	5	Choferes 3.os	15.600
21º	1	Portero 4.o	15.190
21º	1	Chofer 4.o	15.190
21º	1	Fogonero	15.190
22º	1	Caballerizo 2.o	14.985
22º	6	Mozos	14.985
22º	1	Auxiliar	14.985
22º	1	Chofer 5.o	14.985
23º	5	Jardineros	14.784
23º	2	Cocheros	14.784
23º	6	Caballerizos 3.os . . .	14.784
23º	1	Chofer 6.o	14.784
23º	1	Fogonero	14.784

Artículo 16.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al rendimiento de la ley 7,160, publicada en el "Diario Oficial" de 21 de enero de 1942.

Artículo 17.— La presente ley regirá a contar desde el 1.º de enero del año en curso.

Artículos transitorios

Artículo 1.º— El actual Jefe de Prensa de la Dirección General tendrá derecho a pasar a la planta y a ocupar la plaza de Jefe de Sección, referida en el artículo 2.º.

Reconócese, para todos los efectos legales, a este funcionario, como servicios en la institución, y en su nuevo grado, el tiempo que ha prestado servicios en la Gaceta de Carabineros y en su actual cargo.

Artículo 2.º— Fíjase un plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, para que el personal pueda impetrar el cobro de quinquenios, mayores sueldos y asignaciones familiares, devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 1946; vencido este plazo, perderá el derecho a percibir dichos haberes.

Artículo 3.º— Condónase el anticipo de cuatro meses de sueldo base que le fué con-

cedido al personal de Carabineros de Chile por la ley N.º 8,515, de 23 de agosto de 1946.

El sobregiro de Caja Fiscal producido con motivo del pago del anticipo antes mencionado, se cubrirá en el curso del presente año con los recursos que esta ley consulta.

Artículo 4.º— Agrégase al inciso final del artículo 3.º de la ley N.º 6,485, de 8 de enero de 1940, lo siguiente:

"No obstante, las personas promovidas a los mencionados empleos o designadas para ocuparlos y que estén acogidas al régimen de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, continuarán afectas a esta institución y disfrutarán de los beneficios que ella otorga a sus imponentes. En el caso de que el titular de uno de estos empleos disfrutare de pensión de retiro de Carabineros, y haya sido reincorporado a la Administración Pública, podrá acogerse a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N.º 351, de 15 de mayo de 1931, modificado por el decreto ley N.º 379 bis, de 4 de agosto de 1932; y en tal caso, las imposiciones hechas por el empleado en alguna de las Cajas de Previsión que no sea la de Carabineros, serán traspasadas a ésta.

Artículo 5.º— El Presidente de la República destinará, con cargo a la presente ley, la suma de cinco millones de pesos para devolver sus imposiciones a los ex carabineros, con menos de diez años de servicios.

El derecho para cobrar las imposiciones prescribirá en un año, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 6.º— Reconócese, para los efectos de la presente ley, al personal de la imprenta de Carabineros el tiempo servido en la referida imprenta como obreros afectos a la ley N.º 4,054, siendo de cargo de los interesados el pago de las imposiciones conforme al grado que actualmente tienen en la institución.

Artículo 7.º— Se autoriza al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley, reincorpore al Cuerpo de Carabineros a los ex Oficiales de los grados de Subteniente, de Teniente y Capitán que, además de reunir los requisitos establecidos en la ley N.º 8,387, de 19 de noviembre de 1945, hayan servido más de 10 años ininterrumpidos en el Cuerpo, y sus hojas de servicios no registren ningún castigo.

Artículo 8.o— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones legales que queden vigentes sobre sueldos y gratificaciones para Carabineros de Chile”.

Artículo 11

Se ha reemplazado la frase: “por la primera hora de trabajo diaria, bajo el agua”, por esta otra: “por la primera hora diaria de trabajo bajo el agua”.

Proyecto de ley sobre mejoramiento de sueldos al personal del Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 12

En la discusión general del proyecto usan de la palabra los Honorables Senadores señores Amonátegui, Ocampo, Neruda, Grove y además el señor Ministro de Defensa Nacional.

En el inciso primero del artículo 13, que se cita, se ha reemplazado la frase que dice: “salvo que a virtud de otras leyes estuvieren en posesión de una pensión superior”, por esta otra: “salvo que a virtud de otras leyes estuvieren en posesión o les correspondiere una pensión superior”.

Cerrado el debate, se aprueba en general con el voto en contra del señor Rodríguez de la Sotta y con la abstención de los señores Walker, Cerda y Aldunate.

En el mismo inciso, a continuación de la palabra “Generales”, se han agregado estas otras: “y superiores”.

En la discusión particular se adoptaron los siguientes acuerdos:

En el inciso segundo se ha suprimido la frase final desde donde dice: “No serán aplicables al personal a que se refiere...”.

Artículos 1.o y 2.o

Artículos 13 y 14

Se aprueban sin modificaciones.

Han sido aprobados sin modificaciones.

Artículo 3.o

Artículo 15

En el inciso primero de este artículo se ha reemplazado la frase “de la Defensa Nacional” por esta otra: “dependiente del Ministerio de Defensa Nacional”.

Se ha rechazado el inciso segundo. El inciso tercero ha sido redactado como sigue:

Artículo 4.o

Se ha agregado a continuación de la frase: “se hará extensiva”, la siguiente: “a los Oficiales Generales, Directores de Institutos Militares y”.

“El sobregiro de Caja Fiscal producido con motivo del pago del anticipo antes mencionado, se cubrirá, en el curso del presente año, con los recursos que esta ley consulta”.

Artículo 5.o

Artículos 16 y 17

Aprobado sin modificación.

Han sido aprobados sin modificaciones.

Artículo 6.o

Artículo 18

En el inciso tercero, después de las palabras “Isla de Pascua y Huafo”, ha agregado las siguientes: “y Navarino”, reemplazando con una coma (,) la conjunción “y” antes de la palabra Huafo.

Ha sido reemplazado por el siguiente. “Artículo 18.— Al personal de las Instituciones de Defensa Nacional y al personal a que se refiere la ley número 6,669, de 17 de octubre de 1940, afectado de tuberculosis en cualquiera de sus formas y que fuere declarado no recuperable para el servicio por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva, se le otorgará la pensión de retiro que corresponda a sus años de servicios, aumentada en la siguiente forma:

Además, se ha agregado como inciso final el siguiente nuevo:

“Devengará sólo el 50% del viático el personal que no tuviere que pernoctar fuera de su residencia, como así también durante los días de viaje en vapor”.

Artículos 7.o, 8.o, 9.o y 10

a) Con un 40% al personal que cuente

Han sido aprobados sin modificaciones.

con 10 o más años de servicios y menos de 15;

b) Con un 50 o/o al personal que cuente con más de 15 años de servicios y menos de 20, y

c) Con un 100 o/o al personal que cuente con más de 20 años de servicios.

Al personal que tenga menos de diez años de servicios, pero que tenga más de uno, se le considerará como en posesión de dicho tiempo".

Artículo 19

Los incisos segundo y tercero se han reemplazado por los siguientes:

"Las funciones que actualmente desempeña dicha oficina serán atendidas por las Subsecretarías del mismo Ministerio en la misma forma en que, respectivamente, lo estaban con anterioridad al decreto supremo con fuerza de ley número 79/2,525, de 31 de diciembre de 1942.

El Jefe de Sección y demás empleados subalternos de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, a que se refiere el inciso primero, volverán a seguir prestando sus servicios, respectivamente, en las reparticiones de que provinieren, conservando sus antigüedades en los escalafones correspondientes y continuarán gozando de las mismas remuneraciones que actualmente están percibiendo, sin perjuicio de los aumentos que acuerda la presente ley".

Artículo 20

Ha sido suprimido.

Artículo 21

Ha sido suprimido.

Artículo 22

Ha pasado a ser 20.

A continuación del inciso primero del artículo 45 a que se hace referencia del decreto número 1,000, de 24 de marzo de 1943, se ha agregado el siguiente nuevo:

"Destínase un 1% del producto de este impuesto al fomento de las cooperativas vitivinícolas existentes y de las que en el futuro se establezcan".

En el inciso cuarto de la letra e) se ha suprimido la frase que dice: "y que el Banco Central deberá descontar directamente

o por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros".

Se abstuvieron los señores Amunátegui y Rodríguez de la Sotta.

Artículos 23, 24, 25 y 26

Han pasado a ser artículos 21, 22, 23 y 24, respectivamente.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º.— Aumentanse los sueldos bases del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, en la siguiente proporción:

a) Oficiales y Empleados Militares, Navales y de Aviación:

Grados	Aumentos
E.—General de División	5%
A.—Vicealmirante	
F. A.—General del Aire	
E.—General de Brigada	5%
A.—Contraalmirante	
F. A.—General de Brigada	
E.—Coronel	10%
A.—Capitán de Navío	
F. A.—Comandante de Grupo	
E.—Teniente Coronel	10%
A.—Capitán de Fragata	
F. A.—Comandante de Escuadrilla	
E.—Mayor	15%
A.—Capitán de Corbeta	
F. A.—Capitán de Bandada	
E.—Capitán	25%
A.—Teniente 1.º	
F. A.—Teniente 1.º	
E.—Teniente (Con dos	25%
A.—Teniente 2.º años en	
F. A.—Teniente 2.º (el grado	
E.—Teniente	30%
A.—Teniente 2.º	
F. A.—Teniente 2.º	
E.—Subteniente	30%
A.—Subteniente	

F. A.—Subteniente	
E.—Alférez	20%
A.—Guardiamarina	
F. A.—Alférez	
b) Tropa y gente de mar:	
F. A.—Jefes de Taller	5%
A.—Jefe Auxiliar de Maestranza de 1.a clase	10%
A.—Jefe Auxiliar de Maestranza de 2.a clase	15%
A.—Jefe Auxiliar de Maestranza de 3.a clase	25%
A.—Jefe Auxiliar de Maestranza de 4.a clase	25%
E.—Brigadier	15%
A.—Suboficial Mayor	
F. A.—Suboficial Mayor	
E.—Sargento 1.o	25%
A.—Suboficial	
F. A.—Suboficial	
E.—Vicesargento 1.o	35%
A.—Sargento 1.o	
F. A.—Sargento 1.o	
E.—Sargento 2.o	45%
A.—Sargento 2.o	
F. A.—Sargento 2.o	
E.—Cabo 1.o	50%
A.—Cabo 1.o	
F. A.—Cabo 1.o	
E.—Cabo 2.o	40%
A.—Cabo 2.o	
F. A.—Cabo 2.o	
E.—Soldado	45%
A.—Marinero	
F. A.—Soldado	

da tendrán un sueldo base de seis mil pesos y tres mil seiscientos pesos anuales, respectivamente.

c) Empleados civiles:

Los empleados civiles del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional tendrán el siguiente aumento anual, en sus actuales sueldos bases:

\$ 4,800 los que disfruten de un sueldo base anual igual o superior a \$ 54,000.

\$ 6,000 los que disfruten de un sueldo base igual o superior a \$ 30,000 anuales, pero inferior a \$ 54,000.

\$ 7,200 los que disfruten de un sueldo base igual o superior a \$ 27,000 anuales pero inferior a \$ 30,000.

\$ 7,800 los que disfruten de un sueldo base igual o superior a \$ 25,200 anuales, pero inferior a \$ 27,000.

\$ 9,000 los que disfruten de un sueldo base inferior a \$ 25,200 anuales.

Esta escala de aumentos se aplicará a todo el personal de planta, a contrata y contratado que se pague con fondos del Presupuesto y al regido por la ley número 6,669.

Beneficiará también a los Profesores Civiles de las Escuelas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, al personal de Bienestar Social, de Medicina Preventiva, del Hospital Militar y de los Hospitales Navales, pero los aumentos del personal a que se refiere este inciso, cuyas remuneraciones estén reguladas de acuerdo con las horas de servicio que presten, no podrán exceder en ningún caso de un 30% de sus actuales sueldos bases.

Los aumentos que conceden los incisos anteriores no se aplicarán al personal que se paga con fondos provenientes de la ley 7,144.

Artículo 2.o — El personal que presta servicios a jornal en las diversas reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y que se pague con fondos del Presupuesto, tendrá un aumento de un 30% sobre sus actuales salarios bases. Se exceptúa al personal a jornal de la Armada, el que tendrá los mismos aumentos sobre sus salarios bases que la letra b) del artículo 1.o concede a la gente de mar, según la equivalencia de remuneraciones.

Artículo 3.o— Fijase el monto de la gratificación de alojamiento a que tiene derecho el personal casado o viudo con hijos,

Los porcentajes indicados anteriormente regirán para todo el personal, tanto de armas como de los servicios de empleados militares, navales y de aviación, como asimismo para el personal de Filiación Azul de la Armada, según la equivalencia o asimiliación que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que estén en vigor.

Los Grumetes y Aprendices de la Arma-

dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, en la siguiente forma:

a) 25% para el personal cuyo sueldo base sea superior a \$ 35,000, y

b) 30% para el personal cuyo sueldo base sea inferior a \$ 35,000.

Al personal que, teniendo derecho a la gratificación de alojamiento ocupe casa fiscal o proporcionada por el Fisco, se le efectuará un descuento que no excederá al monto de dicha gratificación, y que variará según sean las condiciones de la propiedad que ocupe. Los porcentajes de estos descuentos se determinarán anualmente por el Ministerio de Defensa Nacional.

Para los efectos del inciso anterior no se considerará como habitación fiscal la del recinto de los faros, aun cuando el personal resida con su familia. Esta misma norma se aplicará al personal de gente de mar del Servicio de Radiocomunicaciones.

Artículo 4.º— La gratificación de mando establecida en la letra e) del artículo 1.º del decreto ley N.º 56, de 22 de junio de 1932, modificado por el artículo 4.º del decreto ley N.º 361, de 1.º de agosto de 1932, se hará extensiva a los Oficiales Generales; Directores de Institutos Militares y a los Comandantes de Unidades Independientes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, que deban nombrados por decreto supremo.

Artículo 5.º— Auméntase a cien pesos la asignación a que tiene derecho el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional por cada carga de familia.

Artículo 6.º— Al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se le aplicarán las mismas disposiciones que al personal Civil de la Administración Pública en lo referente a gratificación de zona e incompatibilidades de remuneraciones, como asimismo, las normas relativas a feriados, licencias y permisos, en cuanto estas últimas no fueren contrarias al régimen militar.

Auméntase en un ciento por ciento los viáticos establecidos por los artículos 7.º y 19 de la ley N.º 6,772. El viático de los conscriptos será igual al que corresponda a los soldados.

En la Antártida, la gratificación de zona será de ciento cincuenta por ciento (150%). En las Islas de Pascua, Huafo y Navarino será de ciento por ciento (100 o/o) y en la de Juan Fernández será de sesenta por ciento (60 o/o).

Devengará sólo el 50 o/o del viático el

personal que no tuviere que pernoctar fuera de su residencia, como así también durante los días de viaje en vapor.

Artículo 7.º— Los Brigadieres (E), los Subodiciales Mayores (A. y F. A.) y grados equivalentes, cuando cumplan tres años en el grado, gozarán de la renta asignada al grado de Teniente Auxiliar (E), Teniente 2.º de Mar (A) o Teniente 2.º Técnico Auxiliar (F. A.).

Los Sargentos 2.ºs y plazas equivalentes de las tres instituciones que tengan el límite de su carrera fijado en dicha plaza y que no gocen del sueldo del grado superior, al cumplir tres años en el grado, gozarán de un sobresueldo del 20 o/o. Al cumplir seis años este sobresueldo se aumentará a un 30 o/o. Estos sobresueldos formarán parte integrante del sueldo y serán computables para todos los efectos legales.

Artículo 8.º— El personal contemplado en la ley N.º 6,669 tendrá derecho a gozar del sueldo superior consultado en la ley respectiva, cualquiera que sea el escalafón a que pertenezca, cuando cumpla cuatro años de tiempo mínimo en el grado, aun cuando disfrute de pensión de retiro.

La gratificación de alojamiento que corresponda al personal a que se refiere el inciso 1.º le será computada como sueldo para todos los efectos legales.

Para el personal de que trata este artículo, regirán también las reglas sobre incompatibilidades de remuneraciones consultadas en el artículo 38, de la ley N.º 8,282, de 21 de septiembre de 1945.

Artículo 9.º— El aumento de sueldos de un 25 o/o establecido para los Oficiales y el Personal de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea por los últimos incisos de los artículos 2.º y 15 del decreto con fuerza de ley N.º 143, de 11 de julio de 1930, regirá también para todos los oficiales y personal de la Defensa Nacional especialistas en paracaidismo y que se dediquen a dicha especialidad.

El aumento de 25 o/o a que se refiere el inciso anterior, es incompatible con el sobresueldo de la rama del aire y con la gratificación de vuelo.

Artículo 10.— Auméntase en un ciento por ciento la asignación para pérdidas de Caja establecida, por el artículo 9.º de la ley N.º 8,087, de 9 de febrero de 1945.

Artículo 11.— Los buzos y los que prestan servicios de tales, gozarán de una gra-

tificación de \$ 40 por la primera hora diaria de trabajo bajo el agua y \$ 20 por cada hora siguiente. Los ayudantes auxiliares de aquellos, gozarán de una gratificación de \$ 12 por hora.

Artículo 12.— Reemplázase el artículo 13 de la ley N.º 8,087, por el siguiente:

“Artículo 13.— Los Oficiales Generales y Superiores de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, retirados o que se retiren en el futuro y los Brigadieres, Suboficiales Mayores o grados equivalentes, que se retiren con 25 o más años de servicio, tendrán derecho a disfrutar de una pensión igual al sueldo base íntegro y quinientos de que gocen sus similares en servicio activo, salvo que a virtud de otras leyes estuvieren en posesión o les correspondiere una pensión superior. Asimismo, conservarán el rango correspondiente.

Esta disposición regirá desde el 1.º de enero de 1947, pero el personal que a la misma fecha se encontraba en posesión del derecho que le confería el artículo 13 de la ley 8,087, lo conservará.

Artículo 13.— Los aumentos que ordena la presente ley, no se harán extensivos a los Subalférezes de las Escuelas Militar y de Aviación, ni a los alumnos del 5.º año y curso de contadores de la Escuela Naval, ni alterarán la asignación que el segundo inciso del artículo 10 de la ley N.º 8,087 establece en favor de dichas escuelas por cada cadete becado.

Artículo 14.— Substitúyese en el primer inciso del artículo 8.º de la ley No 8.087, la expresión “18.600”, por la siguiente “24.180 pesos”, y en el tercer inciso la expresión “diez” por “quince”.

Artículo 15.— Condónanse los anticipos de sueldos y jornales concedidos al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en virtud de la ley N.º 8,516, de 23 de agosto de 1946.

El sobregiro de Caja Fiscal producido con motivo del pago del anticipo antes mencionado se cubrirá, en el curso del presente año, con los recursos que esta ley consulta.

Artículo 16 — Los aumentos contemplados en la presente ley regirán también para los Edecanes del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 17. — Los empleados civiles de las Fábricas de Vestuario y Equipo del Ejército continuarán gozando de los suel-

dos bases fijados para los empleados de las mismas denominaciones del artículo 16 de la ley N.º 6,772, más los aumentos ordenados por la presente ley.

Artículo 18.— Al personal de las Instituciones de Defensa Nacional y al personal a que se refiere la ley No 6,669, de 17 de octubre de 1940, afectado de tuberculosis en cualquiera de sus formas y que fuere declarado no recuperable para el servicio por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva, se le otorgará la pensión de retiro que corresponda a sus años de servicios, aumentada en la siguiente forma:

a) Con un 40 o/o al personal que cuente con 10 o más años de servicios y menos de 15.

b) Con un 50 o/o al personal que cuente con más de 15 años de servicios y menos de 20; y

c) Con un 100 o/o al personal que cuente con más de 20 años de servicios.

Al personal que tenga menos de 10 años de servicios, pero, que tenga más de uno, se le considerará como en posesión de dicho tiempo.

Artículo 19.— Suprímese la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

Las funciones que actualmente desempeña dicha oficina serán atendidas por las Subsecretarías del mismo Ministerio en la misma forma en que, respectivamente, lo estaban con anterioridad al decreto supremo con fuerza de ley No 79|2,525, de 31 de diciembre de 1942.

El Jefe de Sección y demás empleados subalternos de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, a que se refiere el inciso primero, volverán a seguir prestando sus servicios, respectivamente, en las reparticiones de que provinieren, conservando sus antigüedades en los escalafones correspondientes y continuarán gozando de las mismas remuneraciones que actualmente están percibiendo, sin perjuicio de los aumentos que acuerda la presente ley.

Artículo 20.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N.º 1,000, de 24 de marzo de 1943, que refundió en un solo texto las disposiciones sobre alcoholes y bebidas alcohólicas:

a) Substitúyese el artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.— El impuesto a la pro-

ducción de los alcoholes potables agrícolas será de cuatro pesos cincuenta centavos (\$ 4.50) por litro absoluto, o sea, de cien grados centesimales, y de cinco pesos cincuenta centavos (\$ 5.50), el de los industriales”.

b) En el artículo 33, modificado por la ley No 8,392, de 28 de noviembre de 1945, substitúyense los incisos 1.º y 2.º por los siguientes:

“Los licores nacionales pagarán un impuesto de cuarenta pesos (\$ 40) por litro de alcohol de cien grados centesimales, y de cuatro pesos ochenta centavos (\$ 4.80) por litro de vino que se emplee en su fabricación.

Los licores cuyo precio de venta al consumidor sea superior a ciento diez pesos (\$ 110) por litro, pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el inciso anterior”.

c) Substitúyese el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.— Los vinos de producción nacional, en la parte que no excedan de un consumo de sesenta litros anuales por habitante, computados sobre la población total de la República, pagarán un impuesto de un diez por ciento sobre el precio de venta obtenido por el productor.

Destínase un 1 o/o del producto de este impuesto, al fomento de las cooperativas vitivinícolas existentes y de las que en el futuro se establezcan.

El impuesto será pagado por los productores en el mes de noviembre del año correspondiente a la cosecha. El precio de venta de los vinos, sobre los cuales se aplicará el impuesto, será fijado para cada provincia por el Presidente de la República en el mes de septiembre del año de la cosecha, tomando como base el término medio de los precios obtenidos por los productores entre el 1.º de enero y el 31 de agosto, deduciendo el monto del impuesto”.

d) En el inciso 2.º del artículo 46 substitúyense las expresiones “quince de agosto” por “quince de julio”.

e) En el mismo artículo 46 substitúyese el inciso 3.º por los siguientes:

“Si la Dirección General de Impuestos Internos comprobare en la forma que fija el Reglamento, que la producción de una viña es inferior al noventa por ciento del coeficiente fijado, rebajará el impuesto en

la cantidad que corresponda por la producción efectiva.

Si se comprobare que la producción de una viña ha sido superior en un diez por ciento o más a dicho coeficiente, se cobrará el impuesto por la producción efectiva comprobada.

El impuesto a la producción establecido en el presente artículo podrá ser cancelado mediante letras aceptadas por los respectivos productores, que girará la Tesorería Comunal correspondiente.

Estas letras se girarán a nueve meses plazo, contados desde la fecha en que debió pagarse el impuesto. El valor del descuento será de dos por ciento (2 o/o) y será de cargo del contribuyente.

Si las letras no se pagaren a su vencimiento, las Tesorerías procederán al cobro de los impuestos mediante el procedimiento general establecido para el cobro de las contribuciones”.

Estas letras tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de protesto y todas las preferencias legales de que gozan las contribuciones.

f) Substitúyese el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.— Por los vinos embotellados se pagará un impuesto de diez por ciento de su precio de venta al consumidor, incluido en éste el valor del impuesto. Los vinos espumosos, champañas y sidras de manzana o de otras frutas pagarán el mismo impuesto”.

g) Agrégase a continuación del artículo 48, el siguiente:

“Artículo ...— Por los vinos que expendan los comerciantes por mayor, en envases distintos de la botella, se pagará un impuesto adicional de diez por ciento sobre el precio de venta, incluido en éste el valor del impuesto.

El mismo impuesto se pagará por los vinos que los viñeros vendan directamente al consumidor o a comerciantes minoristas.

El Reglamento determinará la forma de percepción de los impuestos establecidos en este artículo y en el anterior”.

h) Derógase el artículo 49.

i) Derógase el artículo 50.

j) Derógase el artículo 51.

k) En el artículo 53 substitúyense las palabras “un peso diez centavos”, por las siguientes: “un peso sesenta centavos”.

l) En el inciso 2.º del artículo 158, suprimense las palabras “de la Dirección de

Impuestos Internos y”.

Artículo 21. — Substitúyese el artículo 4.º del decreto del Ministerio de Hacienda, N.º 3,607, de 8 de octubre de 1942, sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas, artículos de tocador y bebidas alcohólicas, modificado por la ley número 8,094, de 19 de febrero de 1945, por el siguiente:

“Artículo 4.º— Los fabricantes de aguas minerales o mineralizadas, y en general, de bebidas alcohólicas que se expendan en envases cerrados, pagarán un impuesto de cuarenta centavos (\$ 0.40) cuando su precio de venta no exceda de cinco pesos (\$ 5.00), y de un peso (\$ 1.00) cuando su precio de venta exceda de esta cantidad.

Este impuesto será de cargo del fabricante.

Exceptúanse de este impuesto los jugos de frutas producidas en el país”.

Artículo 22.— El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al rendimiento de las modificaciones que se introducen por ella a los impuestos establecidos por el decreto supremo número 1,000, de 24 de marzo de 1943, y por el decreto supremo No 3,607, de 8 de octubre de 1942, y en lo que ello no fuere suficiente, al rendimiento que produzca la ley N.º 7,160, de 21 de enero de 1942.

Artículo 23.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las diversas disposiciones sobre sueldos y demás beneficios económicos que rigen para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional

Autorízasele, asimismo, para refundir en un solo texto, al cual se le dará número de ley, de acuerdo con el orden correlativo vigente al efecto, las disposiciones del decreto supremo N.º 1,000, de 24 de marzo de 1943, con sus modificaciones posteriores, inclusive las introducidas por la presente ley.

Artículo 24.— La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1947, con excepción de los artículos 20 y 21, que regirán desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

—Se levanta la sesión.

Sesión 24, ordinaria, en 4 de marzo de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate; Ales-

sandri, don Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Correa; Cruchaga; Cruz Concha; Domínguez; Durán; Echenique; Errázuriz, don Lalisiao; Grove; Guevara; Guzmán; Haverbeck; Jirón; Lafertte; Larraín; Martínez, don Carlos Alberto; Martínez Montt; Maza; Muñoz; Neruda; Ocampo; Opaso; Ortega; Poklepovic; Prieto; Rivera; Vásquez; Videla; Walker, y los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

No se aprueba acta.

Se dió cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley, con el carácter de urgente, en todos sus trámites constitucionales, durante el actual período de sesiones extraordinarias, que modifica el artículo 1.º de la ley número 7,570, de 23 de septiembre de 1943, sustituyendo las cantidades que se indican de los fondos autorizados para la celebración del bicentenario de la ciudad de Rancagua;

—Pasa a la Comisión de Gobierno el proyecto y queda para tabla la urgencia, y

Con el último comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece el pago de horas extraordinarias para el personal de la Dirección General de Prisiones, y

2) El que hace extensivo el derecho de indemnización establecido por el artículo 3.º de la ley número 5,181, a los obreros de la industria de explosivos;

—Se mandan archivar.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica la petición del Honorable Diputado don Salvador Correa, en sesión celebrada el 5 del mes de febrero del año en curso, en orden a poner en conocimiento del Honorable Senado las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Carlos Rosales, durante la

discusión en aquella Corporación del proyecto de ley que aprueba la organización de la Fundación Educacional de Vivienda Obrera "Bernardo O'Higgins", que aparecen insertas en la página 1,367 del Boletín de la sesión 30.a, que se acompaña, relacionadas con el despacho del proyecto, tramitado el año próximo pasado, sobre auxilio a las viudas de las víctimas de la catástrofe ocurrida en Sewell;

—Pasa el oficio en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que, a nombre de S. E. el Presidente de la República, comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que destina la cantidad de \$ 19.900,000 para pagar al personal del Servicio de Prisiones horas extraordinarias de trabajo;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Solicitud

Una de don Jorge Parra Ibáñez, con la que pide devolución de los documentos que acompañó a su presentación, pendiente en esta Corporación desde el 25 de junio de año pasado;

—Se accede a lo solicitado.

Comunicación

Una de los señores Tesorero y Director del "American Law Institute", de los Estados Unidos de Norteamérica, con la que envían a esta Corporación un ejemplar del texto del proyecto sobre Reformulación del Derecho Común de los Estados Unidos, y solicitan, a la vez, las valiosas opiniones y sugerencias del Honorable Senado acerca de esta iniciativa;

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Calificación de urgencia

Se acuerda calificar de "simple urgencia" el proyecto que modifica el artículo 1.º de la ley N.º 7,570, de 23 de septiembre de 1943, que concedió fondos para la celebración del bi-centenario de la ciudad de Rancagua.

Incidentes

Entrando a los incidentes, usa de la palabra el Honorable Senador señor Grove, y se refiere a una comunicación que ha recibido de los productores agrícolas de Concepción, en la que le piden hacer presente la necesidad de mantener los créditos para la adquisición de semillas, que concede la Caja de Crédito Agrario. Solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Agricultura, transcribiéndole sus observaciones, a fin de que no se efectúe la restricción de créditos a que ha hecho referencia.

A continuación, el mismo señor Senador hace ver la necesidad de impulsar la construcción del tramo del Ferrocarril de Collico a Lo Salas, y pide, al mismo tiempo, que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, encareciéndole la urgente necesidad de llevar a la práctica estos trabajos.

Se refiere a la escasez de equipo ferroviario, que dificulta en forma considerable la movilización de productos agrícolas de la provincia de Cautín. Pide que se dirija también oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de comunicación, con el objeto de que imparta las instrucciones del caso para que la Empresa de los Ferrocarriles pueda disponer del mayor número de equipo posible en la referida provincia.

El H. Senador señor Grove hace ver, a continuación, la conveniencia de que el Gobierno acoja una petición de la Asociación Ciclista de San Antonio, en el sentido de liberar de derechos de internación las bicicletas de carrera y accesorios, con lo cual se prestaría una ayuda efectiva a este deporte. Pide que se oficie al señor Ministro de Hacienda en el sentido indicado.

Por último, se refiere a la importancia de la industria minera en la provincia de Atacama y solicita se dirija oficio al señor Ministro del ramo, transcribiéndole sus observaciones.

Se acuerda dirigir los oficios solicitados por el señor Grove, a nombre de dicho señor Senador.

El Honorable Senador señor Bórquez formula indicación para que se acuerde publicar, in extenso, el discurso del Honorable Senador señor Grove.

El señor Presidente hace ver la enorme suma que está gastando el Honorable Senado con motivo de las publicaciones in extenso que se solicitan por parte de los distintos señores Senadores, y expresa que la Tesorería de esta Corporación carece de los fondos necesarios para ese objeto.

El Honorable Senador señor Martínez Montt expresa, por su parte, que existe un acuerdo adoptado hace algún tiempo, a indicación del Honorable señor Maza, con el objeto de no efectuar esta clase de publicaciones, por las mismas razones aducidas por el señor Presidente.

Después de un breve debate sobre el particular, el Honorable Senado acuerda publicar, por última vez, in extenso, el discurso del Honorable Senador señor Grove, dejando expresa constancia, el señor Presidente, de que las peticiones que se hagan en lo sucesivo sobre esta misma materia, ni siquiera deberán ser sometidas a votación, debiendo, en consecuencia, ser rechazadas de plano.

El Honorable Senador señor Ocampo se refiere a unas declaraciones formuladas por el señor Prieto Concha y aparecidas en "El Diario Ilustrado", referentes a la actitud del Partido Comunista, y en especial del señor Ocampo, al discutirse el proyecto de aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas.

Usa de la palabra, en este mismo incidente, el Honorable Senador señor Prieto Concha.

A continuación se procede a votar la reapertura de debate solicitada por el H. Senador señor Ortega, en la sesión anterior, acerca de los artículos 13, 14, 15 y nuevo (que pasaría a ser 16) del proyecto sobre reajuste de las pensiones de jubilación y retiro de los empleados civiles, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

En discusión esta materia, usan de la palabra el señor Ministro de Hacienda y los Honorables Senadores señores Durán y Aldunate.

Cerrado el debate, y, por asentimiento unánime, se declara reabierto sobre los artículos en referencia, acordándose discutir-

los en la segunda hora de la presente sesión.

A indicación del Honorable Senador señor Martínez Montt, apoyado por los Honorables Senadores señores Grove y Domínguez, se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto sobre pago de horas extraordinarias al personal del servicio de Prisiones.

A indicación del Honorable Senador señor Alessandri (don Fernando), se exime del trámite de Comisión y se acuerda anunciar también, para la tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima, el proyecto sobre autorización para transferir determinados terrenos fiscales a la Asociación de Automovilistas de Antofagasta.

El Honorable Senador señor Maza formula indicación para eximir del trámite de Comisión los Mensajes diplomáticos que se encuentran pendientes del estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Votada esta indicación, resultan 24 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 6 abstenciones y un pareo, dándose, en consecuencia, por aprobada.

A indicación de los Honorables Senadores señores Muñoz Cornejo y Guzmán, modificada por el señor Amunátegui, se acuerda tratar de los referidos Mensajes diplomáticos en los primeros diez minutos de la segunda hora de la presente sesión, conjuntamente con los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, que se encuentren informados por la Comisión.

A indicación del señor Errázuriz (don Ladislao), se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pichilemu para expropiar unos terrenos, con el objeto de construir un estadio y un grupo escolar.

El Honorable Senador señor Guzmán formula indicación para reabrir debate respecto del artículo 18 del proyecto sobre aumentos de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas.

En conformidad al reglamento, esta indicación queda para ser votada en la sesión siguiente.

Se dan por terminados los incidentes.
Se suspende la sesión.

A Segunda Hora, y en conformidad al acuerdo antes adoptado se constituye la sala en sesión secreta y se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública se ponen en discusión los artículos 13, 14, 15 y nuevo (que pasaría a ser 16), del proyecto sobre reajuste de las pensiones de jubilación y retiro de los empleados civiles y de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime, el Honorable Senado acuerda no insistir en las modificaciones que había introducido a los artículos 13, 14 y 15 del proyecto en referencia y en la creación de un artículo nuevo con el número 16.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex Policías Fiscales, serán reliquidadas en la forma siguiente:

“Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 o/o de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, al 30 de abril de 1947, al último cargo que desempeñó y con referencia al cual se concedió la pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una 35 ava parte de dicho sueldo por cada año de servicio computado”.

“No obstante, para el personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de la ex Gendarmería de Prisiones y del personal subalterno del Servicio de Prisiones, la reliquidación se practicará a razón de una 25 ava parte del referido sueldo por cada año de servicios computados”.

Si la pensión de jubilación o retiro ha tenido por causa un accidente de segunda o tercera categoría, en actos del servicio, y el jubilado o retirado hubiere gozado de pensión por cinco años o más, se considerará como sueldo para reliquidar la pensión el 75 o/o de la remuneración computable que al 30 de abril de 1947 correspondía al grado inmediatamente superior al del cargo que el interesado desempeñaba a la fecha del retiro. Si el jubilado o retirado hubiere gozado de pensión por diez años o más, el referido 75 o/o se calculará sobre

la remuneración que al 30 de abril de 1947 correspondía al grado que preceda al inmediatamente superior ya expresado.

Los conscriptos con goce de pensión por accidente en actos del servicio, tendrán derecho a reliquidar sus pensiones sobre la base del 75 o/o del sueldo asignado al empleo de Cabo Segundo”.

Artículo 2.º— “Las pensiones de jubilación concedidas a los funcionarios a favor de quienes leyes especiales han establecido sueldos de asimilación para los efectos de otorgar las respectivas pensiones, serán reliquidadas sobre la base del 75 o/o de los nuevos sueldos de asimilación que se hayan fijado para los correspondientes cargos”.

Artículo 3.º— Las pensiones de montepío concedidas de acuerdo con las disposiciones ordinarias que rigen dicho beneficio, sean de cargo fiscal o de las Cajas de Previsión de Carabineros, de Retiro de las Fuerzas Armadas o Nacional de Empleados públicos y Periodistas, serán reliquidadas, según el caso, sobre la base del 75 por ciento de la remuneración computable para el montepío o del 75 o/o de la pensión de que habría gozado, en ambos casos, el causante con arreglo a las leyes vigentes, al 30 de abril de 1947, pero se mantendrán las modalidades con que fueron concedidas dichas pensiones.

Los montepíos concedidos de acuerdo con la ley 2,406, de 9 de septiembre de 1910, se reliquidarán sobre las bases indicadas en el inciso anterior; pero el montepío equivaldrá al 75 o/o de la remuneración o pensión determinadas conforme al mismo inciso precedente.

Artículo 4.º— “Las hijas legítimas de los que sirvieron en la Guerra de la Independencia de 1810 a 1826, o en la Campaña Restauradora del Perú, de 1838 a 1839, y las viudas, hijas legítimas y madres viudas de los servidores a que se refiere el artículo 1.º de la ley 5,311, y las de los fallecidos en hechos de armas de la Campaña de 1891, sirviendo en las instituciones armadas de los Gobiernos Presidencial o Constitucional de dicho año, tendrán derecho a disfrutar de las siguientes pensiones de montepío:

a) Las de los muertos en acción de guerra o a consecuencia de ella; las de los combatientes de la Guerra de la Independencia o de la Guerra Restauradora del Perú y las de los que tomaron parte en acción de guerra en la Campaña contra Perú y Bolivia de

los años 1879 a 1884, que tengan, estos últimos, más de treinta años de servicios efectivos, si son jefes u oficiales, o veinte años de servicios efectivos, si son tropa o marinería:

General de División, Vicealmirante	\$ 18.000
General de Brigada, Contraalmirante	16.800
Coronel, Capitán de Navío	13.600
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	14.000
Sargento Mayor, Capitán de Corbeta	13.200
Capitán, Teniente 1.º de Marina	12.000
Teniente, Teniente 2.º de la Marina	10.000
Subteniente, Alférez, Guardiamarina de Primera y Aspirante de la Armada	9.600
Sargento, Sargento de Mar	8.400
Cabo, Cabo de Mar	7.200
Soldado, Marinero	6.000

b) Las de los servidores no combatientes de las Guerras de la Independencia o Restauradora del Perú; las de los combatientes de la Guerra contra Perú y Bolivia, que no estén comprendidos en el inciso anterior, y las de los asignatarios de los montepíos establecidos por la ley N.º 95, de 7 de septiembre de 1893:

General de División, Vicealmirante	\$ 15.600
General de Brigada, Contraalmirante	15.000
Coronel, Capitán de Navío	14.400
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	13.800
Sargento Mayor, Capitán de Corbeta	12.600
Capitán, Teniente 1.º de Marina	10.800
Teniente, Teniente 2.º de Marina	9.600
Subteniente, Alférez, Guardiamarina de Primera y Aspirante de la Armada	8.400
Sargento, Sargento Mayor de Mar	7.200
Cabo, Cabo de Mar	6.000
Soldado, Marinero	4.800

c) Las pensiones a que se refiere la letra c) del artículo 5.º de la ley N.º 5,311, serán fijadas en el 75 o/o de los sueldos establecidos en el inciso que precede”.

Artículo 5.º— No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior las pensiones de montepío que perciben las viudas de los muertos en acción de guerra de la Campaña del Pacífico, serán reajustadas sobre la base del 75 o/o de la remuneración de que goce, al 30 de abril de 1947, el oficial o suboficial de la misma categoría que la que tenía el causante a la fecha de su muerte”.

“Cada una de las hijas viudas o solteras de los Comandantes de las Unidades que participaron en los combates de La Concepción, Sangra, Iquique y Angamos, tendrán derecho a disfrutar de una pensión de \$ 60.000 anuales”.

“Estas pensiones quedan afectas a las restricción dispuesta en el artículo 8.º de la presente ley”.

Artículo 6.º— “Los veteranos a quienes se les otorgó grados honoríficos en conformidad a la ley 8,136 tendrán derecho a que se reajusten sus nuevas cédulas de retiro de acuerdo con los sueldos asignados al 30 de abril de 1947, a dichos cargos.

Esta disposición sólo beneficiará a aquellos combatientes o inválidos que hayan justificado una o más acciones de guerra”.

Artículo 7.º— “Todas aquellas pensiones no comprendidas en los artículos precedentes, que se paguen con cargo al Presupuesto de la Nación, incluyendo en ellas las pensiones de invalidez por accidentes del trabajo otorgadas con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo; los premios de constancia concedidos al personal retirado de las Fuerzas Armadas y de las ex Policías Fiscales, siempre que no gocen de pensiones de retiro; las pensiones concedidas por leyes de gracia; la de los jornaleros de la ex Administración de Puertos, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:

Hasta los \$ 3.000 de pensión anual inicial	100%
Sobre los \$ 3.000 de pensión anual siguientes en	30%
Sobre los \$ 3.000 de pensión anual subsiguientes, en	20%

Las pensiones que, después de aplicar la presente escala de aumento resulten inferiores a \$ 6.000 anuales, se fijarán en dicha cantidad como pensión mínima.

Artículo 8.º— Las reliquidaciones y aumentos ordenados por esta ley no beneficiarán a las pensiones de jubilación o re-

tiro mayores de \$ 84.000, ni podrán dar pensiones resultantes superiores a esta suma.

Si practicada la reliquidación resultare una suma inferior al monto de la pensión de que esté disfrutando el respectivo pensionado, ésta no se modificará.

Los aumentos que se establecen en el artículo 3.º para las pensiones de montepío se aplicarán solamente hasta la concurrencia de la suma de \$ 60.000 anuales.

Los reajustes y aumentos dispuestos en esta ley no podrán, en caso alguno, otorgar una pensión que, unida a la renta propia del favorecido, dé una renta total anual superior a \$ 120.000. Se entenderá por "renta propia", el promedio de las rentas imponibles determinadas en los años 1944, 1945 y 1946, para los efectos del impuesto global complementario, con exclusión de las gravadas en la quinta y sexta categorías de la renta.

Artículo 9.º— Los aumentos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la presente ley, se aplicarán a las pensiones del personal que comprobó veinte años, o más de servicios efectivos al momento de obtener su pensión de retiro o jubilación, o bien, más de sesenta y dos años de edad o imposibilidad física. Para el personal de tropa de minimum de tiempo de servicios efectivos será de quince años.

Para el resto del personal jubilado o retirado, que no cumpla con los requisitos del artículo anterior y para los que se encuentran en los casos contemplados en el artículo 31 del D. F. L. N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927, y en el artículo 4.º del decreto supremo N.º 4,540, del Ministerio del Interior, de 15 de noviembre de 1932, los aumentos serán reducidos en un 50 o/o.

Artículo 10.— Los aumentos establecidos por la presente ley no beneficiarán, en caso alguno, a aquellas pensiones concedidas por leyes de gracia que han entrado en vigencia con posterioridad al 18 de septiembre de 1946.

Artículo 11.— Los aumentos de pensiones que se establecen en la presente ley, serán de exclusivo cargo fiscal.

Artículo 12.— En el caso de un mismo jubilado o retirado que goce de dos o más pensiones compatibles, la reliquidación se efectuará de la siguiente manera:

Se calculará la pensión reliquidada sobre la base del 75 o/o de la remuneración que corresponda a 30 de abril de 1947, a aquel

de los diversos cargos que originaron las pensiones que tenga un mayor sueldo. La diferencia de pensión que se pagará al pensionado será la que resulte entre la pensión así reliquidada y el total de lo que él actualmente perciba por todas sus pensiones.

Para reliquidar las pensiones de montepío se considerará como una sola el conjunto de pensiones de que gocen los diferentes beneficiarios por un mismo causante.

Artículo 13.— El rendimiento del impuesto establecido por el artículo 1.º de la ley número 7,160, ingresará a rentas generales de la nación, en cuanto exceda de una cantidad de dólares equivalente a \$ 400.000,000 anuales.

Artículo 14.— Para los efectos de la aplicación y cobro de dicho impuesto, se presumirá que es renta imponible la parte del precio de venta del cobre que exceda de 13 1/2 centavos de dólar por libra de cobre electrolítico, o de 13 1/4 centavos de dólar por libra de cobre fire refined, o de 13 1/8 centavos de dólar por libra de cobre Bessemer, según el caso, puesto a bordo de vapor en el puerto de Nueva York.

La parte del impuesto que corresponda a esta renta presunta deberá pagarse por los establecimientos productores de cobre en barras, en el mismo año en que efectúen las ventas respectivas, dentro de los plazos que determine un reglamento del Presidente de la República.

El pago a que se refiere el inciso anterior tendrá carácter provisional. La liquidación y pago definitivo del impuesto se hará en conformidad a las reglas generales en el año siguiente a aquel en que se percibió la renta imponible.

Los fondos percibidos en conformidad al inciso segundo de este artículo ingresarán a rentas generales de la Nación.

Si en la liquidación definitiva del impuesto a que se refiere el inciso 3.º, después de deducidos los ingresos provisionales que se destinan a rentas generales de la Nación, quedare para atender al Plan Extraordinario de Obras Públicas un saldo inferior a los \$ 400.000.000 a que se refiere el artículo 13, deberán completarse dichos 400 millones con los ingresos provisionales de este impuesto que se devenguen en el ejercicio anual siguiente.

Artículo 15.— La disposición del artículo 13 se aplicará también al impuesto de la ley número 7,160, que debe pagarse en 1947,

por las ventas de cobre efectuadas en 1946. Las disposiciones de los dos artículos precedentes regirán desde el 1.º de enero de 1947.

Artículo 16.— Una Comisión formada por un representante de la Contraloría General de la República, uno de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Hacienda, uno de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, y uno de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, determinará la clasificación de aquellos pensionados o causantes de pensiones, cuyos cargos hayan desaparecido de las plantas que consulta la Ley de Presupuestos vigente, o cuyas denominaciones hayan sufrido modificación.

La resolución de esta Comisión será aplicable en ambos efectos para ante el Contralor General de la República, dentro de 15 días de notificada administrativamente.

Los miembros de esta Comisión gozarán de una remuneración extraordinaria de 100 pesos por sesión, hasta un máximo de 1,000 pesos mensuales, siempre que ésta se efectúe en horas distintas de la jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio del artículo 28 de la ley número 8,282.

Esta comisión, para los efectos del inciso final del artículo 8.º, podrá imponerse de las declaraciones y determinaciones de las rentas afectas al impuesto global complementario.

Artículo 17.—Destínase la suma de 300 mil pesos para cubrir los gastos de confección de los nuevos registros de pensionados, de contratación de personal que sea necesario para dar cumplimiento a la presente ley, pudiendo gratificarse extraordinariamente al actual personal que deba trabajar también en esa forma, como consecuencia de la aplicación de esta ley.

Artículo 18.—Suprímese en el artículo 1.º de la ley número 8,101, de 23 de febrero de 1945, la siguiente frase: "Los beneficios de las leyes números 6,341 y 7,571 serán aplicables a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas, y a quienes la Empresa paga la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados en ella".

Artículo 19.— Los beneficios concedidos por el artículo 8.º de la ley número 6,651, de 11 de septiembre de 1940, alcanzarán también al mismo personal que quedó cesante con motivo de la dictación del De-

creto con Fuerza de Ley N.º 2,484, de 27 de abril de 1927.

Las pensiones que se concedan de acuerdo con el inciso precedente, serán beneficiadas con los aumentos consultados en el artículo 7.º de la presente ley.

Artículo 20.— Dentro de 30 días de la vigencia de esta ley se modificará el presupuesto de divisas para 1947, consultándose los ingresos de moneda extranjera que producirá esta ley y su destino.

Artículo 21.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En vista de lo avanzado de la hora se acuerda postergar para la sesión siguiente la discusión del proyecto sobre sindicación campesina.

Se resuelve, asimismo, tratar sobre tabla los proyectos que se había acordado discutir en la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, que pasan a indicarse.

Proyecto sobre pago de horas extraordinarias al personal del servicio de Prisiones.

En discusión general este proyecto se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la sala se entra a la discusión particular y se dan tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Destínase la cantidad de diecinueve millones novecientos mil pesos (\$ 19,900,000) para pagar al personal del Servicio de Prisiones, las sumas que se le adeuda, en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo IV del Título II de la ley número 8,282, por horas extraordinarias trabajadas desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1946, y por diferencias no pagadas por concepto de trabajo en horas nocturnas y en días festivos durante el mismo año.

Artículo 2.º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con el rendimiento del impuesto que establece el artículo 1.º de la ley número 7,160, de 20 de enero de 1942.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto que autoriza a la Asociación de Automovilistas de Antofagasta para transferir el dominio de unos terrenos ubicados en la provincia de Antofagasta.

En discusión general este negocio se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la sala se entra a la discusión particular y se dan tácitamente por aprobados los tres artículos de que consta.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera, gratuitamente a la Asociación de Automovilistas de Antofagasta, el dominio de los terrenos fiscales ubicados en la comuna, departamento y provincia de Antofagasta, que a continuación se detallan, inscritos, en mayor cabida, a favor del Fisco, a fs. 138, N.º 221, del Registro de Propiedad de Antofagasta, correspondiente al año 1919:

Lote "A", de ocho hectáreas seis mil seiscientos veinte metros cuadrados (8 há. 6.620 m²), comprendido dentro de los siguientes deslindes: NORTE, el mar; ESTE, con la faja de camino público de Antofagasta a Caleta Coloso; SUR, con la faja de camino público de Antofagasta a Caleta Coloso, y OESTE, con terrenos fiscales vacuos;

Lote "B", de seiscientos ochenta metros cuadrados (680 m²) constituido por una faja de 136 x 5 metros, que deslinda: NORTE y SUR, con terrenos fiscales; ESTE, el mar, y OESTE, con terrenos ocupados por la Asociación de Automovilistas de Antofagasta, y

Lote "C", de dos mil ciento sesenta metros cuadrados (2.160 m²), constituido por una faja de más o menos 365 x 5 metros, con un ensanchamiento, y cuyos deslindes son: NORTE, con terrenos ocupados por la Asociación de Automovilistas de Antofagasta, y ESTE, SUR y OESTE, con terrenos fiscales.

Artículo 2.º— Los terrenos cuya transferencia autoriza el artículo 1.º de esta ley, se destinarán a la construcción de un establecimiento de turismo y campos de deportes adyacentes.

Artículo 3.º— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pichilemu para expropiar diversos predios en esa Comuna.

En discusión general este negocio se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular y se dan tácitamente por aprobados los cuatro artículos de que consta.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Decláranse de utilidad pública y autorízase su expropiación por la Municipalidad de Pichilemu, los siguientes predios ubicados en dicha comuna y que serán destinados por esa Corporación a los fines que se indican:

a) Para la construcción de un grupo escolar:

Manz. N.º	Propietario del sitio	Superficie M ² .
G 1	Fermín Calderón calle J. Aguirre, sin rol, sin avalúo	800
G 3	Elías Caro, calle J. Aguirre, sin rol, sin avalúo	800
G 5	Julio Correa, Suc., calle D. Acevedo, rol 225, avalúo \$ 2.900	800
G 6	Fco. Vergara, Suc., calle D. Acevedo, rol 263, avalúo \$ 2.900	800

b) Para la construcción de un Estadio Municipal;

L 1	Sara Vidal Arratia, calle R. Freire, sin rol, sin avalúo	800
I 2	Agustín Ramírez, calle R. Freire, rol 430, avalúo \$ 4.300	800
L 3	Jesús González, calle R. Freire, rol 426, avalúo \$ 2.200	800
L 6	Elena Larraín de F., calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
L 8	Calderón González, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
M 1	Toribio Salgado, calle R. Freire sin rol, sin avalúo	800
M 3	María Vidal Arratia, calle R. Freire, sin rol, sin avalúo	800
M 4	Calderón González, calle R. Freire, sin rol, sin avalúo	800
M 5	Luis Vidal Arratia, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
M 6	Toribio Salgado, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800

M	7	Calderón González, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
M	8	Víctor Arriagada, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
O	2	Toribio Salgado, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
O	3	Ester Bunster, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
O	4	Calderón González, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
O	5	Emeterio Larraín B., calle J. Pérez, sin rol, sin avalúo . . .	800
P	1	Toribio Salgado, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
P	2	Toribio Salgado, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
P	2	Josefina González, calle Casanova, sin rol, sin avalúo	800
P	3	Alejandro Ramírez, calle Casanova, rol 209, avalúo \$ 2.500 . .	800
P	6	Josefina González A., calle J. Pérez, sin rol, sin avalúo	800
		c) Para la prolongación de la calle Santa María en la bocacalle con la Av. Ortúzar:	
	1.	Luis Torrealba V., calle A. Ortúzar, rol 78, avalúo \$ 3.600, Apr.	400
	2.	Emma Torrealba de P., calle A. Ortúzar, rol 78 1, avalúo \$ 4.000 Apr.	400

Artículo 2.º— Las expropiaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3.º— Las indemnizaciones que se ajusten con los dueños de los predios expropiados o que se determinen en los juicios correspondientes, serán de cargo de la Municipalidad de Pichilemu, la que dispondrá para el efecto de los fondos que tiene acumulados o de cualquiera clase de ingresos provenientes de sus rentas ordinarias.

Artículo 4.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Por no haber otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 7 de marzo de 1947.— Por oficio N.º 51,297, de fecha 22 de febrero del

presente año, la Caja Nacional de Ahorros, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Nuestra institución ha venido concediendo hasta la fecha empréstitos que le han solicitado los distintos municipios del país, por sumas que alcanzaban al 31 de diciembre recién pasado, a la cantidad total de \$ 65.674,152, y que han debido ser tomados a un precio no inferior al 85 o/o de su valor nominal, por disposición expresa de las leyes que los autorizan.

En sesión de 13 del actual, el Honorable Directorio de la institución resolvió oficiar a US. haciéndole ver la inconveniencia de que en las leyes que autoricen suscribir esos empréstitos se disponga que no podrán ser tomados a un precio inferior del 85 o/o, en atención a que con esa limitación la inversión por parte de la Caja Nacional de Ahorros no resulta ventajosa si se considera que los bonos Deuda Interna se cotizan a 84 o/o y que la Caja, en el caso de los bonos municipales, debiera tomarlos a una cotización menor que compense el largo plazo de su emisión y el hecho de que no tengan mercado.

Evitando la limitación legal aludida, la Caja dispondrá de alguna posibilidad para encuadrar estas inversiones dentro de un margen comercial, sin exponerse a que pueda ser atacada por efectuar negociaciones anticomerciales, en pugna con los preceptos de su Ley Orgánica.

Por estas circunstancias, ruego a US. disponer que, en adelante, no se fije en las leyes que autorizan estos empréstitos el límite mínimo de precio a que pueden ser tomados los bonos materia de ellos".

Lo que me permito transcribir a V. E. para su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E. L. A. Cuevas.

2.º—Del siguiente oficio del señor Contralor General de la República:

Santiago, 8 de marzo de 1947.— Me permito poner en conocimiento de V. E. que, por las razones que a continuación se expresan no será posible a esta Contraloría General remitir al Honorable Senado de la República dentro del plazo que fija la ley, los ejemplares impresos de la Cuenta de Inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación en el año 1946.

La confección del Balance de la Hacienda Pública y, en consecuencia, la Cuenta de Inversión referida, se atrasó debido a dos razones fundamentales. En primer lu-

gar, el mayor acopio de datos exigidos este año y luego, el traslado de las Oficinas de Contabilidad de esta Contraloría a las que ocupaba el Ministerio de Economía y Comercio, precisamente en la época en que se efectuaba el Balance.

No obstante, la Cuenta de Inversión se encuentra en los Talleres encargados de su impresión desde el 19 del mes ppdo.

El Contralor General que suscribe manifiesta a V. E. que tendrá el mayor agrado en facilitar los originales a los Honorables señores Senadores que deseen imponerse de su contenido.

Dios guarde a V. E.— **H. E. Mewes.**

3. o—Del siguiente informe: De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre ascenso a Capitán de Navío de la Armada Nacional, del Capitán de Fragata don Rafael Calderón Silva.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 27 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a y 24.a, en 11, 12, 13 y 26 de febrero y 4 de marzo, aprobadas.

El acta de la sesión 25.a, en 5 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— No hay tabla de Fácil Despacho.

En la hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor **Larrain**.

TRATADO COMERCIAL CHILENO- ARGENTINO

El señor **Larrain**.— Señor Presidente, ha sido una vieja y feliz tradición entre nosotros la unión de todos los chilenos frente a los grandes problemas que interesan a la Nación. Dirigentes y pueblo han estado siempre férreamente hermanados en los momentos de grandes crisis y en los rumbos rectores de la política que conduce a Chile

a ocupar un lugar preponderante como nación.

El espíritu de perduración de la República, sus ansias de progreso y realización de sus afanes, nos han encontrado constituyendo un bloque sólido, por sobre el egoísmo personal, las diferencias de grupo y las pasiones de partido. Esta es, en sí, la tradición chilena, y sobre estos cimientos la Patria levantó la estructura moral que hizo posible su grandeza en lo pasado.

Y en las grandes naciones de rancia tradición, sólo constituyen un ejemplo y conservan su poder las que tienen un sentido de férrea unidad ante sus comunes problemas. No recordemos sino a la vieja Inglaterra, que en su isla pequeña y avara en sus riquezas ha levantado un imperio que ha primado en el mundo durante muchas décadas, porque, superando siempre sus diferencias internas, ha mirado el vasto horizonte de su Imperio y ha comprendido la responsabilidad que entraña el quebrantar su estabilidad y sus posibilidades en lo futuro, por divergencias que aparecen secundarias ante la necesidad de unirse en la defensa de un destino común. En todas sus crisis Inglaterra ha encontrado, en la unidad nacional, la fuerza recuperadora que le ha permitido mantener vigorosas las viejas tradiciones de virtud. El ciudadano británico, doquiera se encuentre o actúe, está soldado al interés de su nación, y el Imperio proyecta hacia el exterior una sensación de pujanza moral, que radica, exclusivamente, en que el individuo y los partidos se subordinan a los intereses superiores de la colectividad.

La obligación individual.— Entre nosotros hay ejemplos felices y dignos de imitarse de esta superación individual. Basta recordar, en lo pasado, la unidad de Chile frente a los conflictos exteriores y su arrogante intrepidez para vencer la pobreza y los obstáculos de todo orden que se oponían a la consecución de sus destinos. Y si en el orden militar fuimos capaces de vencer en los campos de batalla, en la organización de nuestra vida interna de tiempos de paz, también hemos sabido superar muchas crisis con paciencia, con esfuerzo, con talento y con energía. Son numerosos los ejemplos que podría yo citar para demostrar que en Chile nunca la pasión política ha sido capaz de ahogar la voz de los intereses de la Patria. No hace muchos años, siendo yo Diputado, presencié cómo, estando el Partido Conservador en la más dura oposición

en el primer Gobierno del señor Alessandri, que luchaba patrióticamente por resolver el viejo litigio con el Perú, el Presidente de la República tuvo la inspiración de buscar como personero y como sostenedor de la razón de nuestros derechos ante el juicio de otras naciones, al presidente del Partido Conservador, don Carlos Aldunate Solar, ilustre y destacado estadista de una noble generación que sirvió a Chile. El señor Aldunate, a pesar de estar su partido en la oposición y a pesar de la lucha sin cuartel y más dura que ha conocido Chile en el presente siglo, aceptó la misión que se le confiaba, porque representaba a Chile y no a un Gobierno. Así era, así procedía, señor Presidente, con nobleza, con altura de miras, con supremo patriotismo, la vieja generación de Chile.

Y, para recordar un ejemplo reciente, quiero citar a los Honorables Senadores señores Maza, Cruchaga Tocornal, Cruz Coke, quienes con el señor Contreras Labarca y el señor González Videla, en un Gobierno de Izquierda, llevaron a San Francisco la representación de Chile y la capacidad, el intelecto y el patriotismo de la Derecha del país.

Al aceptar, señor Presidente, el Senador que habla, la representación de Chile como presidente de la Delegación que concertó el Tratado con la República Argentina, no hizo sino seguir esta tradición chilena de colocar los intereses superiores por encima de las mezquinas y momentáneas diferencias que nos dividen. Ya en 1935, siendo Presidente de la República don Arturo Alessandri, tuve el honor de presidir una delegación que fué a Argentina con instrucciones de procurar un entendimiento que nos permitiera concertar un tratado que saliera de las simples declaraciones románticas y retóricas y se encarnara en una realidad y en una acción positivas, que coordinara las economías de estas dos naciones y estrechara una amistad que los vínculos de la sangre y de la historia hicieron ya indestructible.

No pudimos en aquel entonces, y tampoco se logró más tarde, alcanzar un feliz término para los propósitos de nuestro Gobierno, que interpretaba una vieja aspiración nacional, porque a ella se opuso siempre el obstáculo insuperable, por parte de Argentina, de exigir la implantación inmediata de un régimen de cordillera libre. Y he dicho que el Gobierno interpretaba un viejo anhelo nacional, porque casi todos

los estadistas de mi Patria que se han ocupado en este siglo de las relaciones de Chile y Argentina, han procurado llegar a un entendimiento que significara la supresión gradual de las barreras aduaneras, la coordinación de las economías y una amistad creciente, que hiciera posible en lo futuro una acción de orden político. Para no citar sino a algunos, nuestro Honorable colega don Miguel Cruchaga Tocornal, Embajador entonces de Chile en la República Argentina, sostuvo sobre estas materias una nutrida correspondencia con el Ministro de Relaciones Exteriores, don Federico Puga Borne, destacado político miembro del Partido Liberal, cuyas copias tengo entre mis documentos y de cuya lectura se desprende que tanto el señor Cruchaga como el señor Puga Borne eran fervientes partidarios de una estrecha y efectiva unión con Argentina. Y hay tantos otros que no es necesario citar, pero que no pudieron materializar estas aspiraciones porque no encontraron la comprensión suficiente en el Gobierno argentino.

Así es la historia, señores Senadores. Las oportunidades no se crean: se aprovechan. No es el momento, entonces, como piensan algunos y no lo dicen sino en corrillos, de sostener que debió dejarse este arreglo para más tarde. Los intereses del país no pueden ser sometidos a las decisiones enervantes, y no siempre justas, de los intereses políticos. Hay más grandeza de alma en servir a la Patria a pesar de estar en desacuerdo con su Gobierno, que en servirla formando parte de ese Gobierno. Hoy, Chile y Argentina coinciden y se acercan; mañana, tal vez, el curso de la historia y los acontecimientos puedan separar a dos pueblos destinados a unirse, malogrando por completo la etapa bellísima que comenzaron al conquistar juntos su independencia política y que hoy quieren completar conquistando su independencia económica.

Importancia de la independencia económica.— No existe la libertad política si no está afianzada por la libertad económica. Un pueblo que recibe desde el exterior todos sus principales abastecimientos y que carece de capitales para explotar sus riquezas y organizar su economía, es un pueblo que tendrá que vivir subordinado a los grandes imperios económicos que hoy se reparten los mercados mundiales. Y es de tal manera preponderante la fuerza econó-

mica, que ella determina la unión de pueblos heterogéneos, sin afinidades espirituales, sin vínculos de sangre, idioma o religión, y que, sin embargo, por las posibilidades de vida y de una mejor suerte, que interpreta la unidad económica, han llegado a formar imperios que predominan sin contrapeso en los destinos del mundo. Para no referirme a otros, basten el ejemplo de Rusia, con pueblos tan divergentes como los germanos del Báltico, los mongoles de Siberia, los eslavos de las estepas, etc., y que constituyen hoy una sola unidad económica; y el de Inglaterra, sin ninguna afinidad étnica ni espiritual con algunos de sus componentes y que, sin embargo, forma con ellos un gran imperio, que no tiene otra vinculación interna que la económica. Por fin, los Estados Unidos de Norteamérica, integrados por razas de las más diversas extracciones, han logrado constituir, a través de los años, por la unión sucesiva de los Estados que componen ese país, la Gran Confederación del Norte.

¿Por qué Chile y Argentina, que son las dos naciones de la América del Sur con mayores afinidades, con una tradición latinocristiana, con un idioma, con una religión, con economías complementarias, que dominan dos océanos en el sur del continente, condición única, que sólo los Estados Unidos de Norteamérica poseen, con una frontera de varios miles de kilómetros, no han de unir paulatinamente sus destinos hasta confundirlos en uno sólo? De esa unidad, a que podrán allegarse otras naciones vecinas, puede emerger en un futuro próximo una nueva potencia, que recoja la vieja tradición latina, que en Europa está hoy en crisis; y puede ella significar, además del bienestar de sus pueblos, un factor de estabilidad para el mundo, defendiendo la paz y la democracia y cumpliendo así las aspiraciones de los grandes creadores de la independencia americana.

Chile, señor Presidente, fué, en lo pasado, inspirador de rumbos en la política del continente. Fué conductor inobjetable de los destinos latinoamericanos, y luchó siempre por la solución de los problemas que afectaban a estas naciones y en defensa de sus destinos. Basta la más ligera mirada a los hechos de nuestra historia, para encontrar que la tradición chilena se volcaba sobre el continente, señalando el porvenir. Eramos grandes, señor Presidente, porque

nos erguíamos sobre nuestras fronteras, porque la postración económica no había aún desviado las energías de la República hacia la tremenda lucha interior que hoy sostenemos.

Inferioridad económica de Chile.— ¿Por qué los hombres del pasado de Chile eran capaces de esa visión americana? Porque conservaban la fe en los destinos de la República; porque todos los chilenos estaban unidos por vínculos de solidaridad, que ha ido siendo destruída lentamente por la crisis permanente en que vivimos, la cual llega hasta el extremo de influir profundamente, en el campo espiritual, las energías individuales; porque la juventud, ante un porvenir sombrío, lleva prendidas en el corazón las cadenas de la angustia y de la ansiedad y se cobija, entonces, en la burocracia y en la mezquindad política, con lo que ahonda aún más la crisis que vivimos.

Las masas de Chile ya no vibran con los sentimientos patrióticos de antaño, sino que vuelcan todas sus inquietudes en el problema social.

No se diga que es un accidente en la política de Chile la crisis que vivimos: es una etapa histórica; es la resultante inevitable de un proceso en el que no se ha conservado el ritmo necesario entre el crecimiento de la población y el incremento de la riqueza nacional, que permita, si no elevar, por lo menos mantener un nivel de vida compatible con la decencia a que tiene derecho a aspirar un hombre civilizado. La exasperación, fruto de la crisis económica, a su vez, agrava esta crisis por el desorden, las huelgas, la descapitalización, que van provocando día a día una acentuación de nuestra pobreza económica.

Desde hace años, en Chile, el ganarse el pan se ha convertido en una guerra de nervios. Desde la Colonia, ha sido Chile una nación de vida difícil. Fuimos la única colonia que recibió de España un subsidio para su mantenimiento. Más tarde, hemos tenido, a veces, épocas de gran miseria, como en la Guerra de la Independencia, o la de mediados del siglo pasado, cuando el contratista Meiggs, con sólo anunciar que mejoraría la alimentación de los trabajadores, pudo enganchar varios miles de hombres para construir obras públicas en el Perú. Y sólo transitoriamente ha conocido la República el bienestar económico. Es un ejemplo el descubrimiento de las minas de plata de Chañarcillo y Caracoles, en el pasa-

do siglo, que terminó con el agotamiento de las minas. Más tarde, en 1880, la riqueza del salitre entonó nuestra economía, hasta la crisis que provocó el descubrimiento del salitre sintético.

La depresión mundial de 1932 fué en Chile doblemente aguda, porque hubimos de soportar el peso de una crisis que post-traba al mundo y de un colapso salitrero que desorganizaba nuestra economía, nuestro régimen tributario, y provocaba la cesantía de setenta mil hombres, que tuvieron que encontrar en nuevas actividades el trabajo para su sustento.

El argumento, señor Presidente, de mayor fuerza para demostrar nuestra astenia económica, es la caída constante de nuestra moneda. En 1865, teníamos casi cuarenta y siete peniques; diez años después, en 1875, estamos ya en cuarenta; en 1885, caemos a veinticinco peniques (despreciando las fracciones); en 1895, ya hemos descendido a dieciséis peniques; en 1905, quince peniques; en 1915, ocho peniques; en 1925, cinco peniques; en 1935, poco más de un penique, y hoy, una cifra que da vergüenza enunciar.

Esta baja constante de nuestra moneda no es fruto, señor Presidente, como lo afirman, por lo general, los dirigentes políticos, exclusivamente de la mala dirección de las finanzas públicas o del exceso de gastos de los gobiernos. Derechas e Izquierdas, cuando este tema se discute, se han imputado siempre la responsabilidad de estos hechos. Sin embargo, señor Presidente, yo diría que hay algo superior a la simple influencia de los gobiernos y de los hombres. Es un ambiente económico adverso, que sólo puede ser superado con esfuerzo, organización, capacidad, por una parte, y capitales, en cantidad necesaria para explotar nuestras grandes riquezas naturales, por otra.

No es, pues, con simples arbitrios como puede Chile superar la crisis económica y espiritual en que se encuentra. Necesita una maniobra de vasta envergadura, que permita dotar al país de capitales para explotar sus riquezas y de una gran red de comunicaciones que dé salida al mar a sus territorios del interior, que, a pesar de no estar, en muchos casos, a más de cien kilómetros de distancia, no tienen acceso a nuestras costas.

No es creíble, señor Presidente, que, desde 1865, en nuestros partidos políticos

no haya habido hombres capaces de organizar nuestra economía. Un ilustre pensador y poeta americano, José Enrique Rodó, pudo llamar a Chile "maestro de naciones", porque en lo pasado fuimos un ejemplo para América, por nuestra organización política, por nuestro Ejército, por nuestra Iglesia, por nuestra Universidad, y, en fin, por todo lo que exterioriza la capacidad de organización y de vida de un pueblo.

Hay que reconocer que si no hemos sido más afortunados en la organización de nuestra economía, es porque vivimos en un ambiente adverso y difícil, con un aumento creciente de población que supera el ritmo de nuestra producción. Nos encontramos hoy empobrecidos, en una estéril lucha entre nosotros, y, lo que es peor, desanimados.

No es, pues, en textos extranjeros, en acuerdos internacionales, en conceptos arcaicos o rutinarios, donde encontraremos la solución posible a nuestros males. Sólo podremos remediarlos si sabemos mirar con nuestros propios ojos nuestra propia realidad; si tenemos la audacia y la intrepidez necesarias para hacer lo que nunca se haya hecho, si así lo requiere el interés de la Nación.

Por eso, señor Presidente, me extraña escuchar de labios de algunos de los impugnadores del Tratado Chileno-Argentino, la declaración de lo que ahí se estipula no tiene antecedentes en documentos análogos. ¿Por qué no vamos nosotros a modelar la solución de nuestras necesidades con un nuevo criterio y creando un mecanismo que solucione satisfactoriamente los problemas de Chile?

Tengamos, en cambio, el valor de escribir con nuestra propia mano las páginas nuevas de la historia de América.

Al decir la nueva historia de América, quiero declarar que en este ideal de unión de pueblos hermanos no hay la más leve sombra que llegue a empañar los ideales de panamericanismo. Por el contrario, la superior doctrina del panamericanismo será más fuerte y más efectiva, con mayor influencia sobre el mundo, si es aplicada por naciones espiritual y económicamente potentes, que por pueblos pobres, débiles y desunidos.

Nuestro porvenir agrícola.— No podemos, señor Presidente, hablar de un Tratado entre Chile y Argentina, sin conside-

rar conjuntamente la situación de nuestra agricultura, que siempre he defendido, y el problema, que merece también honda preocupación, de la alimentación nacional.

Tiene Chile, aproximadamente, 750.000 kilómetros cuadrados de territorio, de los cuales son cultivables unos 54.000 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 7,5 o/o de la superficie total de nuestro territorio.

Basta considerar que en las extensas provincias del norte, que representan más de 350.000 kilómetros cuadrados, o sea, casi la mitad del territorio, no hay, prácticamente, zonas agrícolas de alguna importancia. El macizo cordillerano, los extensos bosques de la zona sur, gran parte de la Cordillera de la Costa, las áreas pantanosas australes, son totalmente inadecuadas para las labores agrícolas. Los campos fértiles de Chile, que con tanto esfuerzo y constancia laboran nuestros agricultores, representan, por las condiciones en que se realiza la explotación, por su sistema de riego, de trabajo y de transporte, costos muy altos de producción, que hacen hoy, y harán siempre, imposible la competencia con naciones que producen en extensas praderas, a costos bajos, los frutos de una agricultura extensiva. La competencia en cultivos extensivos con la República Argentina, que tiene una superficie de 3.000.000 de kilómetros cuadrados, será siempre imposible. Debemos, entonces, procurar la transformación gradual de nuestra producción agrícola en una producción de cultivos intensivos, como la fruticultura, viticultura, lechería, leguminosas y cultivos escardados y los destinados a la industrialización; pero no pensemos, como ya lo he dicho, en la posibilidad de competir con países a los que la naturaleza ha dotado de condiciones tales que les permiten producir en gran escala y a costos bajísimos, en extensas praderas, cereales, carnes y oleaginosas. Chile necesita una agricultura que lo abastezca hasta donde sea posible; pero debe ir forjando atinadamente, por medio de una orientación técnica y una fiscalización en los préstamos de las instituciones de créditos, una agricultura de productos de calidad y que obtengan altos precios en los mercados internacionales. California, sólo en frutas, produce una renta superior a la de todo Chile.

Este proceso de transformación de nuestra agricultura, que desde hace varios años

ya se está operando, es lento y necesita de grandes capitales, y no podríamos, con las mismas razones que existen para proteger nuestra industria fabril, establecer para ella un sistema de unión aduanera amplio e inmediato, porque significaría una destrucción de capitales que redundaría en un mayor empobrecimiento colectivo y en la ruina injustificada de muchos hombres de trabajo; pero no por ello debemos dejar de encaminar nuestra agricultura hacia la transformación que debe operarse. No pueden nuestros agricultores pretender continuar produciendo trigo y carne en suelos que valen treinta y cuarenta mil pesos la cuadra. Necesitamos hacer una agricultura para Chile, pero no podemos organizar un Chile para nuestra agricultura.

En 1935, en el Gobierno del señor Alessandri, cuando llevé la representación de Chile a Argentina, consumíamos aproximadamente sesenta mil novillos, lo que representaba el 5 por ciento de las importaciones inglesas en carnes de Argentina, y en el año recién terminado hemos consumido doscientos cincuenta mil novillos, que representan el 25 por ciento de las importaciones hechas por Inglaterra de carne argentina. Y no se diga que el abastecimiento per capita es suficiente; aún con la actual importación el consumo por habitante es inferior a lo que debiera ser.

Desde el año 1900 hasta la fecha, la masa ganadera del país no ha sufrido variaciones dignas de mención. Aún más, en 1843 se efectuó un censo económico muy completo de la provincia de Maule, y la masa ganadera que entonces se registró es exactamente igual a la que poblaba el mismo territorio en 1936, año en que se realizó otro censo.

A partir del año 1900, la población del país ha aumentado, de 2.900.000 habitantes, a cinco millones cuatrocientos mil habitantes. O sea, ha experimentado un incremento superior a un 80 por ciento, y si consideramos que el índice de aumento vegetativo ha ido creciendo en los términos que daré a conocer, se podrá apreciar en toda su magnitud la extensión del problema: en 1900, el aumento vegetativo era de 2,2 por mil, y la mortalidad, de 36 por mil; el aumento vegetativo es hoy superior al 14 por mil, y el índice de defunciones ha bajado a 19 por mil. En consecuencia, el problema de aprovisionamiento en carne es, simplemente, angustioso. La provisión de carne que figura en la dieta media del país ha ba-

jado, desde 1900 a la fecha, en un 54 por ciento, y si consideramos que una gran parte de la ganadería de carne ha sido substituída por una ganadería de leche, podemos afirmar que tiene hoy el país, con relación a 1900, una cifra inferior al 60 por ciento en provisión de carne.

Otros cultivos fundamentales son el trigo y las oleaginosas, y es indudable —no hay necesidad de citar cifras— que el país no podrá abastecerse de estos productos, que son fruto de cultivos extensivos, en la cantidad necesaria para satisfacer su consumo.

El esfuerzo que realizan los agricultores anualmente para incorporar nuevas hectáreas al cultivo no tiene compensación en producción, porque generalmente se incorporan suelos de calidad inferior a los que ya se explotaban. Y basta leer algunas cifras para demostrarlo: por ejemplo, en el rubro cereales, hemos bajado de 16,5 qq. por hectárea, en el quinquenio de 1920 a 1925, a 11,7 qq. por hectárea en el quinquenio 1940 a 1945. En chacarería hemos disminuído de 35 qq. de rendimiento por hectárea en 1920, a 26 en 1945.

El problema de la alimentación nacional se encuentra estrechamente vinculado al de la producción agrícola. La zona norte ha sido prácticamente el mercado de la agricultura chilena; en la disminución de abastecimientos por el aumento de consumo en las zonas centro y sur, debido al aumento de poder adquisitivo de la masa consumidora y al incremento de población, y sin un aumento correlativo de producción, provoca un alza creciente y una escasez de productos fundamentales para la alimentación de las provincias del norte de Chile. Y estos problemas deben ser considerados con un criterio nítidamente objetivo, ya que son fundamentales para el porvenir de Chile y no pueden, entonces, los prejuicios y los intereses, interferir su solución.

La zona norte del país necesita, para poder trabajar económicamente nuestras grandes riquezas mineras, abastecimientos baratos, porque de otra manera muchas explotaciones se hacen imposibles por los altísimos jornales y sueldos que hay que pagar en razón, también, del altísimo costo de la vida. Estas provincias, a medida que este fenómeno de encarecimiento y escasez se acentúa, y si los estadistas de hoy son incapaces de encontrar la solución para es-

tos problemas, tendrán, aguijoneadas por la necesidad, que colocarse en una posición de lucha que es una obligación prevenir.

En 1900, Chile aumentaba su población en seis mil trescientos ochenta habitantes; en 1920, la aumentaba en treinta mil cuatrocientos, y en 1946, en setenta y siete mil habitantes. El ritmo de producción en materia alimenticia no guarda ninguna relación con el crecimiento vegetativo de la población. Y para conservar el mismo **standard** de vida, será necesario aumentar nuestras importaciones y, a la vez, para poder disponer de divisas para pagar estas importaciones de alimentos, necesitamos aumentar nuestras exportaciones, y para aumentarlas necesitamos de grandes capitales, que nos provean de los medios necesarios para fomentar la producción de aquellos artículos que son susceptibles de ser exportados.

No pueden, entonces, considerarse los vastísimos alcances que entrañan estos procesos, con un simple criterio extático y defensivo, sino que hay que considerar sus proyecciones en el futuro desarrollo de la vida nacional, con un amplio criterio, que prevea acertadamente la solución de estos gravísimos problemas.

La renta nacional.— El problema económico de Chile, señor Presidente, es de producción, y, como ya lo he dicho, en su aspecto material, un problema de necesidad inmediata de grandes capitales. La agricultura necesita para su transformación en cultivos especializados, cuantiosas sumas de dinero, que el país no tiene. El desarrollo de nuestra industria frutícola, con miras a la exportación, exige invertir en plantaciones e instalaciones, ingentes sumas de dinero. La transformación de nuestra industria maderera, que podría exportar muchas veces la cantidad que hoy exporta en artículos elaborados, en pulpas, en celulosas, en papel, etc., demandaría grandes inversiones. Nuestra industria lechera, en establos, ganadería, silos, fábricas de concentrados, galpones de forrajes, necesita, también, sumas cuantiosas.

Nuestra explotación minera requiere para su expansión y mecanización sumas que para nosotros son astronómicas. Nuestras vías de comunicación y de transporte son incipientes y caras. Nuestra industria pesada, susceptible de gigantesco desarrollo en un país que puede ser gran productor de energía hidroeléctrica, necesita, también, de enormes inversiones. Las infinitas posi-

bilidades que nos depara el océano en marina mercante, pesquería, etc., también están frenadas por la imposibilidad de obtener las fuertes sumas que se precisan.

Nuestra renta nacional alcanza apenas a siete mil pesos por habitante al año, y para poder levantar el standard de vida, es indispensable, por lo menos, quintuplicar esa suma.

Es evidente, señor Presidente, que aunque resolvamos el aspecto material de nuestro problema económico, todo será insuficiente si no aportamos nosotros, los chilenos, lo que tenemos el deber de dar: orden y disciplina; trabajo, ahorro y producción. Este es el capital moral que tienen los chilenos la obligación de aportar, y todo cuanto se haga será infructuoso si continuamos en un régimen en que la holgazanería, las huelgas y la indisciplina social se han convertido en normas de nuestra vida nacional.

El espíritu de las negociaciones.— En el Tratado recién concertado con la República Argentina, es necesario, señor Presidente, destacar el leal y profundo sentimiento de amistad que encontraron los representantes de Chile en el Gobierno de Argentina y en los elementos técnicos que los asesoraron. Es necesario subrayar esta afirmación, ante la apreciación antojadiza de algunos impugnadores del Tratado, que han pretendido colocar a los representantes de Argentina en la posición de querer obtener ventajas indebidas; y hasta se ha pretendido que una fijación de tipo de cambio hecha en enero, a petición de Chile, para las importaciones de cobre, a fin de poder realizar un negocio de importación de ocho mil toneladas de ese metal, ofrecidas en venta a la Argentina por las Fábricas y Maestranza del Ejército de Chile, había sido hecha con el propósito malicioso de crear un tipo de cambio discriminatorio entre el precio del cobre elaborado y el del cobre electrolítico. Esta negociación en que la Comisión que concertó el Tratado no tuvo intervención, pero que conoció porque nos fué relatada por los propios interventores, fué realizada por el Gobierno Argentino con un espíritu de cooperación a las finanzas de Chile. Destaco, señor Presidente, la indiscutida buena fe y la altura de miras con que han procedido los representantes de Argentina, porque un pacto de la naturaleza del que nos ocupa y sus vastas e incalculables pro-

yecciones para lo porvenir pueden solamente alcanzar la plenitud si las Altas Partes contratantes obran, como **no pueden** menos de obrar, con un leal, franco y decidido criterio de cooperación y entendimiento.

Suponer lo contrario es crear artificialmente un ambiente de recelo y desconfianza, que haría imposible todo entendimiento para concertar acuerdos del carácter internacional del pacto que nos ocupa. Dos naciones de la tradición de Chile y Argentina no concurren con sus firmas si no es con una limpieza y corrección de procedimientos que están por encima del alcance de toda duda y mezquindad de criterio. Son naciones soberanas, señor Presidente, que aspiran a forjar su propio porvenir, y no existe antecedente alguno que permita sostener que Chile o Argentina han faltado jamás a sus compromisos.

El Tratado con la República Argentina.— Cuando S. E. el Presidente de la República, don Gabriel González Videla, me hizo el honor de llamarme para que presidiera la Delegación que iba a Argentina, le expuse los antecedentes de orden económico que el Honorable Senado acaba de escuchar. Le pedí al Excelentísimo señor González Videla que entre los asesores técnicos de la Comisión figuraran personas vinculadas a las grandes entidades productoras, porque en la discusión de un tratado cuyas proyecciones son de tanta trascendencia, era necesario oír las opiniones del mayor número de actividades productoras. Fué así como don Daniel Risopatrón Moreira actuó como asesor en materias agrícolas, en su doble calidad de consejero de la Sociedad Nacional de Agricultura y de gerente de la principal sociedad comercial de productos agrícolas que existe en Chile: El Tattersall. En representación de la industria maderera se designó a don Germán Oelkers, presidente de la Asociación de Madereros. El presidente de la Sociedad de Fomento Fabril, don Walter Müller, de paso por Buenos Aires, a su regreso de Estados Unidos, fué invitado especialmente a la reunión de la Comisión y conoció todos los antecedentes y los proyectos de la Comisión, y formuló observaciones que fueron, naturalmente, atendidas. En representación de la industria carbonífera se nombró a don Bruno Leuschner, asesor técnico de la Corporación de Fomento y de las principales compañías carboníferas; su nombramiento lo consul-

té especialmente con varias personas, entre otras, el gerente de la Compañía Schwager, don Juan Agustín Peni, quien encontró muy acertada esta designación. Posteriormente, el que habla explicó en el Consejo de la Sociedad Nacional de Agricultura y en la Cámara de Comercio de Santiago, las modalidades del Tratado, y se tomaron en cuenta todas las observaciones dignas de ser atendidas. Es así como las observaciones de la Asociación de Exportadores, formuladas por intermedio de su presidente, don Adolfo Brawn, fueron prácticamente resueltas en forma satisfactoria. Hago esta detallada narración porque en una declaración de la Confederación de la Producción y del Comercio he leído la siguiente afirmación: "Deseamos dejar constancia con verdadero pesar de que en la gestión de este Tratado, no fueron oídos ni por el Gobierno ni por los negociadores, los dirigentes de la economía nacional, no sólo al iniciarse esta gestión, sino que también antes de solicitar la reforma del protocolo inicial". El Honorable Senado podrá apreciar la injusticia de esta afirmación.

Nuestras relaciones comerciales con la República Argentina, que conozco de cerca, por haber tenido en varias ocasiones la representación de Chile, en el último Gobierno del señor Alessandri, para estudiar la concertación de un convenio con esa República, estaban a punto de traducirse en un tratado definitivo cuando sobrevino el triunfo del Frente Popular, en 1938.

El 22 de marzo de 1933 llegó a Santiago una delegación argentina, presidida por el Ministro de Obras Públicas de ese país, don Manuel Alvarado, e integrada por varios delegados. Y la comisión chilena, de la cual formé parte, estaba presidida por el entonces Canciller, don Miguel Cruchaga Tocornal. Es interesante que el Senado recuerde la primera parte del acta final, firmada en conjunto por ambas delegaciones, el 29 de marzo de 1933, en que se declaró: "Ambas delegaciones estiman que ha llegado el momento de iniciar las gestiones destinadas a realizar una unión aduanera de países del Continente Americano y que, como primer paso hacia este supremo ideal de acercamiento efectivo, debe comenzarse por la celebración de un tratado entre Chile y Argentina que, dentro de las posibilidades del momento, constituya una base fundamental de ese régimen y establezca los medios de perfeccionar y ampliar por sucesivas etapas el acuerdo ini-

cial, hasta llegar a la unión aduanera deseada".

Posteriormente, en mayo de 1935, tuve el honor de presidir la delegación de Chile a la Quinta Conferencia Comercial Panamericana, que se efectuó en Buenos Aires, y llevé instrucciones especiales del Excmo. señor Alessandri, para continuar las conversaciones iniciadas y alcanzar un acuerdo que permitiera establecer una unión aduanera y la construcción de vías de comunicación entre Chile y Argentina.

Como fruto de estas negociaciones, el señor Cruchaga Tocornal firmó en Buenos Aires un convenio sobre certificados de origen y un protocolo para designar una comisión chileno-argentina encargada de la construcción de nuevos ferrocarriles transandinos y de caminos internacionales.

De acuerdo con este protocolo, la Comisión Mixta Chileno-Argentina se reunió en Santiago el 24 de marzo de 1936 y fué presidida por el Senador que habla. En ella se convino la construcción del ferrocarril de Zapala a Curacautín y el de Salta a Antofagasta, y el mejoramiento del ferrocarril de Mendoza a Los Andes. Se acordó, asimismo, la construcción de siete rutas camineras internacionales, estableciéndose aun la prelación de las obras. Cada nación construiría estos caminos con sus propios medios.

Como ven los señores Senadores, la aspiración de llegar a una unión aduanera y la construcción de vías de comunicaciones entre ambas naciones, eran anhelos de Chile desde hace muchos años, que hoy hemos logrado convertir en realidad.

He demostrado, señor Presidente, que en los últimos años nuestra producción agrícola no sigue el ritmo necesario de crecimiento, capaz de abastecer con holgura el consumo nacional. Nos estamos convirtiendo de año en año, y sin tratado, en nación dependiente de Argentina. He dado ya las cifras correspondientes a las importaciones de carne, y las importaciones de trigo y oleaginosas nos van transformando, poco a poco, en un país que para su alimentación fundamental necesita de grandes internaciones de artículos de consumo. Y es así como nuestra balanza de pagos, siempre débil, debe atender, con la venta de muchos millones de dólares, que son el producto de nuestras exportaciones de salitre y de cobre, las compras que realizamos en Argentina, siendo que necesitaríamos invertir es-

tas divisas en atender a nuestra expansión industrial y minera y a la mecanización de nuestra agricultura.

Desde hace ya muchos años, la balanza comercial entre Chile y Argentina nos es francamente desfavorable, a pesar de que

nunca hemos adquirido en esa República la totalidad de lo que necesitamos, debido a la limitación de nuestras disponibilidades. Voy a leer al Senado las cifras que arroja nuestro intercambio comercial en los últimos cinco años, en pesos de seis peniques:

Año	Importaciones	Exportaciones	Saldo favor	Saldo en contra
1940	34.167,300	18.649,975	—	15.517,385
1941	38.655,633	33.328,965	—	4.826,663
1942	74.209,554	51.936,542	—	22.273,012
1943	108.935,274	36.391,723	—	72.543,551
1944	124.036,133	79.107,455	—	44.928,673
1945	165.300,000	93.800,000	—	61.500,000

Las cifras del intercambio comercial de los años 1946 y 1947 serán también progresivamente desfavorables. No puede Chile considerar impasible su dependencia creciente, para su alimentación, de la República Argentina, y el déficit desfavorable de su balanza comercial, que sólo puede ser saldado con el sacrificio de millones de dólares, que son el fruto de nuestras exportaciones mineras.

Una de las consideraciones fundamentales que tuvo presentes la comisión que presentó a Chile en la contratación del convenio, fué la necesidad de equilibrar este saldo desfavorable acentuando las posibilidades de exportaciones chilenas a esa República, a fin de convertirla, también, en comprador obligado de productos esenciales para su vida agrícola e industrial.

Para ello, consideramos como esenciales las posibilidades de exportar carbón, salitre, cobre, acero, maderas y energía hidroeléctrica.

Se ha dicho por los impugnadores del Tratado que con este intercambio nos convertimos en simples exportadores de materias primas. Quiero analizar esta afirmación. El salitre no es susceptible, como abono, de transformaciones posteriores, y lo exportamos en grandes cantidades a otras naciones en el mismo estado en que lo exportaremos a Argentina. El carbón no es susceptible, tampoco, de ulteriores transformaciones, y las grandes naciones exportadoras, como Inglaterra y Estados Unidos, y como lo era Alemania, lo entregaban al comercio en ese estado. La energía hidroeléctrica no admite, tampoco, transformaciones. Las maderas serán exportadas a la Argentina, en su mayor parte, en rodrones de viñas y ma-

deras para construcción. Para transformar la elaboración de nuestros aserraderos y para que puedan abastecer el mercado argentino, se destinarán treseientos millones de pesos chilenos, que proporcionará la Sociedad Chileno-Argentina de Inversiones, para adquirir en Suecia y Estados Unidos aserraderos modernos.

El acero es exportado, también, por todas las grandes naciones industriales, en este estado. Cabe llamar la atención del Senado a que mientras algunos impugnadores del Tratado se escandalizan porque exportaremos acero, no han dicho, sin embargo, nada cuando exportamos, sin ninguna transformación y desde hace muchos años a **Estados Unidos de Norte América, nuestro mineral de hierro del Tofo, en una suma superior a un millón ochocientos mil toneladas por año.**

En cambio, Argentina nos prestará el dinero para transformar ese hierro en acero, en nuestro propio territorio, lo que nos convertirá, en pocos años, en la primera nación productora de acero de la América del Sur.

Y por fin, señor Presidente, por lo que respecta al cobre, exporta Chile muchos miles de toneladas en cobre blister en lingotes a los Estados Unidos, en donde es transformado en cobre electrolítico. Argentina adquirirá, como lo hacen los Estados Unidos, Bélgica, Suecia, Gran Bretaña, Francia e Italia, cobre electrolítico.

Más adelante me ocuparé con mayor extensión de cada uno de estos productos y, especialmente, del cobre, demostrando que las impugnaciones que sobre posibles importaciones de cobre por parte de Argentina se formulan, carecen de fundamento serio y de conocimiento del mercado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Me permite una interrupción el señor Senador?

El señor **Larraín**. — Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Hago presente a la Sala que el Senado debe votar en esta sesión la renuncia que han formulado de sus cargos algunos consejeros nombrados por esta Corporación.

Tal vez, convendría hacer la votación y después prorrogar la hora para que el señor Senador continúe su discurso en la Segunda Hora.

Si le parece al Honorable Senado, se acordaría ocupar parte de la Segunda Hora en continuar escuchando las observaciones del Honorable señor Larraín.

El señor **Walker**. — ¿De qué nos ocupamos en la Segunda Hora?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Del discurso del Honorable señor Larraín.

El señor **Walker**. — ¿Y por qué no le prorrogamos la hora desde luego, para que continúe su discurso inmediatamente?

El señor **Cerda**. — Prorroguémosle la hora.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Y a qué hora procederíamos a hacer la votación?

El señor **Aldunate**. — Al final de la Primera Hora, después de las observaciones del Honorable señor Larraín.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, quedaría así acordado.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor **Larraín**. — Ahora bien, después de esta enumeración que ha escuchado el Honorable Senado, ¿puede afirmarse con fundamento que nos convertiremos en simples exportadores de materias primas? El país exportará en su última etapa de industrialización, carbón, salitre y energía eléctrica; y semiindustrializados, maderas y hierro convertido en acero; y, por fin, el cobre, que se exportará en iguales o mejores condiciones que una gran parte de las exportaciones que hoy realizamos.

Tuvo también presentes la Comisión otros dos puntos fundamentales en la concertación del Tratado: primero, el que nuestra legislación vigente, sobre todo en materias comerciales, no tuviera que sufrir alteraciones; segundo, que las inversiones

y los préstamos se hicieran en iguales o más ventajosas condiciones que las negociaciones que se han realizado con el Eximbank.

Para lograr los objetivos señalados, entre los que se encuentran, como ya lo he dicho, el equilibrio de nuestra balanza de pagos, capitalización rápida de nuestra producción, aumento de la renta nacional, solución del problema de nuestra alimentación, mejoramiento de las vías de comunicación y vinculación creciente de nuestras economías, para llegar, en un futuro indeterminado, a una completa concatenación que nos permita alcanzar una perfecta unión económica, propuso la Comisión chilena al Gobierno argentino: primero, el establecimiento de una unión aduanera; segundo, las disposiciones financieras necesarias para saldar con un crédito rotativo el desequilibrio actual de nuestra balanza comercial; tercero, la inversión en Chile de fuertes capitales que permitan acentuar la producción de artículos susceptibles de ser exportados a la República Argentina, para equilibrar nuestra balanza de pagos y aumentar el abastecimiento interno, la renta nacional y como también el poder comprador de Chile en artículos alimenticios que su población imperiosamente necesita y que no puede hoy comprar en cantidades suficientes, por falta de disponibilidades; y cuarto, la contratación de un empréstito que haga factible la construcción, en todas las provincias de Chile, de caminos transversales de que hoy carecen y que no podrán construirse sin este préstamo ni en muchos años y que, partiendo de la frontera argentina, crucen nuestro territorio hasta llegar al mar.

Este plan de caminos y la unión aduanera no son sino la continuación de los proyectos propuestos por el Gobierno del señor Alessandri y que ahora se convertirán en realidad, al obtener, por el empréstito, los medios económicos para realizarlos.

Estas son las bases fundamentales del Tratado Chileno-Argentino. Explicaré, ahora, y en detalle, cada capítulo del Tratado.

Régimen de unión aduanera. — Como ya lo he dicho, a través de toda nuestra historia, siempre hubo estadistas que propugnaron la estrecha unión con la República Argentina por medio de un tratado de comercio. Durante muchos años, se ha hablado de cordillera libre, y cabe recordar

que en 1858, se estableció un régimen de cordillera libre que estuvo en vigor por más de diez años, esperando llegar más tarde a una unión aduanera total. Ilustres estadistas, como don Andrés Bello, fueron defensores de la necesidad de una estrecha vinculación con la República vecina, y, sucesivamente, en 1889 y en 1895, nuestra Cancillería, por intermedio de sus personas, hizo declaraciones en el mismo sentido.

Ya recordaré al Senado la declaración suscrita en 1933 por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don Miguel Cruchaga Tocornal, en la que se propugna la realización de una unión aduanera.

En 1943, se firmó en Buenos Aires un Convenio por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, señores Fernández y Storni, en que se declara, también, la necesidad de llegar a la unión aduanera.

En todas las tentativas anteriores, señor Presidente, de concertación de un tratado con la República Argentina, se tropezó siempre con la dificultad insalvable de exigir la Argentina, libre e inmediata liberación de derechos de internación para todos los productos, o bien, simplemente, liberaciones de alcance menguado que no tenían influencia, prácticamente, en el intercambio comercial de nuestras dos naciones.

Nuestra Comisión, en representación de Chile, propuso ahora al señor Miguel Miranda, que actuaba por el Gobierno argentino, un plan que hiciera posible salvar estas dificultades. Este plan consiste en declarar el establecimiento de una unión aduanera que se pacta en una forma tan progresiva y tan prudente, para no lesionar intereses legítimos de la agricultura y de la industria de Chile, que hasta ahora no se han dejado oír voces que declaren seriamente afectados, por el régimen pactado, estos intereses, sino que las impugnaciones, han sido, casi exclusivamente, de orden jurídico.

Se establece la liberación recíproca de los productos originarios de las dos naciones contratantes; pero limitando la internación a las cantidades necesarias para completar el consumo y las necesidades industriales del país importador. Estas cantidades, que serán fijadas cada cierto tiempo por ambos Gobiernos, crean, prácticamente, la existencia de contingentes de importación. Este concepto nunca había sido

antes aceptado por la República Argentina, y significa que, aunque se produzcan bajas violentas en los productos agrícolas que determinen una crisis en ese país, no sucederá, una vez aprobado el pacto, lo que puede suceder hoy día, que la depresión de los precios en el país vecino, provoque una avalancha hacia Chile del producto depreciado, que, si afecta en la agricultura a ramas de su producción que tienen grandes e importantes capitales invertidos en ellas en forma permanente, como es el caso de nuestra ganadería, puede determinar una destrucción de capitales, con gran perjuicio para la economía nacional.

En seguida, la liberación recíproca que se otorgan las dos naciones, según el artículo cuarto del Tratado, quedará limitada por las listas de productos que se exceptúan de dicha liberación, para mantener una defensa efectiva de todos los intereses que merecen legítima salvaguarda. En este caso, como en otro, y como lo manifesté ante los Senadores liberales en una reunión realizada en la Moneda y presidida por el señor Presidente de la República, yo creo indispensable la dictación de ciertas leyes complementarias, para la mejor aplicación del pacto por nuestra Patria y para la mejor defensa de los intereses cuantiosos que se encuentran en juego.

Es así, señor Presidente, como sugerí al Supremo Gobierno la necesidad de designar una Comisión especial, por medio de esas leyes complementarias a que me he referido, integrada por el presidente de la Sociedad de Fomento Fabril; por el presidente de la Cámara Central de Comercio; por el presidente de la Asociación de Exportadores; por representantes del Estado y de los consumidores, para determinar los productos que serán exceptuados de dichas liberaciones.

En materia de impuestos, no se alteran los actualmente establecidos y que pagan en la Aduana las mercaderías extranjeras y que, aunque tengan diferente base imponible, corresponden a los que gravan la producción, elaboración y transferencia de los productos nacionales.

El Convenio de Bretton Woods y nuestro régimen de cambios. — Una de las importaciones más socorridas que se han hecho al Tratado es la de hacernos aparecer, en materia de régimen de cambios, en contradic-

ción con el convenio de Bretton Woods. Este aspecto ha sido juzgado por los impugnadores con evidente ligereza, al afirmar que los negociadores no tuvieron derecho a establecer un régimen de intercambio con la República Argentina, que no está adherida a Bretton Woods y que dispone de cambios múltiples, en circunstancias que Chile, por encontrarse adherido a este Convenio, se halla en la obligación de mantenerse dentro de los moldes rígidos que éste señala y se termina declarando que ni siquiera nos dimos el trabajo de considerar en toda su gravedad la contradicción en que nos colocábamos.

Sin embargo, señor Presidente, la verdad es otra. Durante un día entero, estuvimos encerrados en un escritorio el subgerente del Banco Central de Chile, el talentoso abogado don Luis Dávila Echaurren, y el que habla, y estudiamos minuciosamente esta situación. Creo no equivocarme al declarar enfáticamente que estamos dentro de los acuerdos del Convenio de Bretton Woods; que hemos encuadrado el régimen de cambios del Tratado dentro de las obligaciones contraídas por Chile en el mencionado Convenio de Bretton Woods. En el informe de los representantes de Chile en la Convención citada, que fué presentado al señor Ministro de Hacienda con fecha 23 de octubre de 1944, publicado por el Banco Central y editado por la Imprenta Universitaria, podrán los Honorables Senadores encontrar, al final de la página 27, la siguiente afirmación de nuestros delegados:

"Sin embargo, en el período transitorio de cinco años a contar desde el comienzo de las operaciones del fondo, los países podrán mantener los controles establecidos con el compromiso de ir eliminando los procedimientos que sean contrarios a los propósitos enunciados, tan pronto como sea posible, aun antes de expirar el plazo referido".

Como pueden observar los Honorables Senadores, Chile tiene derecho, durante cinco años, a mantener la multiplicidad de tipos de cambio que hoy tiene; y fué por esta razón que los negociadores del Tratado, en oposición con lo que pensaba la delegación argentina, impuso como plazo para término de nuestro Convenio, el de cinco años, en vez de uno mayor, como era el propuesto por la delegación argentina. Se quedó, así, dentro de la disposición que a continuación van a escuchar los señores Senadores y que los delegados que convinie-

ron el pacto de Bretton Woods explican de esta manera:

"Transcurrido el término de cinco años, cualquiera medida restrictiva de las operaciones corrientes, sólo podrá ser impuesta con aprobación del Fondo. Los países podrán mantener los controles sobre los movimientos de capitales, y, en ciertos casos, deberán establecerlos, a objeto de evitar emigraciones violentas y continuadas de fondos, que puedan amenazar la estabilidad monetaria".

"Ninguna cláusula del Acuerdo prohíbe a los miembros del Fondo la imposición de controles o restricciones en su intercambio comercial con los países no adherentes".

Así, pues, al término de cinco años, hay un nuevo plazo para que los países que por circunstancias excepcionales lo consideren necesario, puedan mantener un régimen de cambios múltiples; y, por fin, ninguna de las disposiciones del Convenio de Bretton Woods obliga a sus miembros con países no afiliados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Sección Segunda del Convenio. De modo que, a la posibilidad de la multiplicidad de cambios que pueda oponer Argentina, Chile, sin ninguna limitación, puede, a su vez, adoptar las medidas necesarias para establecer los tipos de cambio que juzgue necesarios en defensa de sus intereses y, en especial, de nuestro intercambio comercial con la República Argentina.

Se desvanece, así, señor Presidente, otra de las impugnaciones sin fundamento que se han hecho al Tratado y a sus negociadores. Por lo demás, señor Presidente, quiero, por mi propia cuenta, hacer un alcance a estas observaciones. Conversando hace muy poco tiempo con un conocidísimo economista europeo, de paso por Sudamérica, y especialista en materias económicas concernientes a Estados Unidos de Norteamérica, me pareció interesante conocer su opinión sobre el Convenio de Bretton Woods. Me manifestó el profesor que estimaba que el ambiente mundial no era favorable para el desenvolvimiento del mecanismo que los economistas ingleses y americanos habían ideado y al cual habían adherido casi todas las naciones, y que el solo temor de una nueva guerra creaba dificultades, a su juicio, insubsanables, y que temía seriamente que este ensayo, muy laudable en sus propósitos, fracasara como tantos otros acuerdos internacionales, sin ir más lejos, la propia

Liga de las Naciones, por no ser propicio el ambiente mundial para su implantación.

Conociendo estas opiniones, ¿es prudente que Chile, en una situación económica tan frágil, se amarre férreamente a un convenio hasta el punto de no pactar un Tratado, a todas luces conveniente para sus intereses y que ni siquiera contradice las disposiciones de ese mismo Convenio?

Saldos exportables. — Otra impugnación que se ha hecho al Tratado es la de que, al declarar en el artículo 3.º del capítulo primero que "las altas partes contratantes se obligan a atender preferentemente, en igualdad de precio, calidad y condiciones, las necesidades de la otra con sus saldos exportables". Chile ha comprometido algo que no le pertenece, y que ha violado las disposiciones legales que garantizan la libertad de comercio. He dicho, señor Presidente, que fué preocupación permanente de los negociadores del Tratado el que sus disposiciones no contradijeran nuestra legislación. Y puede Chile, en virtud de disposiciones que están en vigencia, actuar en cumplimiento de las disposiciones del Tratado que hoy se discute. El artículo 7.º de la ley 7,747, publicada en el "Diario Oficial" de 24 de diciembre de 1943, dispone: "Se prohíbe la venta o exportación libre de mercaderías o materias primas sometidas a régimen de regulación o racionamiento". Y el artículo 8.º de la misma ley, dice: "El Presidente de la República establecerá las normas para que el Consejo Nacional de Comercio Exterior niegue licencias de exportación, autorizaciones de cambio o certificados de necesidad, a las personas que en cualquier forma infrinjan las disposiciones de regulación o racionamiento. Dichas personas serán eliminadas de los roles o registros correspondientes, y sólo podrán ser rehabilitadas por medio de decretos fundados que se publicarán en el "Diario Oficial".

El artículo 11 del decreto reglamentario sobre organización y atribuciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior, publicado en el "Diario Oficial", el 8 de enero de 1945, dice: "Corresponderá al Consejo, en materia de exportación: A) Establecer el Registro de Exportadores; B) Autorizar o denegar la exportación de cualquiera mercancía de acuerdo con las leyes vigentes y el interés nacional".

Y, por fin, el artículo 6.º de la ley 5,107, sobre Control de Cambios, dice: "La Co-

misión de Cambios Internacionales tendrá también el control de las exportaciones, y sólo autorizará la de aquellos productos o mercaderías respecto a las cuales se den seguridades, a satisfacción, de que su valor líquido será remesado al país en instrumentos de cambios internacionales, o en las mercaderías a que se refiere el artículo 4.º, y en conformidad a las normas en él establecidas. Sin embargo, en las exportaciones de la industria de salitre, hierro, yodo y cobre, la Comisión estará autorizada para exigir sólo una cuota del valor de esas exportaciones, que, en ningún caso, será inferior a los gastos de producción en Chile, según el promedio que arroje el valor adquisitivo de la moneda en los últimos seis meses, y que serán retornadas en letras de cambio internacionales".

Sus Señorías podrán apreciar si, una vez establecida en Chile la representación del Instituto de Promoción del Intercambio de Argentina, será posible venderle en igualdad de precios, calidad y condiciones, figurando en primer término, entre las condiciones, el tipo de moneda en que se paguen las adquisiciones. Simplemente, señor Presidente, estudiando las autorizaciones de exportación, en cada caso, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, concediendo las respectivas licencias de exportación, y dentro de las disposiciones que establece el Tratado en el artículo 2.º del capítulo primero, que determina que las cantidades por exportar se fijarán de común acuerdo por ambos gobiernos, periódicamente, se harán las exportaciones sin contravenir a ninguna disposición legal.

La cláusula referente a saldos exportables ha sido comentada por quienes atacan el Tratado, como si tuviera sólo efecto entre nosotros, los chilenos, y sin considerar su carácter compensatorio. Porque, con el mismo criterio con que se impugna por parte de Chile, diciendo que "será una espada de Damocles, que estará siempre pendiente sobre nuestros industriales, que no podrán tener planes de largo alcance para la exportación de sus productos ni abrirse mercados que muchas veces requieren largos preparativos e ingentes gastos, porque en cualquier momento podría el Gobierno argentino solicitar su adquisición o desistirse más adelante de adquirirlo", podrían los argentinos, usando la misma argumentación, oponerse a este acuerdo.

He dicho, señor Presidente, que es ante todo indispensable partir de la base de la corrección y de la buena fe que deben existir, y han existido siempre en la aplicación de convenios internacionales de esta importancia; y no es admisible raciocinar sobre la base de que puedan convertirse las franquicias o derechos que otorga el Tratado en un juego arbitrario de manejos infantiles, en que alternativamente se compre y se deje de comprar, produciendo así un caos en las economías de ambos países y, prácticamente, la inaplicabilidad del Tratado. Discurriendo con este criterio, es indudable que lo mejor es no concertar ningún Tratado y vivir en el aislamiento, que lentamente conduciría al país al estancamiento y a la mayor pobreza.

Se establece en el Tratado que la exportación de estos saldos se hará de común acuerdo, precisamente para no provocar ninguna exportación exagerada, si es que han bajado los precios del producto que se discute en el país que exporta, ni tampoco una demanda temporal y exagerada del país que importa y que vaya más allá de las necesidades del consumo interno y de la industrialización, provocando la pérdida de mercado en terceros países que son compradores permanentes de la mercadería que se intercambia.

Analicemos, someramente, nuestras exportaciones posibles en gran escala. Salitre: no puede importar Argentina sino el que necesita para su consumo y para los usos siempre limitados de la industria. Cobre: más adelante haré un análisis detallado del mercado mundial, y verán los señores Senadores el absurdo total que significa la afirmación socorrida que se ha hecho de que pueda Argentina llevarse todo el cobre de Chile. Aunque no existiera ninguna cláusula restrictiva en el Tratado, no puede Argentina, por razones comerciales, que no está en sus manos alterar, comprar una cantidad de cobre tal, que implique la pérdida para Chile de otros mercados. Carbón: no tiene Chile mercado de exportación, y ojalá pueda Argentina ser siempre un comprador seguro para los posibles saldos que se produzcan con la mecanización de las minas y con nuevas explotaciones. Maderas: Chile tiene un competidor permanente y de reservas inagotables en el Brasil, y sólo después de una lucha durísima pudimos los negociadores conseguir que se incluyeran en el

Tratado las maderas. El mismo día que se firmó el borrador del Tratado obtuvimos esta inclusión. Acero: no exportamos porque no producimos ni siquiera para nuestro abastecimiento, y Argentina nos prestará el capital necesario para desarrollar esta industria, que tiene en Chile un inmenso porvenir, y de la que me ocuparé más adelante. Energía hidroeléctrica: es obvio que no puede haber interferencia con terceros países.

Otros productos que signifiquen para nuestra economía una alteración profunda capaz de influir substancialmente nuestro mercado de exportación, no hay.

Las exportaciones se pagarán en la moneda que Chile exija, porque, entre las condiciones, la primera, usando las propias palabras del presidente del Banco Central de Argentina, es la de que cada país tendrá el derecho de exigir el tipo de moneda con que le paguen, y ése es un derecho inalienable, que por ser tan obvio es innecesario insertar. Agregó el señor Miranda: "es como si en el Tratado me obligaran a insertar la hora en que pronuncié estas palabras". Estaba presente el Canciller señor Bramuglia, quien subrayó en nombre del Gobierno argentino estas palabras del señor Miranda; y como el Presidente de la delegación chilena insistiera en que quedara constancia de ellas, el Canciller argentino manifestó que en el Mensaje al Congreso argentino haría esta declaración, y quedó el Senador que habla autorizado para repetir esta promesa del Gobierno argentino ante el Senado de Chile, a fin de que quedara constancia de ella en la historia del Tratado.

Se ha dicho también en la prensa y en el Congreso Nacional, que esta cláusula constituye un rudo golpe para el principio de libre empresa, "en el cual los países democráticos cifran sus mejores posibilidades de aumento de la producción, porque, como ya lo señalamos, para el cumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno argentino, el Gobierno chileno tendrá que adquirir de los industriales nacionales sus saldos exportables". No tendrá que adquirir nada, señor Presidente. He leído ya los textos legales que autorizan al Gobierno de Chile para prohibir o permitir exportaciones y para dar las respectivas licencias, y con la aplicación de esas leyes, podrán nuestros exportadores vender, ya sea en el Instituto de Promoción del Intercambio o

a compradores y comerciantes particulares, sus saldos exportables, en igualdad de precio, calidad, condiciones y moneda.

Crédito rotativo.— En el capítulo segundo del Tratado, se establece la creación de un crédito rotativo por cien millones de pesos argentinos utilizables en tres años, con un interés del 3,5 o/o. Este crédito rotativo de cien millones, que se pactó primitivamente a un interés de 2 3/4 o/o anual, para ser girado en dos años y pagadero, también, en dos años, a petición de nuestro Gobierno se podrá girar en tres años, los años 1947, 1948 y 1949, y se pagará en cinco años, en cuotas semestrales y con un interés, como ya he dicho, de 3,5 o/o anual, plazo que se cuenta a partir de los seis meses del vencimiento del crédito.

Este crédito tiene por objetivo el que Chile pueda cubrir el saldo desfavorable que arroje nuestro intercambio con Argentina en estos primeros años, en que el fomento de nuestra exportación a esa República aún no habrá dado frutos.

Hasta ahora, Chile paga, como lo he manifestado, a la República Argentina, el saldo del intercambio que excede las ventas chilenas, en dólares. Este pago nos extrae gran número de divisas, que Chile podría emplear en adquisiciones en otros países.

El otorgamiento de este crédito, entonces, no sólo permitirá a Chile contar con recursos para saldar el intercambio con Argentina, sino que dejará libres los dólares con que salda hoy dicho intercambio. La balanza general de pagos de Chile acusará para 1947, según los cálculos que se realizan, un saldo desfavorable a Chile, superior a veinte millones de dólares. La concesión de este crédito por Argentina permitirá, en consecuencia, disminuir en forma bastante apreciable el saldo desfavorable de que hago mención.

Para el control de este crédito, será necesario que el Gobierno de Chile, por intermedio de la institución que crea más conveniente, que a mi juicio debe ser el Banco Central, lleve una cuenta exacta del intercambio con la República Argentina. Dicha cuenta permitirá apreciar la situación de este intercambio y la posición de Chile, y conocer en cada momento el saldo que arroje en contra nuestra.

La posibilidad de usar este crédito, que es muy parecido al sistema aplicado con el Banco del Brasil, nos obligará también, por medio de una ley complementaria, a establecer dos órdenes de cosas: primero, la

forma de atender al pago de los intereses previstos en el Convenio, distribuyendo el monto calculado de dichos intereses entre los importadores de productos argentinos; y segundo, indicar que es el Banco Central quien se hará responsable de acumular los mil millones de pesos que habrá que destinar a comprar oro y divisas extranjeras para cancelar el crédito rotativo y sus intereses, autorizando, también, al Banco Central, para prestar esta suma, mientras tanto, a los Bancos particulares, o en descuentos directos al público, porque podrá asegurarse así, con préstamos a corto plazo, su reintegro en los momentos que Chile necesite, lo que no ocurrirá si estas sumas las utiliza el Fisco, con otros destinos.

No se diga, señor Presidente, que este crédito no debió contratarse porque sólo serviría para endeudarnos, dándonos momentáneamente una sensación de bienestar. El país, como ya lo he probado, en razón del aumento constante del consumo de carne proveniente de la República Argentina, y debido al hecho de haber encarecido, como consecuencia de la guerra, algunos productos que siempre hemos importado en grandes cantidades, como las oleaginosas, tendrá, para hacer frente a esta situación, que disponer necesariamente de mayores recursos en divisas para hacer sus adquisiciones en Argentina.

Si esta negociación no se hiciera, no habría sino dos medios para conjurar las dificultades que se presenten: o vender unos quince millones de dólares anualmente para pagar nuestras importaciones de Argentina, agravando así nuestra actual escasez de divisas, o bien dejando al país sin el aceite, la carne y el pan que necesita. No parece sensato, señor Presidente, que proponga un legislador llevar a un pueblo a la exasperación, por falta de alimentos, teniendo a la mano el crédito necesario para pagar las adquisiciones que los acontecimientos mundiales, en parte, le obligan a realizar, a no ser que se pretenda conducirnos a la revuelta; pero los que así piensen no deben olvidar que el caos es incontralable y que nadie puede jactarse de dominarlo a tiempo.

Sociedad Financiera Chileno-Argentina.— En el capítulo tercero del Tratado radica, señor Presidente, a juicio mío, la mayor trascendencia de este Convenio. Algunos lo han criticado porque dicen que no tiene precedentes; pero yo creo que la formación de esta sociedad es el instrumento de mayor

valor que hemos creado para el fomento de nuestra producción. En el capítulo tercero, como lo dice el Mensaje, se establece la creación de una Sociedad Financiera Chileno-Argentina, integrada por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y la Corporación de Fomento de Chile. El Gobierno Argentino, por intermedio de dicho Instituto, aportará trescientos millones de nacionales. La sociedad tiene por objeto colaborar en la creación de nuevas actividades económicas en Chile o en intensificar las ya existentes y aumentar, así, la exportación a la Argentina de productos chilenos que le interesen especialmente a este país, para nivelar de esta manera, en algunos años más, el intercambio comercial entre la dos naciones.

El funcionamiento, señor Presidente, del mecanismo que establece el Tratado a través de la sociedad mixta chileno-argentina, permitirá no sólo incrementar nuestra producción, satisfacer nuestras necesidades internas, aumentar nuestra renta nacional y equilibrar la balanza comercial, sino que también promoverá, en razón de los grandes intereses industriales que estarán en juego, nuevas actividades, nuevas organizaciones que intensificarán aún más nuestro comercio y que irán desplazando, en algunos casos, negocios secundarios hacia la órbita de las grandes operaciones de intercambio, o bien, promoverá, como ya están algunas en estudio, para cuando el Tratado se apruebe, la organización de carteles de industrias similares de las dos naciones contratantes, para abaratar en común los costos, comprar en común en el extranjero materias primas, maquinarias y repuestos, y distribuirse el mercado mundial en la colocación de productos, tomando Argentina los mercados que puede dominar desde el Atlántico, y Chile, tomando los mercados del oriente, que puede dominar desde el Pacífico y las costas de América bañadas por este océano.

Se acrecentará, señor Presidente, la vitalidad comercial de la Nación, la marina mercante incrementará bajo la protección del Tratado sus posibilidades, los seguros aumentarán también sus ganancias; pero, por sobre todo, la fuerte ligazón que con el andar del tiempo coordinará nuestras economías, creará la posibilidad de hacer desaparecer totalmente y en forma gradual, las barreras aduaneras.

Chile y Argentina, por medio de la Sociedad Financiera, acordaron fomentar el

desarrollo, principalmente, de las producciones que ya he mencionado anteriormente.

Cuando el Gobierno Argentino nos preguntó cuál sería, a juicio nuestro, la mejor inversión de los capitales de que dispondrá la Sociedad Financiera Chileno-Argentina, contestamos, de acuerdo con los informes de nuestros organismos técnicos, que serían en líneas generales las siguientes:

Electrificación del Ferrocarril de Santiago a Chillán, que permitirá un ahorro en carbón de ciento veinte mil toneladas;

Construcción de un segundo alto horno y de una segunda acerería en Huachipato,

Mecanización del muelle de Lota, dotación del pique nuevo y de sus galerías; planta de lavado de carboncillo y mecanización de los frentes del pique nuevo;

Instalación de una fundición nacional de cobre y de una planta de refinación electrolítica en el norte chico;

Inversión de unos trescientos millones de pesos chilenos en nuestros aserraderos, para que adquieran maquinaria moderna, porque la que está en uso es anticuadísima y perdemos actualmente en el proceso de elaboración más de un cuarenta por ciento de la producción;

Construcción de nuevas usinas hidroeléctricas, y préstamos, en fin, para la ampliación y adquisición de maquinarias modernas para cualquiera actividad comercial cuyos excedentes exportables puedan incrementar el intercambio comercial con la nación Argentina.

Quiero hacer, señor Presidente, un brevísimo análisis de las posibilidades de exportación de los seis productos enunciados en el Tratado.

Cobre.— Parece, señor Presidente, especialmente interesante hablar con detenimiento de la producción de cobre en Chile, y de su relación con el mercado mundial. Al analizar el capítulo primero en sus artículos 2.º y 3.º, cuando se habla de saldo exportable, se ha dicho hasta el cansancio por los impugnadores del Tratado, que Argentina podría importar todo el cobre de Chile e industrializarlo, reexportarlo y pararlo a Chile en nacionales argentinos.

Me ocuparé simplemente, en esta parte, del aspecto del cobre con relación al mercado mundial, desvirtuando las aseveraciones que se han hecho sobre la posibilidad de que Argentina adquiera todo nuestro cobre para industrializarlo y reexportarlo, suponiendo que el Tratado se lo permitiera.

En 1938, último año normal anterior a la guerra, se produjeron en el mundo dos millones sesenta y dos mil toneladas de cobre, de las cuales produjo Chile trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas cuarenta y tres, o sea, el 17 o/o de la producción mundial. Esta relación de porcentaje perdura aproximadamente hasta la fecha. Como consecuencia, entonces, de esta enunciación, se desprende que aunque Argentina, en el ca-

so hipotético, se adueñara de todo el cobre de Chile, no podría influir el precio mundial del cobre, ni aumentando ni disminuyendo nuestra producción, para ganar diferencias, porque con un 17 o/o de la producción mundial no se pueden modificar sustancialmente los precios.

Es interesante conocer las cuotas de producción de los principales países productores de cobre en 1938:

País	Toneladas métricas	% del total
EE. UU. de N. América	505.991	24,5%
Africa (Rhodesia y Congo)	395.007	19,1%
Chile	351.443	17%
Canadá	259.113	12,5%
RESTO DEL MUNDO	550.446	26,9%

Ahora, señor Presidente, conviene también conocer las exportaciones normales del cobre chileno antes de la guerra y cuál era su destino:

País	Cobre electrolítico	Cobre Blister en lingotes	Total	Porcentaje
Estados Unidos	47.586	85.218	132.804	37,7%
Bélgica	26.417	—	26.417	7,5%
Suecia	23.148	—	23.148	6,5%
Gran Bretaña	21.148	39.667	60.515	17%
Francia	18.870	7.682	26.552	7,5%
Italia	15.740	7.011	22.751	6,4%
Cuota alemana normal	27.348	12.659	40.007	11,7%
Resto del mundo	3.943	16.115	20.058	5,7%

Se desprende de las cifras que he leído que el cobre electrolítico chileno que importan los Estados Unidos representa 47.586 toneladas en una exportación total de 351.443 toneladas, o sea, solamente un 15,2%, y es interesante anotar que los Estados Unidos reexportan más cobre electrolítico que el total del que importan, y que no hacen, como en general el público cree, grandes utilidades en este negocio. En su mayoría éste se reexporta tal como sale de Chile a los países que lo adquieren, salvo la transformación del cobre blister en lingotes a cobre electrolítico y que representa un 22% del total de la producción de Chile.

He dicho ya que un 15,2% del cobre electrolítico de Chile iba antes de la guerra a los Estados Unidos. De la importación total de cobre que hace Estados Unidos, el electrolítico chileno constituía en 1938 la totalidad de este producto refinado y representaba el 5% de la importación total de cobre de los Estados Unidos, siendo el 94% restante compuesto de importaciones constituidas por minerales concentrados y lingotes blister; y, finalmente, el 1 o/o es-

ta formado por lingotes destinados a ser refundidos en los Estados Unidos.

Veamos ahora cuáles eran las exportaciones de cobre de los Estados Unidos en 1939:

Descripción	Tonelaje	Precio medio por libra	Porcentaje del total
Minerales concentrados	62	2	
Electrolítico	396.406	11,07	91,6%
Cobre viejo	17.642	9, 7	
Tubos y cañerías	1.569	23, 8	
Planchas	842	21	
Alambre desnudo	3.629	13,7	3 %
Alambre aislado y cables	7.425	19, 5	
Sulfato de cobre	14.619	3,82	3,2%
Incluido en bronce y aleaciones varias	10.170	?	2,2%

Como se desprende —y óiganlo los señores Senadores—, de esta estadística, solamente el 3% del total de la exportación de cobre americano corresponde a productos de laminación, y ello se debe a que como regla general **todas las grandes naciones consumidoras de cobre sólo dejan entrar con derechos bajos el cobre electrolítico y gravan en forma apreciable los productos laminados.** Yo les pregunto a los señores Senadores, ¿cómo es posible que se argumente declarando que Argentina podría importar las 351,443 toneladas de cobre chileno para industrializarlo y exportarlo, cuando Estados Unidos, con su inmensa capacidad de colocación en los mercados mundiales y su gravitación financiera, apenas logra colocar 13,465 toneladas, o sea, un 3.8% del total de la exportación de cobre de Chile?

Creo que basta, señor Presidente, solamente este argumento para destruir radicalmente las informaciones que sin ningún antecedente se han hecho.

Argentina podrá llegar a un consumo, según los cálculos prolijos que he podido personalmente investigar, en el curso de los cinco años que tiene de duración este Tratado, de unas 40,000 toneladas, y esta cifra no significa, como lo reconocen altos personajes de las compañías cupríferas norteamericanas, y me lo han manifestado personalmente, ningún temor para ellas, ni para Chile ningún inconveniente.

Acero. Chile, como ya lo expresé, ha entregado sus enormes riquezas minerales de El Tofu, que se están agotando, a los Estados Unidos, que importan anualmente, como ya lo expresé, sin ninguna transformación, tal como sale de la misma mina, un millón ochocientas mil toneladas de nuestro hierro. Sin embargo, los impugnadores del Tratado, que rasgan sus vestiduras porque Chile va a exportar acero, jamás han dejado oír una voz de protesta por la exportación del hierro de Chile, y tiene Chile, señor Presidente, inmensas posibilidades, tal vez sus más grandes posibilidades, en relación con la Argentina y en relación con la organización de nuestra industria pesada, en el fomento de la siderúrgica.

Argentina consume actualmente más de un millón de toneladas de acero, que importa íntegramente, y Chile, que tiene los minerales de hierro, la energía eléctrica, el carbón, la madera, transportes marítimos baratos, está destinado, si ponemos mano a

la obra con fe y con perseverancia, a ser, como otras naciones, una gran exportadora de acero y de productos derivados.

Chile tiene un consumo de acero de unos 28 kilos por habitante, mientras Estados Unidos tiene una producción de 400 kilos por habitante, y muchos otros países de Europa, de más de 150 kilos por habitante.

La planta siderúrgica de Huachipato, que está en construcción, podrá llegar a producir 180,000 toneladas, y duplicando su capacidad de producción con un préstamo de la Sociedad Financiera Chileno-Argentina, podría llegar a producir 360,000 toneladas, según los cálculos de nuestros técnicos, de las cuales 200,000 podrían ser exportadas, con un valor aproximado de 600 millones de pesos, lo que nos permitiría cancelar nuestro saldo deficitario con Argentina y quedar con un fuerte saldo sobrante para aumentar nuestras importaciones alimenticias.

Algunos impugnadores del Tratado pretenden que los negociadores debieran haber equilibrado el intercambio comercial con productos industrializados.

¿Cómo, señor Presidente, puede pretenderse que haga Chile lo que no han hecho otras naciones mejor organizadas, más ricas y más pujantes que nosotros? Necesitamos tener paciencia, trabajar con esfuerzo y hacer que los capitales que nos presen nos permitan establecer una industria de exportación en gran escala de productos semielaborados, y cuando las utilidades ya capitalizadas de estos negocios y cuando la capacidad de nuestros técnicos y de nuestros obreros haya madurado, entonces podremos, señores, exportar en gran escala productos industrializados, como lo han hecho otras naciones de Europa, después de siglos de experiencia y sacrificios y como no logran hacerlo aún naciones sudamericanas más potentes que nosotros, como Argentina y Brasil.

¿Y cuáles son, señor Presidente, las grandes exportaciones de Argentina hacia Chile? No son productos industrializados, sino simplemente productos agrícolas, fruto de una explotación extensiva y rudimentaria.

La implantación de una gran industria siderúrgica hace posible reducir enormemente los costos y permitirá desarrollar con el acero forjado en nuestra tierra, la industria chilena pesada, que es toda una esperanza para nuestra Patria.

Salitre. Argentina, señor Presidente, en

virtud de una ley ineludible que han sufrido todas las grandes naciones agrícolas, a medida que aumenta su población intensifica sus cultivos, y a medida que intensifica sus cultivos empobrece sus suelos; ya estamos palpando el creciente y progresivo aumento del consumo del salitre chileno en Argentina, que alcanza hoy a 20,000 toneladas anuales. Y son también de importancia fundamental para nosotros, como ya lo expresé, las posibilidades de exportación de abonos completos, cada día más en boga en todo el mundo.

Se abre un gran horizonte para Chile en las perspectivas de este tipo de abonos, que permitirán incrementar las explotaciones de yacimientos minerales que contengan potasa, cal, fosfatos y nitrógeno.

Medite el Honorable Senado en la conveniencia de ser nosotros, en virtud de este convenio, los proveedores de salitre de la República Argentina, y que sus agricultores se habitúen a su consumo, porque si por imprevisión de nuestros legisladores y de nuestros hombres de Gobierno, no fuéramos nosotros los proveedores normales del consumo de salitre en la nación hermana, dispone ella de los medios suficientes para implantar de inmediato una gran industria de salitre artificial, que haría imposible en el futuro la conquista de ese mercado.

Que recuerde el país, señor Presidente, la amarga lección de la crisis salitrera.

Carbón. He dicho, señor Presidente, que según los cálculos técnicos, la electrificación de los ferrocarriles en el sector de Santiago a Chillán nos permitirá disponer de unas 120,000 toneladas de carbón, que serán consumidas en el aumento de producción de la Siderúrgica de Huachipato; pero nuestra producción de carbón por hombre —año es una de las más bajas del mundo.

Con sólo la mecanización de las minas de Lota y con el mejoramiento de los medios de embarque, con una inversión aproximada de 300 millones de pesos, podría Chile disponer de un excedente de 500,000 toneladas de carbón para ser exportadas, lo que representa 250,000.000 de pesos anuales de ingreso en nuestra balanza comercial.

Es posible, además, según los estudios técnicos que he leído y que tengo en mi poder, de otros yacimientos, iniciar la explotación de nuevas minas.

Representa, además, esta inversión la enorme ventaja de disponer de un gran "stock" de carbón, que asegurará en forma

permanente el abastecimiento y el consumo interno del país, eliminando así la constante amenaza de una crisis en el carbón.

Maderas. — Nuestras posibilidades en la exportación de maderas son inmensas. Hay en Argentina un enorme consumo de maderas que hoy abastece en gran parte Brasil.

Los técnicos en madera calculan que nuestra exportación puede llegar en ese producto a la suma de \$ 300.000.000 anuales, una vez modificados los sistemas de elaboración a que me referí anteriormente.

Energía hidroeléctrica. — La capacidad total de las plantas hidroeléctricas de propiedad de particulares, alcanza hoy a 185.000 kw., y las de la Corporación de Fomento, en construcción, a 220.000 kw.; y los proyectos de la segunda serie de construcciones, a 130.000 kw. Los estudios para nuevas instalaciones, hasta 1955, llegarán a una capacidad de 420.000 kw. O sea, en los próximos diez años, si estas obras se realizan, llegaremos a un total de 935.000 kw.

Existe una potencia conocida y posible en el país de 11.000.000 de kw., de las cuales están en explotación, en la actualidad, el 1.7 o/o, y tomando en consideración los proyectos aludidos de nuevas construcciones, si es que se ejecutan antes de 1960, no alcanzaremos a aprovechar sino el 8,7 o/o de la potencia eléctrica posible.

No seremos, pues, señor Presidente, un país dependiente de Argentina, como lo afirman los impugnadores del Tratado, sino que, por el contrario, somos hoy dependientes en materia alimenticia de la nación hermana y continuaremos siéndolo en forma creciente y sin ninguna compensación si no existiere el Tratado. En cambio con su aprobación, esta dependencia será mutua, porque el cobre, el acero, el carbón, las maderas y la energía eléctrica serán tan vitales al desarrollo de la economía argentina como lo son para nosotros las oleaginosas, el trigo y la carne.

Las condiciones que establecerá la Sociedad quedan delineadas en el artículo 12 del Convenio. Su finalidad, como lo dice el Mensaje, no es obtener utilidades para ella misma, sino simplemente promover el aumento de la producción chilena exportable. Las utilidades de la Sociedad, limitadas en principio a sus propias necesidades de mantenimiento, se destinarán al pago de

los intereses del 4 o/o de las inversiones efectivas de capital argentino, y el saldo, en caso de existir, se acumulará para responder a posibles pérdidas en otros ejercicios anuales.

Asume Chile el compromiso de permitir la exportación, a la Argentina, de la totalidad o parte de la producción que se obtenga de las empresas que financie la Sociedad, que se destinará preferentemente a atender el consumo argentino una vez cubiertas las necesidades del consumo de Chile.

Cuando tuve el honor de explicar ante los señores Senadores liberales, en la Moneda, los antecedentes del Tratado, manifesté que la palabra "preferencia" sólo significaba una mejor opción en igualdad de precios, calidad y condiciones, y estas mismas palabras fueron después incorporadas al texto del Tratado. Los impugnadores han dicho que debió también incluirse la palabra "moneda", pero ello era innecesario, porque, tanto en la concertación del Tratado, como en las interpretaciones posteriores que se hicieron —que ya referí—, quedó claramente establecido, por el presidente de la Delegación chilena, que, entre las condiciones, la primera era la de que Chile fijara el tipo de moneda en que se pagarían sus exportaciones.

Dije anteriormente, señor Presidente, que una preocupación de la Delegación chilena fué la de establecer iguales o mejores condiciones en los préstamos de la Sociedad Financiera Chileno-Argentina, que las que nos ha otorgado hasta hoy el Eximbank.

Al 31 de diciembre de 1945, el saldo vigente de créditos del Eximbank utilizados por la Corporación de Fomento alcanzaba a doce millones trescientos veintiséis mil dólares, existiendo pendientes, en tramitación, créditos por valor de 33 millones de dólares, destinados principalmente a la Siderúrgica de Huachipato. Entretanto, el aporte de la Sociedad Financiera Chileno-Argentina ascenderá, aproximadamente, a 75 millones de dólares, siendo dicho capital reintegrado al término de la Sociedad, cuyo plazo de duración será de cincuenta años; mientras que los créditos actualmente vigentes otorgados por el Eximbank terminan en 1954. Es el Eximbank una institución perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos destinada a otorgar créditos a países extranjeros para desarrollar sus economías; y el Instituto Argentino de Pro-

moción del Intercambio, que aportará a la Sociedad Chileno-Argentina el capital de 300 millones de nacionales, es también un organismo dependiente del Gobierno argentino y destinado a otorgar créditos, dentro y fuera del país, y a intervenir en el comercio, tanto interior como exterior.

El Eximbank ha otorgado créditos a Chile por intermedio de la Corporación de Fomento, institución dependiente del Gobierno de Chile. El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de acuerdo con el Convenio suscrito, constituirá en Chile, con la Corporación de Fomento, una sociedad Financiera Chileno-Argentina, con los objetivos indicados en el artículo 12.

El Eximbank ha otorgado créditos a la Corporación de Fomento dentro de los planes generales que le ha presentado esa Corporación, y el otorgamiento de créditos definitivos se realiza una vez que el Eximbank, por su parte, conoce planes específicos relacionados con los créditos, los estudia y les presta su aprobación. En cambio, la Sociedad Financiera Chileno-Argentina recibirá del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio hasta 300 millones de nacionales con el objeto de desarrollar en Chile, en forma genérica y especial, actividades relacionadas con el cobre, hierro, acero, salitre, carbón, maderas y energía eléctrica, con el propósito de intensificar la exportación a la Argentina de esos productos.

El Eximbank sólo otorga los créditos después de haber aceptado los planes presentados por Chile, y sólo después de su aprobación suscribe el crédito respectivo. La Sociedad Financiera Chileno-Argentina, cuyo directorio estará integrado por cuatro chilenos y tres argentinos, estudiará cada vez los planes de inversión de los recursos de que dispondrá.

El Gobierno de Chile garantiza los créditos otorgados por el Eximbank a la Corporación de Fomento; y con respecto al aporte de 300 millones de nacionales, el Gobierno de Chile garantiza la devolución del capital invertido en el caso de que la Sociedad Chileno-Argentina, al liquidarse, no tuviere en su activo los bienes suficientes para reintegrar los capitales.

El servicio de los créditos del Eximbank a la Corporación de Fomento es semestral, y el interés pactado, de 4 o/o anual. El aporte del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio recibirá también un interés de 4 por ciento anual, suma que el

Estado de Chile garantiza, pero cuya obligación sólo vendrá a pesar si las inversiones no alcanzaren a pagar este tipo de interés.

El producto que se obtiene de los créditos otorgados por el Eximbank a la Corporación de Fomento debe ser colocado por esta entidad en las condiciones que le sean posibles. En cambio, los productos que se obtengan de las actividades que financie la Sociedad Chileno-Argentina tendrán mercado en la República transandina, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, y ello justifica ampliamente la presencia de tres directores argentinos en el directorio de la Sociedad, para impedir, precisamente, que se financien actividades cuyos saldos exportables no interesen a Argentina y se desvirtúen así las finalidades del Tratado.

Y por último, el Eximbank ha exigido, para el otorgamiento de determinados préstamos, que la dirección y administración técnica de la empresa chilena favorecida sea entregada a una entidad que cuente con la aceptación del Eximbank. Dicha entidad trabajará con contrato de administración remunerado; y así continúa la intervención del Eximbank en la sociedad chilena deudora. En cambio, la Sociedad Financiera Chileno-Argentina no intervendrá ni en la dirección ni en la administración de los negocios que financie: se limitará simplemente a prestar el dinero y, posteriormente, a tener una opción en igualdad de condiciones para comprar los productos que se obtengan.

Fué, señor Presidente, el ánimo de los negociadores de este Convenio, seguir, como ya he dicho, la pauta y modalidades de los préstamos del Eximbank, mejorándolas cuando fuere posible, pero nunca admitiendo condiciones de inferioridad; como asimismo, que los 300 millones de nacionales sirvan solamente para adquirir maquinarias e instalaciones en países extranjeros, para la ampliación e instalación de nuevas actividades, y que los gastos que demanden estos trabajos en moneda nacional, sean hechos con el aporte de Chile. Así sucede, para citar un ejemplo, con las plantas hidroeléctricas instaladas por la Corporación de Fomento, o bien, con la Siderúrgica de Huachipato, cuyo valor en maquinarias importadas será aproximadamente de 900 millones de pesos, que nos prestará el Eximbank, y los 600 millones en moneda nacional que demandarán esas instalaciones se-

rán aportados por la Corporación de Fomento.

No habrá, pues, avalancha de nacionales, como alguien ha dicho, por este concepto, porque todo el fruto de este empréstito debe ser invertido, si se siguen las pautas trazadas por los negociadores del Tratado, en adquisiciones en el extranjero. Y en esta ocasión, como en otras que ya he indicado, creen necesario los negociadores del Tratado, insinuar la conveniencia de otra ley complementaria que fije las normas para la utilización de este préstamo. Es indispensable también, como lo ha representado con razón la Confederación de la Producción y del Comercio, y como muchas veces lo ha manifestado ya el Senador que habla, que la comisión compuesta por los representantes chilenos en la Sociedad Financiera Chileno-Argentina esté integrada por hombres que, por su respetabilidad, honradez, capacidad, sean garantía para todos los chilenos, y que no se consideren las influencias políticas.

La exportación, señor Presidente, de los excedentes exportables de las empresas que financie la Sociedad Chileno-Argentina podrá, en virtud de la ley de licencias, efectuarse a Argentina sin alterar nuestra producción vigente.

En el artículo 13 del capítulo III, el Gobierno argentino se compromete a proporcionar o vender al Gobierno de Chile o a la entidad que éste designe, las divisas extranjeras necesarias para estas transferencias, las que se realizarán a través del mercado libre de cambios argentino y al tipo que rijan en la fecha de cada operación.

Vías de Comunicación. — La innegable necesidad de construir caminos y de terminar los ferrocarriles existentes es evidente. Los impugnadores del Tratado han dicho que Chile construirá a sus expensas una red caminera y ferroviaria que sólo servirá a la República Argentina. Analicemos esta afirmación.

Ya expresé anteriormente que, en 1934 y en los años sucesivos, durante la Administración del Excmo. señor Alessandri e siendo Ministro de Relaciones Exteriores el Honorable señor Cruceaga, el Gobierno se preocupó vivamente de la necesidad de fomentar los medios de comunicación entre ambas naciones; y el que habla, como presidente de la Delegación chilena, y el señor Pinedo, en representación de la Delegación argentina, firmamos en Santiago un acuerdo sobre construcción de caminos y vías férreas. Desgraciadamente, como no se indi-

caron los medios para financiar estas obras, quedaron en el papel.¹

El plan de caminos fué nuevamente estudiado en la Administración del Excmo. señor Ríos, y en el Convenio suscrito en 1943 por los Cancilleres Fernández y Storri, se convino nuevamente en la construcción de una serie de caminos y ferrocarriles para las comunicaciones e intercambio entre ambos países; pero en esta ocasión, como en la anterior, no se determinaron los fondos necesarios para financiar estas construcciones, y su realización quedó otra vez como simple aspiración no materializada.

No puede afirmarse de buena fe, señor Presidente, que una serie de caminos transversales, desde la frontera hasta el mar, en todas las provincias de Chile, no significará un inmenso beneficio para la economía nacional y especialmente para la producción agrícola.

Ha sido, señores Senadores, un clamor permanente de las provincias de Chile, el tener caminos transversales que lleguen hasta el mar; y estoy cierto de que si hoy se preguntara en cada provincia a los industriales, comerciantes y agricultores, si estiman de necesidad vital la construcción de estos caminos para la explotación adecuada de nuestras riquezas y para el intercambio de nuestro comercio interno, estoy cierto, digo, de que la respuesta sería una formidable y rotunda afirmación.

Además, con estos mismos fondos podrán construirse caminos que comuniquen grandes centros industriales del interior con los caminos transversales internacionales, para facilitar así la exportación de nuestros productos.

Se ha dicho también que estos caminos sólo servirán para las exportaciones a Argentina; pero esta crítica sólo puede hacerse por los que desconocen nuestro territorio y la explotación de sus riquezas. Para no poner sino un ejemplo, quiero recordar el caso de una firma particular de una de las provincias que represento en el Honorable Senado, que ha construído con sus propios medios un camino por el cual solamente en un año se han exportado a la República Argentina más de 50 millones de pesos en maderas elaboradas por la misma firma. Y esto, señor Presidente, puede decirse de todos los caminos que se construirán en el sur de la República. Será mucho mayor — y el futuro dirá quién tiene la razón — la exportación de productos chilenos en el sur de Chile por los caminos que se constru-

yan, que la importación de productos argentinos.

Para no hablar de otras provincias, consideremos a Aconcagua, Valparaíso y, especialmente, Coquimbo y Atacama, cuya agricultura será beneficiada por caminos que les permitirán exportar, sin trasbordos, productos de calidad y alto precio. Piensen Sus Señorías en lo que significa para un agricultor de los valles interiores de Coquimbo, el exportar hoy día productos que tienen en el mercado argentino gran aceptación e ilimitadas posibilidades de venta, como son las nueces, las almendras, las frutas secas, especialmente los descaroizados, y que deben experimentar, si van por mar, el acarreo por pésimos caminos, en camiones o carretas, soportar los gastos de descarga en los puertos y de carga en los buques, los fletes marítimos de un enorme recorrido de varios miles de kilómetros, hasta ser desembarcados en el puerto de Buenos Aires, cuyos costos de descarga son altísimos, para pagar en seguida nuevos fletes ferroviarios o de camiones hasta ciudades interiores como Córdoba, Mendoza o San Juan, que distan sólo unos cuantos centenares de kilómetros de los valles que producen tales artículos, los cuales, al existir buenos caminos, serán llevados en pocas horas a dichos centros de consumo.

La construcción de estos caminos hará posible la transformación de la agricultura en muchas provincias y valles del interior, en términos de convertir una agricultura extensiva, que no puede competir en los mercados internacionales, en una agricultura intensiva, que dejará pingües utilidades, y a la balanza de pagos de nuestro Chile, grandes saldos favorables.

No entiendo, señor Presidente, cómo puede el espíritu obstruccionista de algunos chilenos inducirlos, por desconocimiento de nuestra realidad agrícola y de nuestras posibilidades en el mercado argentino, a perpetuar el estancamiento y la pobreza crónica en que vivimos, y despreciar una oportunidad como la que se nos presenta para levantar a Chile de su postración y mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo.

Una agricultura que cultiva y exporta productos de calidad, que Argentina dejará entrar sin derechos en su territorio, como ya tantas veces se ha declarado, puede pagar mayores salarios y tonificar toda la vida económica del país, a la vez que re-

sistir mejor los fuertes impuestos que la gravan.

Los que quieren atar a Chile a conceptos económicos ya arcaicos, los que levantan objeciones jurídicas milimétricas contra estas grandes realizaciones, no sólo estancan la vida del país, sino que alimentan el caldo fecundo en que germinan las revoluciones sociales.

¿Cómo puede objetarse la construcción de ferrocarriles internacionales, señor Presidente, cuando los tres que señala el Tratado — el de Salta, el de Uspallata y el de Lonquimay — han sido prohibidos por todas las Administraciones y por todos los partidos políticos en los últimos cuarenta años? En estos ferrocarriles hay ya invertidas, por parte de Chile, grandes sumas improductivas, pues la obra de preparación del terreno está en gran parte terminada, y el mayor gasto lo representará la adquisición de rieles y de material rodante.

Se ha dicho, señor Presidente, que en el caso del empréstito por 300 millones de nacionales para la construcción de vías de comunicación, no podremos desentendernos de la avalancha de nacionales o de productos argentinos que tendrán que venir a Chile para financiar la obra de mano que exija la construcción de caminos.

Si la comisión que representará a Chile procede conforme al criterio que han tenido en vista los negociadores del Tratado, estos vaticinios no se cumplirán. La comisión debe, en primer lugar, estudiar los costos; en segundo lugar, establecer la prelación de las obras; y en tercer lugar, espaciar, a través de diez años, por lo menos, la inversión de este empréstito, con lo que, por lo demás, se pondrá a tono con el ritmo que Chile puede alcanzar en construcción de obras públicas.

Y como las exportaciones de Chile a la Argentina, acrecentadas por las inversiones de la Sociedad Financiera Chileno-Argentina, deberán en un plazo máximo de cinco años aumentar en más de mil millones, podrá Chile no solamente equilibrar su balanza comercial con Argentina, sino también, disponer de un excedente importante. Si se espacian en diez años estas inversiones, después de adquiridos en el exterior el material rodante, rieles y otros elementos necesarios para nuestros ferrocarriles, así como las maquinarias y camiones que exija la construcción de nuestros caminos, el saldo

por invertir no subirá del setenta por ciento del empréstito, y, en consecuencia, la suma de nacionales no pasará de 21 millones anuales, cifra insignificante en el volumen de los negocios de la Nación.

En este caso, como en otros que ya he señalado, creo necesario, según se lo he manifestado a S. E. el Presidente de la República, la dictación de leyes complementarias para asegurar el buen funcionamiento del mecanismo que indico; como asimismo, que una ley determine también las personas que han de componer, por parte de Chile, la comisión que tendrá a su cargo la realización de estas obras y que deben reunir las mismas condiciones de integridad moral y de capacidad que señalé para quienes nos deban representar en la comisión de la Sociedad Financiera.

En contra de la magnífica operación que significa la contratación de este empréstito por tres mil millones de pesos chilenos en bonos que Argentina tomará al 96 o/o de su valor nominal, con interés de 3 3/4 o/o y 2,45 o/o de amortización, no se han podido hacer impugnaciones de orden financiero y se ha recurrido a las de orden jurídico.

Respecto de los bonos de la deuda externa de Chile, saben mis Honorables colegas la depreciación que experimentan por el pago disminuído de sus intereses, por razones imperativas que todos los chilenos lamentamos; y el haber colocado esta suma cuantiosa de 75 millones de dólares casi a la par, representa, de parte de Argentina, un rasgo de amistad que todos los chilenos de corazón bien puesto deben reconocer y agradecer.

Y para terminar, señor Presidente, mis observaciones sobre el capítulo IV del Convenio, quiero desvirtuar una afirmación falsa, de toda falsedad, que se ha hecho en la prensa y en el Parlamento. Se ha dicho que el Gobierno de Chile solicitó, entre las aclaraciones que se hicieron al Tratado, el que la conversión de nacionales se hiciera a un tipo de 4,08 moneda nacional por dólar, y que el Gobierno argentino se negó a aceptarla.

Cuando, a petición del Presidente de la República, regresé del sur a Santiago para pedirme Su Excelencia que obtuviera del Gobierno argentino algunas aclaraciones — de las que ya habíamos hablado —, al asistir, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a una reunión presidida por el Ministro

señor Juliet y al darse a conocer las diversas aclaraciones que se solicitarían, yo no acepté el llevar, en nombre de Chile, esta modificación, por considerarla profundamente inconveniente para nuestros intereses. Di las razones que tenía para ello ante los señores Ministros de Relaciones y de Hacienda, ante el señor Eduardo Alessandri y ante numerosos asesores de los Ministerios de Relaciones, Hacienda y Economía; y, por unanimidad, se acordó suprimir esta petición. De manera que no puede haber existido una negativa argentina ante una petición que no se formuló.

Libre tránsito y otros puntos — En el capítulo V, señor Presidente, el Gobierno de Chile otorga a la República Argentina libre tránsito para la exportación, a terceros países, de productos y mercaderías argentinas, exportación que se realizará desde puertos chilenos. Se ha impugnado esta disposición porque representaría, según se dice, un peligro para la agricultura nacional, el régimen de libre tránsito que antojadizamente presuponen sin limitación.

La cláusula de libre tránsito estaba ya ratificada en el Convenio Fernández-Storni y ha sido aceptada por Chile anteriormente en convenciones internacionales como la de Barcelona. Desde luego, era entonces imposible, al convenir el Tratado, desentenderse de convenciones contraactuales ya pactadas. Y era moralmente imposible para los negociadores del Tratado recoger la declaración que han formulado algunos impugnadores, al decir que, mientras no se construyan caminos y ferrocarriles, no tiene importancia el que Chile acepte desde luego el libre tránsito; pero que, al construirse las vías de comunicación, se convertiría en realidad el libre tránsito pactado y constituiría una amenaza para nuestra agricultura. Comprenderán los señores Senadores que no podíamos esgrimir un argumento semejante en nombre de Chile: reconocer que este país acepta principios cuando son irrealizables, pero que los rechaza cuando pueden transformarse en realidades.

En segundo lugar, la limitación que se propone es inaceptable e incompatible con el concepto de buena vecindad entre dos naciones limítrofes, ya que significa condenar la producción de las provincias del interior de Argentina a no salir jamás al mar. Cuando estas provincias alcancen la plenitud de su desarrollo, con una población su-

perior a treinta millones de habitantes, ¿no creen los señores Senadores que al negar Chile el libre tránsito y salida al mar crearía un problema internacional de incalculables proporciones?

Y en tercer lugar, porque la producción agrícola de posible competencia con la de Chile proviene casi toda de las provincias argentinas que seguramente continuarán exportando por el puerto de Buenos Aires y que forman parte de lo que llaman los argentinos "región de la pradera" o "de la pampa húmeda", como las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fé, San Luis, Córdoba y el Territorio Nacional de la Pampa.

Las dos grandes regiones que pueden exportar su producción agrícola por los puertos de Chile son: la región Subtropical y la región de la Llanura Occidental o Pampa Seca. La región Subtropical, compuesta por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, el Chaco y el Territorio Nacional de Formosa, produce en un 90 o/o los siguientes artículos: quebracho, caña de azúcar, hierba mate, tabaco, algunas oleaginosas y, sobre todo, el algodón. Como pueden observar los señores Senadores, esta producción no hará competencia a la de Chile.

La región de la Llanura Occidental o Pampa Seca, constituida por una parte del Territorio de Neuquén, de la provincia de Mendoza, de San Juan, es una región seca formada por estepas de transición y bolsos que hacen muy difícil la agricultura, con excepción de las zonas de riego artificial, tales como la de Mendoza, San Rafael y San Juan, donde la industria vitivinícola ha alcanzado un importante desarrollo, como también el cultivo de hortalizas y frutales. La producción de estas provincias es limitada, porque sus zonas de riego son escasas y gran parte de ellas ya están destinadas a viñedos. Es indudable que la provincia de Mendoza exportará vinos por Valparaíso; pero no creo que signifique una competencia para los vinos chilenos, que son de una muy superior calidad; y tan así es que, a pesar de tener excedentes de importancia, en 1945 sólo pudo exportar un millón trescientos sesenta y tres mil litros, en tanto que Chile ha exportado en muchas oportunidades, y a pesar de tener una producción mucho menor, varios millones de litros.

Y, por fin, señor Presidente, desde el

principio se estableció, al discutirse el Tratado, que el libre tránsito, una vez construidos los ferrocarriles y caminos, sería materia de una convención especial para definir, entre los dos países contratantes, cualquier dificultad, de orden comercial, de orden sanitario o por competición de productos.

Se ha negado, señor Presidente, la inmensa importancia que tendrá para Chile el tránsito de mercaderías que saldrán por nuestros puertos, procedentes de la República Argentina, o entrarán por ellos hacia el vecino país. Y se ha dicho que la situación de Antofagasta o de Valparaíso no puede ser comparada con la de un puerto libre europeo, al cual tienen acceso, en igualdad de condiciones todos los países y marinas mercantes del mundo, y que, en cambio, nosotros realizaremos sólo un servicio de tránsito y de puerto para las mercaderías que importe o exporte Argentina. La similitud del puerto de Rotterdam, respecto de Alemania, y la de Valparaíso o de Antofagasta, respecto de la República Argentina, es notoria y fué la que destaqué, en una conferencia que di en Valparaíso, y no la de Amberes, como alguien ha dicho. Para que el Honorable Senado tenga una información de indiscutible imparcialidad, voy a dar lectura a un artículo publicado en el "Times" de Londres, fechado el 11 de diciembre de 1946:

"El resurgimiento de Europa será muy lento, expresó Mr. Byrnes en su discurso de Stuttgart, si Alemania con sus grandes reservas de carbón y acero se transforma en un albergue. En ningún país han sido mejor comprendidas estas palabras que en Holanda. No es la absoluta pérdida virtual de su comercio con Alemania la razón total de su mala situación. Rotterdam, que antes de la guerra era el puerto más importante del oeste de Europa, que tenía un tránsito en 1938 de 32.000.000 de toneladas contra 25.000.000 de Hamburgo y 9.400.000 de Amberes, está operando ahora con sólo el 20 o/o de su actividad normal. **La mayor parte de aquél tránsito consistía en el desembarque de minerales de fierro para Alemania y el embarque de carbón de origen alemán.**

Alrededor del 48 o/o de las rentas invisibles de Holanda provenía de su movimiento marítimo y de sus actividades portuarias. Ella tenía en el Rhin una flota mayor que cualquier otro país riberano de

ese río, ochenta por ciento de la cual era dedicado al comercio con Alemania. Una prueba de la importancia de los puertos holandeses está en que el total de las importaciones hechas a través de ellos fué inferior, en 1938, sólo en 11.200.000 toneladas al de todos los puertos de Alemania, o sea, 55.700.000 toneladas contra 66.900.000 toneladas."

Las ventajas que obtiene un país por las entradas invisibles que origina el tránsito de mercaderías, no puede desconocerse. Y tanto es así, que en el caso de Rotterdam, ya citado, cuyo principal cliente era Alemania, la cesación de importación de hierro y de exportación de acero y carbón alemanes, ha provocado un trastorno grandísimo en la economía holandesa y en la vitalidad de ese puerto.

La supuesta competencia de productos agrícolas argentinos a la producción chilena no ha sido demostrada; pero si lo fuera, cuando se construyan los ferrocarriles y caminos, a través de la Convención ya acordada, se puede otorgar a nuestra producción toda la protección que Chile quiera darle.

Es interesante anotar, señor Presidente, que el artículo 24 del Convenio otorga a las compañías chilenas los seguros de las mercaderías que se intercambien, cuando se transporten por cuenta del comprador o del vendedor, respectivamente; y las medidas que propone el artículo 25 para lograr que las operaciones de reaseguro que las empresas radicadas en uno de los dos países contratantes deban concertar en el extranjero, se realicen preferentemente en el otro, significan para Chile una entrada, según cálculos autorizados, de más de sesenta millones de pesos, anualmente.

Nuestros compromisos internacionales. — Quiero ocuparme, señor Presidente, de la afirmación que se ha hecho en orden a que las disposiciones del Convenio con la Argentina están en oposición con la Carta del Atlántico, con la Declaración de las Naciones Unidas, con los contratos de Préstamos y Arriendos, con la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos de Río de Janeiro, de 1942, con la Conferencia sobre Sistemas de Control Económico de Washington de 1942 y con los acuerdos de Bretton Woods.

Fué cuidado preferente de la Comisión que tuve el honor de presidir, estar en constante comunicación con el Ministerio de Re-

laciones Exteriores de Chile, para que no hubiera ninguna contradicción entre lo que pactábamos con Argentina y otros acuerdos internacionales ya ratificados por nuestro país. Y puedo afirmar que ninguna de las cláusulas del Tratado con Argentina contradice en lo mínimo los documentos mencionados, que analizaré uno por uno.

La Carta del Atlántico, de 14 de agosto de 1941, que sólo fué convenida, y nunca firmada, entre Roosevelt y Churchill — lo que explica también que “Argentina no es suscriptora de la Carta del Atlántico” —, expresa que los Gobiernos “se esforzarán por que todos los estados, grandes o pequeños, victoriosos o vencidos, disfruten del acceso, en igualdad de condiciones, al comercio y a las materias primas del mundo que necesitan para su prosperidad económica”. Pero agrega: “Desean lograr en el campo de la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el objeto de conseguir para todos, mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social”.

La Declaración de las Naciones Unidas, de 1.º de enero de 1942, expresó su adhesión a este problema. Chile adhirió a la Declaración de las Naciones Unidas y a los principios de la Carta del Atlántico, y, contra lo que se ha dicho, Argentina hizo lo mismo; tanto es así, que Chile solamente declaró la guerra al Japón, en tanto que Argentina lo hizo al Japón y a Alemania.

La situación jurídica ante estos dos compromisos, por lo tanto, es igual para Chile y Argentina.

La Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos (Resolución XXXV) es también de apoyo y adhesión a los principios de la Carta del Atlántico. Chile y Argentina también concurrieron con su firma a esta resolución.

Pero debe en seguida completarse esta adhesión al pensamiento inicial de la Carta del Atlántico con los demás acuerdos de la Conferencia de Río de Janeiro, tendientes todos a estudiar el caso especial de la economía americana.

Es imposible formarse un criterio sin leer algunas de las resoluciones:

N.º 7 de la resolución II. — “Que las operaciones financieras deben tener, en lo posible, un sentido económico y contemplar las reales disponibilidades del deudor”.

N.º 3 de la resolución III. — “Que el establecimiento de facilidades adecuadas de

crédito comercial por parte de las naciones productoras de materias primas, de maquinaria industrial, o de artículos manufacturados, es requisito indispensable para el sostenimiento de una sana economía en los países consumidores”.

Resolución VII. — Se refiere al desarrollo del intercambio comercial y recomienda: “Que los gobiernos de las repúblicas americanas, como medio de favorecer el desarrollo de su intercambio comercial, estudien lo conveniencia de consagrar en los pactos comerciales que celebren con naciones de fuera del hemisferio occidental, como **tratamiento de excepción**, el que otorguen en materias comerciales y aduaneras en favor de todas las demás repúblicas americanas”. ¿Altera o no esta recomendación el sentido inicial de la Carta del Atlántico?

Resolución XI. — En lo que se relaciona con la inversión de capitales en las repúblicas de América, recomienda: “Que el Comité Consultivo Económico-Financiero Interamericano dé los pasos conducentes a fin de **estimular el empleo de los capitales de cualquiera de las repúblicas americanas** recabando de los diferentes gobiernos las medidas necesarias para la facilidad de movilización y protección de tales inversiones en el continente”.

Resolución XII. — Declara: “Primero. Que para mejorar el **standard** de vida de la población, la política económica de los países de América debe fundarse en un **amplio e integral aprovechamiento** de las condiciones naturales existentes en los diversos países, y propender a la mayor industrialización de aquellas materias primas que representen características económicas favorables y permanentes, tanto de producción, como de mercado, **buscando, a la vez, la mejor coordinación continental mediante acuerdos internacionales**”, y “Segundo, que es anhelo de la Tercera Reunión de Consulta que la Comisión Interamericana de Fomento y las Comisiones Nacionales respectivas traten de llevar a la práctica la política económica a que se refiere esta declaración”.

Resolución XVI. — Declarar, primero, “Que siendo del mayor interés continental que se aprovechen debidamente las riquezas del suelo y del subsuelo de cada país, las repúblicas americanas, dentro de su propio régimen económico, deben procurar la explotación de esas riquezas”, y segundo, “Que dentro del espíritu de solidaridad y colabo-

ración que inspira la doctrina panamericana, se establezcan planes de cooperación por intermedio de la Comisión Interamericana de Fomento, de modo que, considerando las posibilidades económicas de cada país, se facilite el financiamiento de tales explotaciones”.

La Conferencia Interamericana de México, o de Chapultepec, de 1945, posterior a la de Bretton Woods, que fué en julio de 1944, ratificó también los principios de la Carta del Atlántico (resolución XII), pero adoptó, asimismo, otros principios que es muy importante recordar:

“Resolución L: La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, considerando:

“Que es de mutuo interés, tanto para los países americanos ya industrializados como para aquellos que no lo están, desarrollar en estos últimos industrias que tengan base sólida;”

“Que la industrialización es un medio eficaz para elevar el nivel de vida de los pueblos americanos, aprovechar mejor sus recursos naturales y humanos, e incrementar su comercio internacional;

“Que, para lograr dicha industrialización en un plazo razonable, será indispensable que los gobiernos americanos se presten unos a otros el grado máximo de cooperación técnica y financiera, y convengan desde ahora, en ciertos principios básicos, que orienten su conducta en la consecución de este loable propósito común;

“Que el desarrollo económico de los países americanos que no están aún industrializados requiere consideraciones de sus problemas especiales por parte de todas las repúblicas americanas;

“Que la solidaridad económica americana será la más fuerte y permanente en virtud del desenvolvimiento interamericano derivado de dicha industrialización,

Resuelve:

“Primero: Las repúblicas americanas fomentarán la creación de nuevas ramas industriales y el perfeccionamiento y perfección de las ya existentes, siempre que se adapten a sus condiciones y tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores: las facilidades para obtener las materias primas, los capitales necesarios, sean nacionales o extranjeros, y el personal técnico indispensable; la posibilidad de colocar los productos en los mercados internos o externos; la necesidad de elevar el nivel de vida de los trabajadores; la conveniencia de que tales industrias subsistan sin que necesiten

una elevada protección arancelaria permanente, ya que perjudicaría los intereses legítimos de los consumidores. Cuando se trate de la instalación de nuevas plantas de industrias ya existentes, se evitará conceder mayor protección para los productos de dichas plantas. En la creación de las industrias, las repúblicas americanas procurarán estimular la iniciativa privada, evitando en lo posible, que los gobiernos hagan la competencia a las empresas privadas, salvo que sea indispensable para el interés público”.

“Tercero.— Con el fin de apresurar un sólido desarrollo industrial, así como para el fomento y explotación de los recursos naturales, las repúblicas americanas en las que exista abundancia de capitales, pondrán el mayor empeño para que se otorguen, a aquellos que los soliciten, créditos amplios a largo plazo y con tasas de interés y amortización equitativas, teniendo en cuenta las tasas que rigen en los países acreedores y los riesgos que entrañan tales operaciones. La Conferencia Técnico-Económica Interamericana que habrá de celebrarse en Washington, en junio de 1945, deberá considerar específicamente cómo y por qué medios prácticos y eficaces se logrará la liberación del crédito para todos los países americanos”.

“Sexto.— Las repúblicas americanas reiteran el principio consagrado en la Carta del Atlántico, de la igualdad de acceso a toda clase de materias primas, y asimismo declaran y aceptan el principio recíproco de igualdad de acceso a los bienes de producción que necesitan para su industrialización y desarrollo económico”.

Este último acápite complementa, también, claramente la Carta del Atlántico: **Resolución LI:** “La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz”, en la declaración de sus objetivos, dice: “Las repúblicas americanas que colaboran en el esfuerzo bélico, dándose perfecta cuenta de sus relaciones tradicionalmente estrechas y de su posición y responsabilidad como parte integrante de la comunidad mundial, declaran su firme propósito de colaborar en un programa para alcanzar:

“3.º— Una base constructiva para el firme progreso económico de las Américas, mediante el desarrollo de los recursos naturales; incremento de la industrialización; mejoría de transportes; modernización de la agricultura; desarrollo de plantas de

fuerza motriz y obras públicas; aliento a las inversiones de capital privado; capacidad patronal directiva y especialización técnicas; y mejoría en las normas y condiciones de trabajo, inclusive la contratación colectiva, todo ello tendiente a elevar el nivel de vida e incrementar el consumo”.

La Declaración de Principios de la Resolución LI dice:

“1.—Enfocar la política económica de las repúblicas americanas hacia la creación de condiciones que, por medio del crecimiento del comercio interior y exterior y de las inversiones, estimulen en todas partes la obtención de altos niveles de ingresos reales, empleo y consumo; exentos de fluctuaciones excesivas, a fin de que todos puedan ser alimentados, alojados y vestidos en forma adecuada y disfruten de los servicios necesarios para la salubridad, educación y el bienestar, y disfruten, asimismo, digna y libremente, de la recompensa a su trabajo”.

“2.— Mediante la eliminación y prevención de todos los casos y bajo todas las formas, de **diferenciaciones injustas**, cooperar con las demás naciones para que todas tengan igual acceso al comercio de materias primas del orbe, de acuerdo con los términos de la Carta del Atlántico; **aceptar el principio de la igualdad de acceso a los bienes de producción necesarios para la industrialización y el desarrollo económico**”.

“3.— Alcanzar, a la mayor brevedad posible, la aspiración común de las repúblicas americanas, de **encontrar fórmulas prácticas internacionales para reducir las barreras de toda índole que dificultan el comercio** entre naciones dentro de normas que aseguren a todos los pueblos de la tierra altos niveles de vida y el desarrollo de sus economías sobre bases sólidas, y promover la acción cooperativa que deberá tomarse en otros terrenos, particularmente la estabilización de monedas y las inversiones internacionales”.

“9.— Cuando se trate excepcionalmente de artículos esencialmente importantes, de los cuales existan o haya peligro de que existan excedentes gravosos, suministrar los medios apropiados para la solución de los problemas que ellos originen, mediante la acción nacional o internacional concertada por los países consumidores y productores, para lograr la expansión del consumo y el reajuste de la producción, tomando debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y de los productores, y las

necesidades de una creciente economía mundial”.

No hay violación de principios de ninguna especie. Los de la Carta del Atlántico, expuestos en cuatro líneas, fueron más tarde ampliados, y a ellos se ciñe estrictamente el Tratado con Argentina.

Cláusula de la nación más favorecida. — Se ha dicho, señor Presidente, que el Tratado, en su redacción actual, crea una doble situación: a), hace extensivos a Estados Unidos, Perú, Colombia y Holanda, las franquicias aduaneras que puedan otorgarse a Argentina, y b), se pone de manifiesto el propósito del Gobierno de Chile de sostener que los demás países que tienen en sus contratos la excepción de la unión aduanera, no pueden acogerse a dicho tratamiento.

Yo presumo y puedo afirmar que el propósito de Chile no es otro que el de cumplir sus tratados vigentes. Aun cuando el Tratado de 13 de diciembre no se hubiera modificado en esta parte, lo firmado con Argentina no habría interferido los tratados existentes: habría tenido sólo valor de futuro. Hecha la aclaración en el cambio de notas adicional, no queda al respecto ninguna duda. Mientras tengamos pactada la cláusula de la nación más favorecida, deberemos cumplirla.

Que al negociarse un tratado es indispensable calcular su extensión a los países que se han mencionado y a otros que no se han mencionado, es evidente. Es lo que siempre se hace y es lo que se hizo al concertar el Tratado de Comercio con Argentina.

El presidente de la Comisión telefoneó personalmente dos veces a Santiago, porque no era partidario del artículo 6.º, que más tarde se suprimió, ya que le pareció peligrosa esa declaración sin tener un concepto cabal de su repercusión; y como se insistiera en ella, se insertó la única cláusula, que hubo después que suprimir.

Se afirma, señor Presidente, que la unión aduanera ha sido definida en tal forma o en otra y requiere tales o cuales requisitos. Las uniones aduaneras no son todas iguales necesariamente. Su constitución estará en relación con las características y condiciones de los países que las pactan. En el Tratado Chileno-Argentino se echan las bases de la unión aduanera, se inicia su ejecución efectiva y se señala el procedimiento para continuar esta ejecución. Una labor de esa importancia requerirá salvar muchas dificultades, darse tiempo y proceder cau-

telosamente. El Tratado, repito, nada tiene que pueda esgrimirse contra ningún país ni contra ningún tratado; y la iniciación de la unión aduanera no se ha aceptado con ligereza ni son sólo palabras, sino que se ha llegado a ella después de muchos años de estudio en nuestra Cancillería, porque, como ya lo demostré, esta aspiración ha sido ya expresada en pactos anteriores, que datan de tiempo atrás, con la República Argentina.

Señor Presidente, he procurado resumir en esta exposición los principios generales en que descansa el Tratado Chileno-Argentino; su estructura general, sus disposiciones financieras, y las objeciones de mayor peso que se han formulado.

No me he referido, señor Presidente, a las observaciones de orden constitucional, que se refieren a estos dos puntos principales: 1.º, a que la tramitación debió ser diferente y encuadrada en nuestra Carta, y 2.º, a que las materias del Tratado que en el orden interno deben ser objeto de ley, no pudieron pactarse, y, al hacerlo, se ha violado la Constitución.

Siendo la facultad de negociación atribución exclusiva del Presidente de la República, creo que corresponde al Gobierno hacerse cargo de las observaciones que derivan de este aspecto.

En esta exposición he querido, señor Presidente, ante todo, confrontar nuestra realidad histórica, social y económica con el Tratado que hemos suscrito; y he procurado demostrar que este Convenio fluye como una necesidad ante problemas tan trascendentales como la alimentación nacional, la renta nacional, la balanza comercial, la depreciación de la moneda.

Chile, señor Presidente, atraviesa por una grave crisis de su historia, y el deber de todos es cumplir con la obligación de salvarla. El Senador que habla cree haber cumplido con este deber coadyuvando en una obra que considera de trascendencia para los destinos nacionales: el Tratado Chileno-Argentino.

—Aplausos.

El señor **Alessandri** (don Fernando). — Formulo indicación para que se publique "In extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Larraín.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Muy justificada la indicación de Su Señoría, pero como los fondos se han agotado,

si al Honorable le parece, se oficiará al señor Ministro de Hacienda para que provea los recursos necesarios para la publicación del discurso.

El señor **Guzmán**. — Deseo hacer la siguiente insinuación, que vendría a completar la idea propuesta por el Honorable señor **Alessandri**, don Fernando: que se haga un tiraje especial del Diario de la presente sesión, a fin de que se distribuya en forma completa, según corresponde a la trascendencia de este discurso. Esto, por otra parte, presenta la ventaja de significar menos gastos para el Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Sin perjuicio de la publicación?

El señor **Guzmán**. — Sin perjuicio de la publicación, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, así se acordará.

Acordado.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Corresponde votar las indicaciones pendientes.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores **Guzmán**, **Torres** y **Vásquez** formulan indicación para que se traten al principio de la Segunda Hora de la presente sesión, en el primer lugar de la tabla, las insistencias acordadas por la Honorable Cámara de Diputados en relación con el proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Hago presente que se trata solamente de dos pequeñas modificaciones.

El señor **Lafertte**. — ¿Ha llegado a la Mesa la insistencia?

El señor **Secretario**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — ¿Y se dió cuenta de ella?

El señor **Secretario**. — En este momento se da cuenta, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

ASCENSO EN LA ARMADA

El señor **Secretario**.—Los Honorables señores Guzmán y Rivera formulan indicación para que se destinen los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión a despachar el Mensaje sobre ascenso a Capitán de Navío de don Rafael Calderón Silva.

El Mensaje está informado por la Comisión.

El señor **Torres**.—Se podría tratar en los primeros minutos de la Segunda Hora.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Lo podemos despachar antes de suspender la Primera Hora, Honorable Senador.

Si le parece al Honorable Senado, quedaría así acordado.

Acordado.

ATENCION DE INDIGENAS OCUPANTES DE TIERRAS EN CAUTIN

El señor **Secretario**.—El Honorable señor Grove formula indicación para que, en su nombre, se solicite por oficio al señor Ministro de Agricultura que se sirva enviar un Delegado Especial a Temuco, a fin de atender las numerosas solicitudes y peticiones de ocupantes de tierras ante el Juez de Indígenas, quien no las recibe, no las atiende, con lo que permanentemente son burlados en sus derechos de ocupantes, los indígenas, a los cuales no se les entregan las cabidas designadas en fallos judiciales o ministeriales.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

MODIFICACION A LAS LEYES 5,757 Y 6,266, RELACIONADAS CON LA DIRECCION GENERAL DE PAVIMENTACION

El señor **Secretario**.—Los Honorables Senadores Lafertte, Neruda y Ocampo formulan indicación para que el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de diversas disposiciones de las leyes 5,757 y 6,266, sobre pavimentación, sea tratado en la sesión del

martes 18 del presente mes, en el primer lugar del Orden del Día, con o sin informe de Comisión.

El señor **Cerda**.—Todavía no ha sido informado ese proyecto.

El señor **Lafertte**.—La indicación tiene por objeto que se trate con informe de Comisión o sin él.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Habría que votar primero si se exime o no del trámite de Comisión el proyecto.

El señor **Walker**.—Es un proyecto que requiere estudio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se va a votar si se exime o no del trámite de Comisión.

Durante la votación

El señor **Torres**.—Voto que sí, en vista de que la Comisión no ha informado hasta la fecha.

El señor **Guzmán**.—Sí, porque están paralizados muchos trabajos en el país.

El señor **Lafertte**.—He pedido que se trate este proyecto el martes próximo, con informe de Comisión o sin él, porque nuevamente en el día de hoy no se ha podido celebrar la sesión a que la Comisión estaba convocada para informar sobre este proyecto. El señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación y el Director de estos Servicios, que habían concurrido a la sesión, han manifestado que existe el peligro de tener que dejar fuera de la Administración Pública a unos quinientos empleados y paralizar todas las obras a lo largo del país. Muchas de ellas están ya paralizadas.

Frente a esta situación, que es apremiante, estimo que no es posible postergar la discusión de un proyecto de ley aprobado ya por la Honorable Cámara de Diputados, por el solo hecho de que no se reúne la Comisión que debe estudiarlo.

Voto que sí.

El señor **Cerda**.—Voy a fundamentar mi voto, señor Presidente.

Debo declarar que, por desgracia, la Comisión no pudo reunirse hoy día por no contar con el número reglamentario de miembros; pero está citada nuevamente para mañana, y, a mi juicio, el proyecto será informado esta semana por la Comisión, porque existe la mejor disposición para despacharlo. Pero considero que se trata de una materia que necesita amplio estudio, porque el proyecto es largo y delicado y

creo que no alcanzará a ser estudiado en una sola sesión

Por esta razón, creo que el Honorable Senado no puede discutir ni despachar este proyecto sin el informe previo de la Comisión, la cual, por otra parte, tendrá que oír al señor Ministro y a los técnicos correspondientes.

Voto que nó.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 20 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y un pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Rechazada la exención.

REPRESENTANTES DEL SENADO EN LOS CONSEJOS DE LA CAJA DE CREDITO POPULAR Y DE LA EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Se va a proceder a la elección de un Consejero ante la Caja de Crédito Popular, en reemplazo del que ha renunciado. Pero entiendo que previamente debe votarse la renuncia.

El señor **Rivera**. — Formulo indicación para que se rechace la renuncia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Iba a consultar a la Sala sobre la aceptación o rechazo de la renuncia.

Si le parece al Senado, la daremos por rechazada.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Quién ha renunciado?

El señor **Secretario**.— El Honorable Diputado don Alfonso Salazar.

El señor **Laferte**.— Los Senadores comunistas nos abstendremos de votar, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.— ¿Que se vote, señor Presidente!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— ¿Hace indicación el Honorable Senador para que se rechace?

El señor **Rivera**.—Sí, señor Presidente, para que se rechace.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la renuncia.

—(Durante la votación).

El señor **Guzmán**.—En realidad, no puedo votar porque estoy pareado.

El señor **Amunátegui**.— ¡...esa memoria!

El señor **Rivera**.— ¿Y para eso pidió votación Su Señoría...?

El señor **Alvarez**.— Creo que habría acuerdo para rechazarla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Yo creía que había acuerdo para rechazarla, pero se pidió votación...

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— La pidió el Honorable señor Guzmán para abstenerse...

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación, 20 votos por el rechazo, 13 abstenciones y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Rechazada la renuncia.

Se procederá, en seguida, a elegir dos consejeros de la Editorial Jurídica de Chile.

En votación.

El señor **Secretario**.— Se han recogido 32 cédulas, número igual al de señores Senadores que tomaron parte en la votación.

El señor **Grove**.—Dejo constancia de que no he votado por estar pareado, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: por el señor Luis Undurraga, 18 votos; por el señor Humberto Alvarez, 12 votos; por el señor C. Pitz, 1 voto; y en blanco, 1 voto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En consecuencia, quedan elegidos los señores Luis Undurraga y Humberto Alvarez.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Me voy a permitir hacer indicación para que consideremos en la Primera Hora la indicación del señor Ministro de Defensa Nacional referente a tratar las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas, porque parece que el señor Ministro tiene mucho que hacer en su despacho.

Si no hay oposición, quedaría así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El artículo 19 aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dice como sigue:

“Artículo 19.—Suprímese la Oficina de

Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

Las funciones que actualmente desempeña serán atendidas por la Sección correspondiente del Ministerio de Hacienda.

El personal de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional que sea conveniente para las necesidades del Servicio, pasará a depender de la oficina respectiva del Ministerio de Hacienda".

El artículo 19 aprobado por el Honorable Senado es el siguiente:

"Artículo 19.—Suprímese la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

Las funciones que actualmente desempeña dicha oficina serán atendidas por las Subsecretarías del mismo Ministerio en la misma forma en que, respectivamente, lo estaban con anterioridad al Decreto Supremo con Fuerza de Ley N.º 79|2525, de 31 de diciembre de 1942.

El Jefe de Sección y demás empleados subalternos de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, a que se refiere el inciso primero, volverán a seguir prestando sus servicios, respectivamente, en las reparticiones de que provinieren, conservando sus antigüedades en los escalafones correspondientes y continuarán gozando de las mismas remuneraciones que actualmente están percibiendo, sin perjuicio de los aumentos que acuerda la presente ley".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en su modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (don Fernando).—

Que no insista.

El señor **Lafertte**.—Que no insista.

El señor **Guzmán**.—¿Me permite, señor Presidente?

Yo le rogaría al señor Ministro que tuviera la bondad de darnos a conocer su opinión.

El señor **Bulnes** (Ministro de Defensa Nacional).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor **Bulnes** (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, tuve ocasión ya de manifestar mi opinión en la Honorable Cámara de Diputados y también en

este Honorable Senado, cuando se discutió el proyecto en sus primeros trámites constitucionales.

Mi opinión era adversa a la supresión de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, pero ahora me permitiría solicitar al Honorable Senado que no insistiera en su modificación, a fin de no demorar el despacho de este proyecto.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor, Presidente?

El señor Ministro nos ha dicho que por la necesidad de despachar cuanto antes el proyecto, aceptemos esta insistencia de la Honorable Cámara de Diputados; pero la verdad es que esta insistencia va a importar, efectivamente, un mayor gasto, además del hecho de que las pensiones del Ministerio de Defensa se llevarían por una oficina que tiene personal diferente y que no conoce el mecanismo de las instituciones de la Defensa Nacional. Por otra parte, en la forma propuesta por el Senado, se volvería al mismo sistema que existía antes; o sea, se atendería lo relativo a las pensiones del Ministerio de Defensa Nacional dentro de los mecanismos propios de cada una de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

Creo que no es feliz la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados en mantener la redacción de los incisos 2.º y 3.º, en circunstancias de que el inciso 1.º ya es ley, porque está aprobado por las dos Cámaras.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado se acordaría no insistir, para facilitar el despacho del proyecto.

El señor **Guzmán**.—El inciso 1.º ya fué aprobado por las dos Cámaras, señor Presidente...

El señor **Aldunate**.—Está suprimida la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor **Guzmán**.—... y, por lo tanto, ya está suprimida la Oficina de Pensiones.

El señor **Alessandri** (don Fernando).—Y si el Honorable Senado insiste, no habría ley en esa parte.

El señor **Ortega**.—En lo demás, sí.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—... En lo demás, sí.

El señor **Rivera**.—Y quedaría suprimida la Oficina de Pensiones.

Es sólo sobre los incisos 2.º y 3.º donde hay diferencias de opinión.

Más vale no insistir.

El señor **Ortega**.—De hecho está suprimida ya la Oficina de Pensiones, porque hay acuerdo de ambas ramas del Congreso.

El señor **Alvarez**.—Que no se insista, para que haya ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, se acordaría no insistir.

El señor **Ortega**.—Es al revés, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—¿Qué pide el señor Ministro?

El señor **Bulnes** (Ministro de Defensa Nacional).—Si el Honorable Senado acuerda insistir, quedaría vigente el inciso 1.º, que suprime la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional. En ese caso, las pensiones pasarían de hecho a cargo de las Subsecretarías respectivas, de manera que no habría problema, ya que entraría a regir—también de hecho—la modificación que el Honorable Senado quiso introducir al proyecto.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Entonces, sería conveniente insistir, manteniéndose la redacción dada al artículo por el Honorable Senado.

El señor **Amunátegui**.—Insistamos, entonces.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se acordaría insistir.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Artículo 21 que el Honorable Senado rechazó y en el cual insiste la Honorable Cámara de Diputados, es el siguiente:

“Artículo 21.—Los imponentes de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional que hayan dejado de pertenecer a la institución antes de haber completado diez años de servicios o se retiren en el futuro, tendrán derecho a la devolución, sin intereses, del noventa por ciento de sus imposiciones ordinarias o extraordinarias.

Corresponden al cónyuge o a los herederos de los ex servidores de la institución afectos a esta ley y que hubieren fallecido, el cobro y percepción de tales imposiciones.

A falta de cónyuge y herederos legítimos, estos derechos corresponden a los hijos ilegítimos reconocidos.

Para los efectos de atender a lo dispuesto en el presente artículo, el Presidente de

la República pondrá a disposición de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional, la suma de cinco millones de pesos”.

El Honorable Senado propuso la supresión de este artículo, en el cual la Honorable Cámara de Diputados ahora insiste.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión si se insiste o no en la supresión.

El señor **Guzmán**.—¿Me permite, señor Presidente?

La suma que se consultó con el objeto de devolver estas imposiciones es irrisoria, y se va a producir a la Caja de Retiro y al Gobierno un permanente problema, ya que se multiplicarán las peticiones de parte de todos los interesados que quieren que les sean devueltas sus imposiciones. Por eso, yo también creo que debe insistir el Honorable Senado en la supresión del artículo 1.º.

El señor **Ocampo**.—Por mi parte, señor Presidente, quisiera que se aclarara más este punto. ¿Esos dineros corresponden a imposiciones de los propios trabajadores?

El señor **Guzmán**.—La Caja no tiene ninguna obligación de devolver estas imposiciones, porque están afectas a los estados actuariales de la institución. No obstante esta circunstancia de que no se devuelven dichas imposiciones, esta Caja, como todos sabemos, se halla en muy mala situación financiera, y por eso es que se consultó que esta suma de 5 millones de pesos sea de cargo del Gobierno.

La Caja no tendría los medios de devolver estas imposiciones; de manera que los afectos a la no devolución de estas imposiciones saben perfectamente, y de antemano, que si se retiran antes de cumplir los plazos señalados por la ley para gozar de algún beneficio, van a perder estas imposiciones, porque eso está establecido en las leyes respectivas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, se insistirá en la supresión del artículo.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta para tratar de ascensos en las Fuerzas Armadas.

En vista de lo avanzado de la hora, pro-

pongo a la Sala que acordemos suprimir el Orden del Día de hoy y levantar la sesión una vez que despache lo relativo a ascensos en las Fuerzas Armadas.

Si no hubiera oposición, así se acordaría.

Acordado.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, a las 19 horas y 10 minutos.

—Se levantó la sesión a las 19 horas y 17 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción.

